



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CONTADOR PÚBLICO

Trabajo de Grado

“Análisis Integral de las UTEs / Alfa S.A. Beta S.A. - UTE”

Alumnos:

ACOSTA, Eugenia Rocío DNI: 33.030.385

BARVOZA, Lucas Darío DNI: 29.742.475

RUFEIL, Jimena DNI: 30.579.675

Tutora:

Cra. MUSTAFÁ, Miriam

Agosto, 2014



Proyecto de Grado

INDICE

Agradecimiento	i
Dedicatorias	ii
Resumen	iii
Palabras Clave	iv
Introducción	1

Capítulo I: Marco Jurídico: Las UTEs.

1. Introducción del capítulo.....	4
2. Combinaciones de negocios.....	4
2.1. Modalidades de combinaciones de negocios.....	5
3. De los contratos de la colaboración empresaria.....	6
4. Uniones Transitorias de Empresas (UTE).....	8
4.1. Elementos normativos que reglamentan las Uniones Transitorias de Empresas.....	8
5. Las UTEs en la Argentina. Sectores de la Economía en los cuales se ha desarrollado.....	9
6. El papel del Contador Público en la asesoría de emprendimientos no tradicionales....	11

Capítulo II: Presentación: "Alfa S.A. y Beta S.A."

1. Introducción del capítulo.....	15
2. Alfa S.A.....	15
2.1. Un poco de historia.....	16
2.2. Administración de Alfa S.A.....	17
2.3. ¿Qué es y cómo se utiliza un transformador a medida?.....	17
3. Beta S.A.....	19
3.1. Sistema de Gestión de Calidad y Funcionalidad.....	20
3.2. Trabajar en Beta S.A.....	21
3.3. Beta S.A.: sus actividades.....	21

Capítulo III: Aspectos Contables: "Alfa S.A. y Beta S.A. - UTE"



Proyecto de Grado

1. Introducción del capítulo.....	28
2. Proceso Contable.....	28
3. Limitaciones de la Información Contable.....	31
4. La valuación de las participaciones de negocios conjuntos.....	33
5. La exposición de las participaciones de negocios conjuntos.....	38
6. Presentaciones ante los Organismos de Control.....	40
7. Caso Práctico.....	41

Capítulo IV: Aspectos Impositivos de las UTEs.

1. Introducción del capítulo.....	47
2. El encuadre de la UTE con la Ley 11.683 (Procedimiento Tributario).....	48
3. Tratamiento frente al Impuesto a las Ganancias.....	49
4. Tratamiento frente al Impuesto al Valor Agregado.....	51
5. Tratamiento frente al Impuesto a los Ingresos Brutos.....	55
6. Tratamiento frente al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.....	55
7. Tratamiento frente al Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.....	56

Capítulo V: Otros aspectos a considerar en las UTEs.

1. Introducción del capítulo.....	58
2. Respecto de las UTEs como empleadores.....	58
2.1 Las UTEs en el ámbito de la Ley de Contrato de Trabajo.....	58
2.2 Posición de las UTEs frente a los Recursos de la Seguridad Social.....	59
3. Responsabilidades en las UTEs.....	60
3.1. Por Gastos de Mantenimiento.....	63
3.2. Por Obligaciones Laborales.....	64
3.3. Por Daños a Terceros.....	65
3.4. Derecho Ambiental.....	66

Conclusión	68
-------------------------	----

Bibliografía	70
---------------------------	----

Anexo	71
--------------------	----



Proyecto de Grado

“Dime y lo olvido, enséñame y lo recuerdo, involúcrame y lo aprendo...”

Benjamín Franklin.

“La disciplina es la parte más importante del éxito...”

Truman Capote.

*"Queremos agradecer en especial a nuestra Tutora por ser
una guía completa y brindarnos su apoyo constante
en las diferentes etapas que nos llevó este trabajo. Gracias Profe..."*



Proyecto de Grado

*“Dedicada a mi padre por su incondicional esfuerzo
y compañía en esta etapa tan importante de mi vida.*

*A mi madre por sus palabras de aliento,
a mis hermanos, mi sobrina Emilia y a mi novio Marcos...”*

Rocío

*“Le dedico esta tesis a todos los que
me acompañaron, en especial a mis padres
que me apoyaron en todo momento,
mis hermanas, amigos y mi novia Glenda...”*

Lucas

*“Dedicada a todos los que confiaron en mí;
familia y amigos
que de una manera u otra fueron parte
e hicieron posible este sueño...”*

Jimena



Proyecto de Grado

Resumen.

El objetivo general del siguiente trabajo consiste en la descripción y comprensión del funcionamiento de una UTE (Unión Transitoria de Empresas) en Argentina y determinar si la decisión de conformar este tipo de combinación de negocios es adecuada y presenta alguna ventaja y/o beneficio para las empresas que integran dicha unión.

Dentro de este contexto, nos encargaremos de determinados puntos en particular, como por ejemplo: el marco jurídico por el cual se rigen las UTEs y el desarrollo de éstas en la Argentina. En tal sentido, presentaremos y describiremos a las dos empresas que componen la UTE, a modo de ilustrar una unión transitoria, las mismas son “Alfa S.A.” y “Beta S.A.”.

Analizaremos los aspectos contables de las UTEs, ejemplificando mediante un caso práctico la contabilidad que llevará “Alfa SA” y “Beta SA” – UTE.

Determinaremos el tratamiento de las UTEs frente a los diferentes tributos como: el IVA, el Impuesto a las Ganancias, el Impuestos a los Ingresos Brutos, etc.

Estableceremos las múltiples responsabilidades que asumen las UTEs en el ámbito laboral, ambiental y hacia terceros.

En cuanto a nuestras expectativas, esperamos contar con la información necesaria para analizar profundamente la UTE desde un punto de vista profesional y práctico, dejando bien en claro el funcionamiento de la misma y demostrando las ventajas que posee la creación de este tipo de combinación de negocios.



Proyecto de Grado

Palabras Clave:

- ❖ **Globalización:** Tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.
- ❖ **Combinaciones de Negocios:** Es la operación de reunir empresas independientes en una sola entidad económica, lo que da como resultado que una de las empresas obtenga el control sobre los activos netos y operaciones de la misma.
- ❖ **Alianzas Estratégicas Empresariales:** Son uniones formales entre dos o más empresas que tienen como fin, unir sus fuerzas para lograr un objetivo común del que ambas se benefician.
- ❖ **Uniones Transitoria de Empresas:** Sistema por el cual dos o más empresas se unen para realizar una obra o prestar un servicio determinado; se constituyen como una única empresa temporalmente mientras dure la obra, normalmente de gran porte.
- ❖ **Argentina:** País de Sudamérica, ubicado en el extremo sur y sudeste de dicho subcontinente. Organizado de modo republicano, representativo y federal, se constituye de 24 entidades, 23 provincias y una ciudad autónoma, Buenos Aires, capital y sede del gobierno federal.
- ❖ **PyMEs:** Es el acrónimo de pequeña y mediana empresa. Se trata de la empresa mercantil, industrial o de otro tipo que tiene un número reducido de trabajadores y que registra ingresos moderados.

Introducción.

El presente trabajo plantea como objetivo general mostrar el funcionamiento de la UTE (Unión Transitoria de Empresas), determinar la situación en que se encuentra y exponer las ventajas de la misma con respecto a la decisión de formar una combinación de negocios; describiendo temas relevantes referidos a sus aspectos jurídicos, contables e impositivos y las responsabilidades que en ella recaen, sin sobrepasar la labor del Contador Público, como un elemento indispensable para intentar junto a sus clientes paliar los desequilibrios planteados por el contexto económico mundial.

La Economía mundial atraviesa por la llamada etapa de Globalización en la cual las fronteras se desdibujan y la movilidad del capital es total. Dentro de este contexto internacional, a veces, una sola empresa no posee la suficiente capacidad para asumir todas las obligaciones, aún la de las más desarrolladas, se requiere mucho capital e investigaciones, donde a partir de ello la experiencia parcial facilitaría la tarea.

Debida a tal situación, las PyMEs Argentinas han desarrollado alianzas estratégicas como también, grupos de cooperación empresaria, buscando la posibilidad de sobrevivir en un mundo tan cambiante y en el cual no son evidentemente las PyMEs las encargadas de fijar precios y definir mercados.

La formación de una alianza estratégica empresarial debería surgir como consecuencia de una toma de decisión cuidadosamente analizada; ya que todas ellas conllevan riesgos no siempre factibles de medir o vaticinar.

Para los emprendedores y las PyMEs, las alianzas estratégicas son una poderosa herramienta de marketing para sus negocios y una excelente oportunidad de colaboración para competir, ya que éstas buscan siempre el beneficio mutuo. Una de ellas es conocida como Unión Transitoria de Empresas, se trata de un acuerdo entre empresas en el cual unen sus fuerzas para conseguir un objetivo estratégico que le es común. Este objetivo de unión de fuerzas, trata de superar barreras comerciales en un nuevo mercado, desarrollar nuevos productos o servicios, acceder a mercados extranjeros que requieren de importantes inversiones y de un conocimiento del mercado (know-how) de ese país y entrar en zonas geográficas específicas o competir más eficientemente en el actual mercado.



Proyecto de Grado

Es muy importante para el éxito de una alianza estratégica que exista un equilibrio de fuerzas entre las empresas, que su aliada maneje temáticas afines a la suya, pero que no sea competidor directa de sus productos o servicios, que ambas den y ambas reciban. Las alianzas son excelentes porque proveen a los empresarios y pequeños negocios de ideas, recursos, herramientas o soluciones que les ayudan a conseguir: costos más bajos, ingresos más altos y más tiempo. Hace realidad que una organización comprometa recursos limitados en una oportunidad de negocio sin que ello interfiera significativamente en las operaciones que está llevando a cabo.

Como hemos comentado al principio del texto, existen varias razones que hacen factible la unión de empresas: la necesidad de conocimiento, aprovecharse de la reputación de otras empresas y también en aquellos sectores en los que se precisa la aportación de grandes capitales por parte de las empresas.

Donde es más frecuente hallar esta forma de colaboración de empresas, es en la contratación pública, donde las empresas se unen y colaboran para poder participar en las licitaciones. En nuestro país es muy frecuente visualizar el desarrollo de obras públicas por empresas conformadas por UTEs.



Proyecto de Grado

CAPITULO I: Marco Jurídico: Las UTEs.



1. Introducción del capítulo.

La Unión Transitoria de Empresas es un tipo de contratos de colaboración empresaria. Estos contratos nacen en Europa a principios del siglo pasado, son denominados consorcios con actividad externa o interna, según contraten o no con terceros, cabe señalar que los primeros son considerados sociedades. En el derecho anglosajón los contratos de colaboración empresaria son conocidos como joint venture corporation, según decidan sus miembros a obligarse en un contrato accidental o a constituir una corporación (Sociedad Anónima).

En el artículo 30 de nuestra Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550) prohíbe a las sociedades por acciones a participar de una sociedad que no sea por acciones de acuerdo a la teoría de ultra-vires. La consecuencia jurídica determinó que el Estado igualmente contrataba con un agrupamiento de empresas sin estar regulado.

En el año 1.983 con la reforma de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 22.903) se introducen los contratos de colaboración empresaria entre los cuales se encuentran las Agrupaciones de Colaboración Empresaria (artículos 367 a 377) y las Uniones Transitorias de Empresas (artículos 377 a 383). Dicha ley se limitó en regular lo menos posibles dichas figuras, dejando un cuadro jurídico precario sobretodo en las UTEs. A su vez deja vigente el artículo 30 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Según la Ley, éstos contratos no constituyen sociedades ni son sujeto de derecho; de modo que no poseen aptitud para contraer obligaciones ni adquirir derechos.

2. Combinaciones de Negocios.

Con el objeto de responder a las nuevas demandas de bienes y servicios y a las necesidades de incorporación de las nuevas tecnologías, las entidades oferentes promueven la creación de conjuntos económicos, cuyo objetivo principal se basa en la integración de activos, cuya finalidad es la de evitar un excesivo crecimiento de la oferta sobre las posibles demandas existentes en la región, además de lograr una reducción de los costos de producción mejorando la utilización de la capacidad de planta instalada, de modo de lograr una ocupación plena de la fábrica. La búsqueda de nuevas alternativas operativas lleva aparejado el análisis de los costos de oportunidad que se vinculan con la decisión que se



Proyecto de Grado

adoptará luego de comparar el beneficio esperado sobre la base de la elección de una alternativa ideal y los resultados alcanzados en las decisiones asumidas.

Las combinaciones también darán lugar a ampliar la gama de los productos obtenidos por las entidades como así también la extensión de los mercados en donde las mismas actuarán, circunstancia que es de vital consideración en una economía globalizada como la de nuestros días.

La planificación de las actividades a integrar se deberá sustentar en los principios de una mayor eficiencia; lo que determinará comprender de forma más rápida a la demanda, de modo tal de satisfacerla de la mejor manera, con la mejor calidad y precios de venta más bajos que serán obtenidos con el logro de alcanzar una mayor productividad.

Otra de las razones que se deben tener en cuenta es la posibilidad de que las entidades que integran una combinación pretendan disminuir la competencia o afrontarla en mejores condiciones, hasta incluso actuar en forma monopólica, condicionando las posibilidades de acción de la demanda y las reglas de mercado. Para este último caso existe mucha legislación en diversos países para combatirlas, sin embargo la amplia gama de posibilidades en la integración de los capitales no siempre logra reducir los efectos no deseados de las combinaciones de negocios. Entre las formas más conocidas de este tipo de combinaciones se encuentra el Trust o el Holding, que son una asociación de capitales, ligados con el propósito de eliminar la competencia y ejercer el monopolio.

2.1 Modalidades de combinaciones de negocios.

Aunque nada se puede considerar que durará para siempre, sin duda que las combinaciones de negocios, según la intención de los entes vinculados, pueden tener una mayor o una menor proyección de futuro. Por esa razón se las ha clasificado en combinaciones transitorias y combinaciones permanentes. El principal elemento que las diferencia está dado, más que por el plazo especificado, por la limitación o no a uno o más negocios concretos.

Las combinaciones transitorias se configuran a través de los llamados Joint Venture y las Uniones Transitorias de Empresas. Un Joint Venture es una denominación inglesa que implica asumir, en común, un riesgo lógicamente derivado de negocios; en la Argentina



Proyecto de Grado

eran las llamadas “sociedades accidentales”. No hace mucho tiempo se incorporó a la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, un capítulo sobre “los contratos de la colaboración empresaria”, legislación que define el campo de acción, las formalidades jurídicas y contables a cumplir.

Las combinaciones permanentes, en cambio, se generan por compra de activos, con lo cual se produce una fusión por absorción y por compra de acciones.

3. De los contratos de la colaboración empresaria.

Las distintas formas asociativas de empresas fueron creadas a partir de la necesidad que surge de complementar potencialidades empresarias, para llevar a cabo grandes emprendimientos o para competir con empresas o grupos mas poderosos. La formación de una alianza estratégica empresarial debería surgir como consecuencia de una toma de decisión cuidadosamente analizada; ya que todas ellas conllevan riesgos no siempre factibles de medir o preveer.

En la legislación argentina es posible encontrar encuadrada a las Uniones Transitorias de Empresas dentro de los contratos nominativos tipificados expuestos en los artículos 377 a 383 de la Ley 22903 de Sociedades Comerciales. Anteriormente a la modificación, la antigua Ley 19550 impedía la formación en el artículo 30. La nueva ley ha dado respuesta a las nuevas formas incorporando los contratos de colaboración empresaria, en sus dos modalidades: las Agrupaciones de Colaboración Empresaria y las Uniones Transitorias de Empresas.

En dichas modalidades podemos destacar similitudes y diferencias, las mismas son:

- Las *similitudes* entre las dos formas mencionadas anteriormente, las UTEs y las ACEs son:

Contratos asociativos no societarios, no son “sujetos de derecho”; de modo que no poseen aptitud para contraer obligaciones ni adquirir derechos. Pueden ser formadas por personas físicas y/o jurídicas (por sociedades y/o individuos).

Se crean por escrito, en instrumento público o privado y se inscriben en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio.

En cuanto a su patrimonio, los miembros aportan a un fondo cooperativo.



Proyecto de Grado

Respecto a la situación fiscal, ambas son sujetos de derecho fiscal, de modo que tributan los Impuestos al Valor Agregado, a los Ingresos Brutos y las Cargas Sociales.

En cuanto al Impuesto a las Ganancias, tanto unas como otras, no tributan sino mediante las empresas que las constituyen. También debe destacarse que estas coaliciones pueden generar importantes Créditos Fiscales que no son siempre transferibles a los miembros que forman las uniones y son factibles de perderse cuando estas se disuelven, ya sea por logro del objetivo o por plazo de vigencia en cada caso.

En cuanto a la Contabilidad deben rubricar, en ambos casos, los libros que requiere la naturaleza e importancia de la actividad en común, confeccionar los estados de situación y aprobarse en la forma convenida en el contrato; en la contabilidad habitual deben registrarse los ingresos y egresos en forma ordenada.

- Las *diferencias* sustanciales entre las UTEs de la ACEs son:

En las ACEs los contratos tienen fin Mutualista y de Cooperación; mientras que las UTEs se crearon como formas de coordinación empresaria.

La duración de las UTEs se cumple con el objeto para el cual fueron creadas, mientras que las ACEs se constituyen por un máximo de diez años, prorrogables antes de su vencimiento.

Las UTEs persiguen un fin de lucro en forma directa a repartir entre sus miembros de acuerdo a lo pactado en el contrato asociativo. Mientras que las ACEs no pueden permitir el fin de lucro en forma directa y en cuanto a la agrupación en sí misma.

La responsabilidad en una UTE no es solidaria, salvo pacto en contrario mientras que la responsabilidad de los miembros de la ACE es ilimitada y solidaria respecto a las obligaciones asumidas por el representante en nombre de la Agrupación.

Cabe destacar que, en los casos de los pliegos de condiciones en las licitaciones requieren, por lo común, una manifestación de responsabilidad solidaria y mancomunada de todos y cada uno de los integrantes de las UTEs.



4. Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E).

“Las sociedades constituidas en la República y los empresarios individuales domiciliados en ella podran, mediante un contrato de unión transitoria, reunirse para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro concreto, dentro o fuera del territorio de la República. Podrán desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal.

Las sociedades constituidas en el extranjero podrán participar en tales acuerdos previo cumplimiento del artículo 118 tercer párrafo.

No constituyen sociedades ni son sujetos de derecho. Los contratos, derechos y obligaciones vinculadas con su actividad se rigen por lo dispuesto en el artículo 379”.¹

Según la Ley de Sociedades Comerciales la Unión Transitoria de Empresas es una vinculación de tipo contractual celebrada para reunir personas físicas o jurídicas que, a diferencia de las vinculaciones societarias, no connotan un “affectio societatis” sino que se basan en el espíritu de cooperación. Si bien la UTE no es un sujeto de derecho, ella presenta por lo menos los signos exteriores de tales.

La mencionada exterioridad no puede quedar al margen del derecho vigente. El concepto en abstracto de un instrumento jurídico no puede (sin incurrir en inexactitudes) resolver un conflicto prescindiendo de la realidad material de los hechos.

4.1 Elementos normativos que reglamentan la Unión Transitoria de Empresas:

Mencionaremos a continuación las características más relevantes de las Uniones Transitorias de Empresas que hemos podido extraer de la Ley de Sociedades Comerciales:

- ✚ No constituyen sociedades
- ✚ No son sujetos de derecho, careciendo por ende de capacidad para actuar sino a través de la representación de las empresas miembros que las conforman. No contraen obligaciones sino que las transmiten a sus representados.
- ✚ Revisten o responden a un vínculo de naturaleza estrictamente contractual.
- ✚ El contrato puede efectivizarse a través de instrumento público o privado y debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

¹ Ley 19.550 – Sociedades Comerciales - Capítulo III (ver anexo pag.71)



Proyecto de Grado

- ✚ Pueden estar integradas por sociedades constituídas en el país, empresarios individuales y/o sociedades constituidas en el extranjero si cumplen con las formalidades impuestas de acreditación de la existencia de la sociedad según la legislación del país de origen y fijación del domicilio en el país con la debida publicación e inscripción.
- ✚ La denominación deberá integrarse con el nombre de alguno/s o todos los miembros seguidos de la expresión “Unión Transitoria de Empresas”.
- ✚ Tienen como objetivo el cumplimiento de determinada tarea o prestación de servicio y pueden desarrollar sus actividades dentro o fuera del territorio argentino.
- ✚ La duración de la UTE será la obra, servicio o suministro que constituye su objeto.
- ✚ No tiene capital propio sino un Fondo Común Operativo que es indiviso y pertenece a cada miembro.
- ✚ No tiene resultados propios, ya que lo generado por la UTE debe distribuirse a cada miembro.
- ✚ La dirección y administración estará en manos de apoderados de todos los participantes.
- ✚ No se presume solidaridad salvo pacto en contrario.
- ✚ Las resoluciones serán por votación unánime.
- ✚ La quiebra, incapacidad o fallecimiento de alguno de los participantes no produce la extinción del contrato, que continúa con los restantes si acordaran hacerse cargo de las prestaciones.

5. Las Uniones Transitorias de Empresas en la Argentina. Sectores de la Economía en los cuales se ha desarrollado.

Las Uniones Transitorias de Empresas, comenzaron en Argentina como consecuencia de las exigencias, básicamente materiales, que los entes gubernamentales determinaban y debían cumplir las sociedades a los efectos de su presentación a una licitación. Esta situación llevo a que empresarios que contaban con ciertas posibilidades económicas se unieran con el fin de desarrollar la prestación requerida por la licitación, con el objetivo de unificar esfuerzos económicos, financieros, tecnológicos y comerciales, entre



Proyecto de Grado

otros. Básicamente, el sector donde las Uniones Transitorias de Empresas comenzaron a surgir fue el de la construcción.

Las grandes inversiones necesarias para poder competir en el sector de la construcción, lo mostraron como el mejor campo de acción para el nacimiento de las Uniones Transitorias de Empresas. Es así como dos o más sociedades se unían con un fin específico, la realización de una obra.

Cada sociedad contribuía con su aporte al fondo común operativo, el que determinaría su participación en el negocio conjunto. El aporte podía consistir en dinero y/o bienes, aunque en algunos casos la experiencia o el prestigio de alguna de las firmas participantes representaba el mayor aporte que la misma podía realizar. Además las sociedades unidas podían competir, en lo que a oferta de precio se refiere, más eficientemente que si respondían a la propuesta en forma individual.

Es así básicamente como surgió en la Argentina este tipo de agrupaciones de sociedades, que no revisten la calidad de sujeto de derecho, pero que sin embargo deben ser inscriptos en el Registro Público de Comercio como cualquier sociedad. Para los entes gubernamentales, estas Uniones Transitorias de Empresas representaban una forma de facilitar los esfuerzos individuales de cada una de ellas para el cumplimiento del objetivo propuesto y un mecanismo para establecer responsabilidades solidarias que preveían las posibilidades de incumplimientos de las obligaciones por parte de algunos de los participantes, con lo cual los restantes intervinientes pasaban a constituir una garantía para los contratantes. Razón por la cual, eran preferidas al resto de los participantes.

Con el correr de los años, las Uniones Transitorias de Empresas fueron figuras utilizadas para llevar a cabo emprendimientos de diversos tipos tales como exploración y producción de hidrocarburos, proyectos de transporte, provisión de sistemas informáticos a grandes escalas y proyectos viales entre otros.



6. El papel del Contador Público en la asesoría de emprendimientos no tradicionales.

Para Carlos Slosse², la Profesión Contable posee las características comunes de toda profesión:

- a) Un conjunto de conocimientos especializados.
- b) Un proceso educativo formal y reconocido para adquirir el requisito del conocimiento especializado.
- c) Una norma que regule sobre las calificaciones profesionales que deben satisfacerse para ser admitidos en el ejercicio de la profesión.
- d) Una norma de conducta que gobierne las relaciones del profesional con sus clientes, colegas y el público en general.
- e) El reconocimiento a la profesión.
- f) Una aceptación de la responsabilidad inherente a una actividad que cuenta con el interés público.
- g) Una organización dedicada a lograr avances en el cumplimiento de las obligaciones sociales del grupo.

En los distintos países del mundo existen regulaciones y normas que rigen a los profesionales en ciencias económicas. En Argentina se ha ido desarrollado el contenido y la profundidad así como también el grado de utilización de las mencionadas normas profesionales y con este desarrollo se evidencia un implícito avance en el reconocimiento y servicios prestados por los miembros de la comunidad de profesionales en Ciencias Económicas.

Para definir la función del Contador Público de hoy, deberíamos considerar la teneduría de libros, el asesoramiento financiero y de desarrollo de sistemas, la liquidación de remuneraciones, etc., pero deberíamos incluir la función de emitir opinión sobre los estados contables, emitir certificaciones y la no menos importante labor de consultoría.

Acerca de la última función que hemos mencionado es sabido que las funciones gerenciales y la toma de decisiones son labores propias del cliente y por tanto su responsabilidad. Sin embargo el consejo y asesoramiento brindado hoy por gran parte de

² Carlos Slosse y otros: "Auditoría. Un nuevo enfoque empresarial". Editorial Macchi. Buenos Aires. 2.000



Proyecto de Grado

Los Contadores Públicos hacia sus clientes está dentro de la pericia profesional del Contador Público, el cual puede hacerlo presentando objetivamente las premisas y el razonamiento en el cual está basada su preparación profesional.

Para David Cho³, “el panorama de la formación de los contadores públicos puede estar cambiando, pasando del currículum del contador tradicional, dedicado a números, débitos y créditos, a otro que se centra en habilidades para los negocios, relaciones interpersonales y tecnología”. Asimismo Alvin A. Arens⁴ afirma que, “la mayor parte de los despachos de Contadores Públicos en los Estados Unidos, proporcionan algunos servicios que permiten a sus clientes operar sus empresas con más efectividad. Estos servicios van desde sencillas sugerencias para mejorar el sistema de contabilidad del cliente hasta asesoría sobre estrategias de comercialización, instalación de sistemas de cómputo y asesoría sobre beneficios actuariales. Muchos despachos tienen grandes departamentos que se dedican en exclusiva a la prestación de servicios de consultoría”.

De esto se desprende el hecho de que actualmente el Contador Público represente dentro de la Pequeña y Mediana Empresa Argentina una figura que cumpla funciones de asesor y no sólo efectúe la teneduría de libros. El desequilibrio estratégico que la mayoría de las mencionadas PyMEs asume frente a grandes grupos económicos se relaciona con⁵:

- Falta de tecnología para poder competir referida a equipos, diseño, packaging y marketing.
- Falta de capital operativo.
- Falta de escalas de producción o volumen de operación.
- Falta de eficiencia y productividad que lleva a costos elevados y pérdida de rentabilidad.

Tradicionalmente las faltas o carencias mencionadas han sido resueltas mediante la integración económica vertical u horizontal que requieren inversiones permanentes a través de la compra de acciones (para adquirir influencia significativa) o vía fusiones o absorciones.

³ David Cho, “La formación de contadores se orienta a brindar nuevas habilidades para negocios”. Revista Enfoques. Editorial La Ley Buenos Aires. Año 2.000.

⁴ Alvin A. Arens, “Auditoría. Un enfoque integral”. Editorial Hall Hispanoamericana S.A. Año 1.996.

⁵ Juan Avedissian, “Alianzas Estratégicas”. Congreso de Administración. C.P.C.E.C.F. Buenos Aires 1.998.



Proyecto de Grado

No siempre este tipo de combinaciones, que implican una unificación desde el punto de vista estratégico y en el caso de las fusiones y absorciones también desde la perspectiva organizativa y legal, constituyen la respuesta adecuada para los problemas que enfrentan las empresas. Así surge otro tipo de agrupaciones flexibles, de carácter transitorio basado en una idea de alianza o complementación de otras empresas que posean ciertos recursos y que estén dispuestos a negociarlos para compensar sus debilidades en otros aspectos.

Algunos rasgos que consideramos básicos en las alianzas estratégicas a nivel de PyMEs son:

- 1) Alianzas domésticas.
- 2) Alianzas entre PyMEs de distintos países.
- 3) Alianzas con una firma extranjera.
- 4) Alianzas entre PyMEs y grandes firmas.

El formar una Unión Transitoria de Empresas resulta ser una salida estratégica a través de la cual los Contadores y sus clientes tratan de mantener las empresas activas permitiéndoles acceder a mercados y actividades que sino les estarían vedados.



Proyecto de Grado

CAPITULO II: Presentación: "Alfa S.A. y Beta S.A."



Proyecto de Grado

1. Introducción del capítulo.

En este capítulo se presentarán las empresas elegidas que conforman la UTE; tema de desarrollo de nuestro trabajo. Las mismas son empresas nacionales; Alfa S.A. pertenece a un grupo de empresas de capital extranjero y Beta S.A. es una empresa de capitales nacionales.

2. Alfa S.A.

Esta empresa se dedica a la fabricación y generación de soluciones para la generación, transmisión y distribución de energía. La planta de Argentina está focalizada en la fabricación de transformadores de Medida de Corriente, Combinados y Capacitivos, para alta y extra alta tensión, y esta unidad de negocio es sin duda la principal de un grupo español llamado Artec. Este se configura en la actualidad como un grupo fabricante y suministrador principal de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de energía estructurado en las siguientes unidades de negocios:

- Alta y media tensión
- Automatización de la distribución
- Calidad de la energía
- Sistema de llave en mano

Dicho grupo cuenta con 65 años de experiencia en el sector eléctrico, es una referencia internacional con equipos en funcionamiento en más de 150 países, con empresas en Europa, América, Asia y Oceanía, y un servicio conformado por más de 80 oficinas técnico-comerciales.

La filosofía empresarial se basa en el desarrollo de un equipo humano multicultural, integrado por profesionales comprometidos con los objetivos del Grupo.

Profesionales capaces de dar respuesta eficiente a cualquier reto, que comparten sus conocimientos de forma libre y activa en un clima de confianza y participación con el objetivo de crear valor para la Organización, para los colectivos implicados en el negocio, y para el entorno social.

Alfa S.A cuenta con una nueva planta industrial en Argentina; es una apuesta muy fuerte del grupo en América del Sur, ha triplicado la capacidad de producción, a la vez de



Proyecto de Grado

ampliar la gama de productos fabricados, cubriendo todos los modelos de transformadores de medida que existen.

Desde Córdoba se abastece al mercado nacional y se exporta a los restantes países de América del Sur como Chile, Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela y también los mercados Europeo y Asiático.

El objetivo del Grupo para el futuro es continuar con el crecimiento en los mercados externos, ampliar la gama de productos y servicios ofrecidos a sus clientes, para convertirse en un centro de referencia tecnológico.

Además, ponen a disposición los productos para sus clientes, para que las redes eléctricas sean cada vez más confiables y brinden mayor calidad de servicio, beneficiando con esa infraestructura al crecimiento de las distintas regiones. A su vez, aportar valor y desarrollo social a sus colaboradores, para que se sientan parte de una organización que los protege y desarrolla.

2.1 Un poco de historia.

1.946 Fundación de ARTEC en España.

1.955 Primer transformador de medida 245 kV.

1.961 Fabricación de relés auxiliares.

1.966 Primer transformados de medida 420 kV.

1.973 Certificación de la plena independencia telefónica.

Inicio de la Internalización del Grupo.

1.975 Primer transformador de medida 525 kV.

1976 Primera generación de relés digitales de protección.

1.979 Empresa en Venezuela (CACE).

1.981 Primer transformados de medida 765 kV.

1.990 Desarrollo del transformador de medida electrónico.

1.993 Empresa en México (TYTE).

1.994 Certificación ISO de las normas 9001.2000.

1.996 Alianza estratégica KUHLMAN ELECTRIC para USA.

1.997 Creación del GRUPO ARTEC-HOLDING.



Proyecto de Grado

- 1.998 Empresa en Argentina (ALFA S.A.).
- 2.003 Empresa en Brasil (ADC). Certificación ISO 14.001:
- 2.004. Primer acoplamiento PLC de comunicaciones. Primera generación de reconectores.
- 2.004 Oficina comercial en Tailandia (ARTEC ASIA-PACIFIC).
- 2.005 Nuevas empresas en México (INELAP, AMyT).
- 2.006 Empresa en Miami (ARTEC USA). Empresa en China (ARTEC DYH).
- 2.007 Empresa en USA (ARTEC POWER QUALITY). Empresa en España (ARTEC Centro de tecnología).
- 2.008 Planta productiva en Argentina (ALFA S.A.).

2.2 Administración de Alfa S.A.

Alfa S.A. inició sus actividades en Córdoba en el año 1.998, al día de la fecha cuenta con una cantidad aproximada de 230 empleados, con una facturación considerada de \$85 millones anuales, su porcentaje estimado de crecimiento desde el inicio de sus actividades es de un 35%, del total de su producción se calcula que un 65% o 70% es para exportación y el resto para el consumo interno. Cuenta con las normas ISO 9.001:2.008 y las normas IRAM.

Desde la planta de Argentina, se abastece a todo América del Sur. Los principales mercados son Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Perú, Chile y Colombia. Así mismo en ocasiones se fabrican equipos localmente para mercados de Europa y Asia.

Sus principales clientes en Argentina son: EPEC, Transener, Transnoa, Edesur, EPE Santa Fe, Repsol YPF, Siemens; en Uruguay: Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas; en Chile: Transelec, Chilectra, Endesa, Emel y en Brasil: Cepel, Toshiba.

2.3 ¿Qué es y cómo se utiliza un transformador a medida?

Los transformadores a medida (TM) son aparatos eléctricos que permiten reducir los valores de intensidad (TI) y de tensión (TT), del punto de la red en que están conectados, a valores proporcionales a aquellos, pero más reducidos.



Proyecto de Grado

Los transformadores de medida para tensión e intensidad son transformadores de potencia relativamente pequeños, cuyas tres funciones básicas se pueden resumir así:

- ❖ Medir la tensión e intensidad de la línea.

Los TM convierten la alta tensión e intensidad que fluye por redes de alta tensión en valores apropiados para la alimentación de instrumentos de medida, contadores, redes y otros aparatos análogos, manteniendo una alta exactitud y fidelidad en la medida.

- ❖ Proteger la línea de alta tensión cuando se produzca fallos en ella.

Los TM también cumplen la misión de vigilancia de las redes de alta tensión, transmiten las altas intensidades y las alteraciones de la tensión de servicios producidas por fallos en el sistema al equipo de protección selectiva.

- ❖ Protección personal.

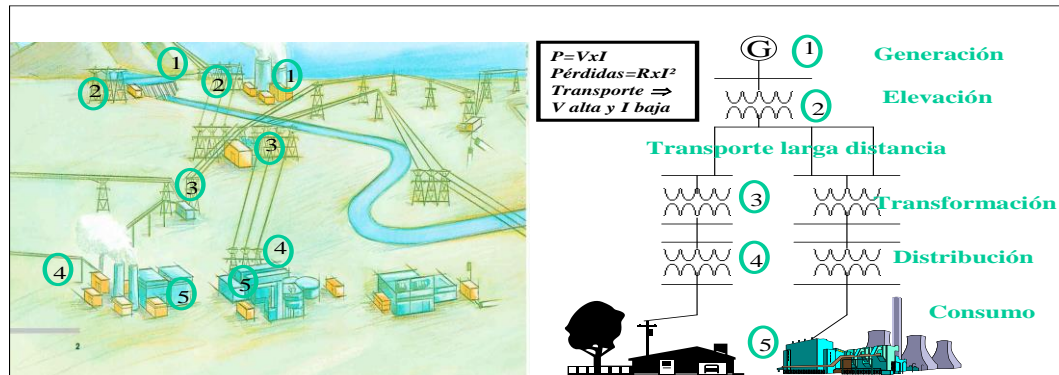
Los TM consiguen que los valores de la intensidad y la tensión que llegan a los paneles de control sean suficientemente reducidos (tensión de unos 110v e intensidad de 1 o 5 amperios) como para que su manipulación, entretenimiento y colocación no resulten peligrosos para el personal.

Podríamos definir un transformador como una máquina eléctrica que aprovechando los fenómenos electromagnéticos, varía las características eléctricas que se dan a su entrada hasta obtener las deseadas en su salida con pérdida mínima de energía. La corriente eléctrica alterna que pasa a través de arrollamiento primario genera un flujo magnético que es conducido por el núcleo (material ferromagnético), de manera que al atravesar el arrollamiento secundario induce en él una corriente eléctrica alterna PROPORCIONAL a la primaria. Para ello consta de: un primario, que es un arrollamiento conductor conectado a la red de alimentación, un núcleo de material ferromagnético que se hace de eslabón entre el primario y el secundario transfiriendo la energía de uno a otro, y un secundario, que es arrollamiento conductor conectado a la red a alimentar.



Proyecto de Grado
Gráfico II. 1: La Red

Estructura de la red



3. Beta S.A.

Beta S.A. es una empresa dedicada a la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de grandes obras y servicios electromecánicos, civiles, de arquitectura, viales, de saneamiento, de conducción de fluidos y otras especialidades asociadas.

Fue fundada en 1.977 por un grupo de jóvenes empresarios cordobeses, que con una clara visión estratégica, basada en la calidad de servicio, el compromiso de sus recursos humanos y una fuerte vocación de crecimiento, lograron consolidar una empresa altamente competitiva, que inicialmente incursionó con éxito en los mercados de comercialización de materiales y equipos eléctricos, la fabricación de celdas y tableros y la construcción de obras electromecánicas. Apostando a la innovación permanente, comenzó a incursionar también en obras civiles, de arquitectura, saneamiento, y a operar en el exterior. Ese crecimiento la llevó a crear o adquirir nuevas unidades de negocios, que para una mejor y más racional administración condujeron a la conformación, en 2009, de Grupo Elin S.A., sociedad inversora que la controla y mantiene las tenencias accionarias de todas las empresas vinculadas a los sectores de la construcción, energía, inmobiliario, comunicaciones y vitivinícola, que se generaron a partir de Beta S.A.



Proyecto de Grado

Desde sus inicios la empresa ha mantenido una política orientada hacia la plena satisfacción de sus clientes, procurando crear bienestar para su personal y la sociedad. Ello se expresa en su Visión, Misión y Valores, sostenidos a través del tiempo.

Tiene como Visión mantener una posición de liderazgo entre las empresas de construcciones y servicios en el país, proyectando sus fortalezas al exterior. Para lograr ese objetivo, su Misión es desarrollar actividades en todas las ramas del sector, compitiendo con los mejores y más capaces, como medio para acrecentar de manera constante sus recursos humanos y materiales. Esta filosofía está basada en Valores que potencian el desarrollo integral de las personas, la preservación del ambiente, la seguridad y las relaciones de la empresa con la comunidad.

3.1 Sistema de Gestión de Calidad y Funcionalidad.

Como unidad de negocios integrante de Beta S.A., la empresa mantiene un Sistema de Gestión de la Calidad conforme a los requisitos de la Norma ISO 9.001 desde el año 1.996. A partir de 1.998, escindida como empresa independiente, Beta S.A. profundiza su Sistema de Gestión de la Calidad, obteniendo por primera vez la certificación de la norma ISO 9.001:1.994 en Julio de 1.999, con TÜV-Rheinland Argentina S.A.. Esto le permitió ocupar un lugar destacado entre las empresas del rubro. La certificación comprendió las actividades de: "Ingeniería, construcción y mantenimiento de obras electromecánicas y civiles; diseño, fabricación e instalación de tableros de baja y media tensión; comercialización y distribución de materiales eléctricos". Dicho Sistema de Gestión sirvió como base para superación de las metas de calidad y servicio, en pos de la mejora continua. En el año 2.002, se obtuvo el "up-grade" a la nueva versión de la Norma, ISO 9.001:2.000.

Comercializamos y distribuimos equipos, materiales eléctricos y de telecomunicaciones de reconocidas marcas internacionales y de fabricación propia, disponiendo de stock permanente. La idoneidad de nuestro personal técnico asegura el correcto asesoramiento y un eficiente servicio de posventa garantizando la total satisfacción de nuestros clientes.



3.2 Trabajar en Beta S.A.

Beta S.A., como empresa, se forjó apoyada en valores y fuertes convicciones dando sustento a una cultura de trabajo y esfuerzo que ofrece a sus empleados la posibilidad de una carrera profesional cierta, de progreso y crecimiento integral. La vocación por el trabajo, en un ambiente optimista y participativo, es la huella fundacional que perdura y hace posible el desarrollo continuo de la organización. Integra un grupo humano de más de 100 agentes altamente capacitados, distribuidos en las áreas de comercialización, ingeniería, producción y administración; trabajando con el objetivo de satisfacer al cliente.

El incentivo a sus propios empleados mediante planes de carrera; la implementación de recursos para su perfeccionamiento académico y una clara política de calidad alineada con la formación continua de las personas constituyen una política permanente de la organización. Beta S.A también se consolida en el mercado nacional y latinoamericano como organización versátil y dinámica que interpreta las necesidades de sus clientes y generan valor agregado mediante equipos de trabajo que brindan respuestas rápidas y adecuadas, según los desafíos que se plantean.

3.3 Beta S.A.: sus actividades.

Constructora: se especializa en la construcción de obras electromecánicas, civiles y especiales de variada complejidad, bajo normas internacionales de calidad, medioambientales y de seguridad. En base a proyectos de ingeniería propia o del cliente, ejecuta las obras con personal especializado dotado de un amplio conocimiento y experiencia, y adecuado equipamiento para desarrollar las siguientes tareas:

- Estaciones Transformadoras.
- Líneas de transmisión. Alimentadores.
- Plantas elevadoras de presión de agua.
- Sistema de corrección del factor de potencia en baja y media tensión.
- Equipos para generación auxiliar y de emergencia.
- Infraestructura de plantas industriales y de servicios.
- Obras civiles, complementarias y llave en mano.
- Sistemas de automatismo.



Proyecto de Grado

- Sistemas de corriente continua para tracción y emergencia.

Gráfico II.2: Estaciones Transformadoras



Fabricantes: monta tableros de media y baja tensión con más de 35 años de experiencia en mercados nacionales e internacionales:

- Tableros de media tensión hasta 13,2 kV, simple y doble juego de barras a prueba de arco interno, según normas IEC 298, IRAM 2200 y NBR 6979, hasta 500 MVA y 750 MVA.
- Tableros de media tensión hasta 33 kV, simple juego de barras a prueba de arco interno, según normas IEC 298, IRAM 2200 y NBR 6979, hasta 1000 MVA.
- Tableros de distribución en media tensión aislados en aire y SF6.
- Centro control de motores, fijos y extraíbles, en baja y media tensión.
- Tableros seccionales y generales de baja tensión.
- Tableros de iluminación y economizadores de energía eléctrica.
- Tableros de corrección de factor de potencia de baja y media tensión.



Proyecto de Grado
Gráfico II. 3: Centro Control de Motores



Gráfico II. 4: Economizador de Energía



Distribuidora: comercializa y distribuye equipos, materiales eléctricos y de telecomunicaciones de reconocidas marcas internacionales y de fabricación propia, disponiendo de stock permanente. La idoneidad del personal técnico asegura el correcto asesoramiento y un eficiente servicio de posventa garantizando la total satisfacción de los clientes.



Proyecto de Grado

- Aparatos de maniobra, medición y protección, comando y señalización en baja tensión.
- Capacitadores y equipos para corrección del factor de potencia en baja y media tensión.
- Reguladores de tensión para líneas de media tensión.
- Conductores eléctricos de baja y media tensión.
- Canalizaciones eléctricas. Blindoluz, blindobarras y blindoventilados.
- Aislación y aisladores en baja tensión.
- Protecciones eléctricas, monitores de arco, sistemas de medición.
- Gabinetes y tableros estandarizados.

Gráfico II. 5: Aislación y Aisladores en baja tensión





Proyecto de Grado
Gráfico II. 6: Gabinetes y Tableros Estandarizados



Prestadora de Servicio: a través del departamento de ingeniería, compuesto por profesionales altamente calificados y dentro de una estructura ágil y dinámica, elabora todo tipo de proyectos y servicios de asistencia técnica, brindando la mejor solución a las necesidades de sus clientes.

- Proyectos electromecánicos, eléctricos y de telecomunicaciones.
- Estudios tarifarios de energía eléctrica y comunicaciones.
- Sistema SCADA en redes eléctricas.
- Coordinaciones de protecciones.
- Sistemas de puesta a tierra y cálculo de la potencia de cortocircuito.
- Sistemas de protecciones contra descargas atmosféricas.
- Estudio y análisis de los efectos térmicos y electrodinámicos de las corrientes de cortocircuito.
- Análisis del contenido armónico de baja y media tensión.
- Servicios de asesoramiento, evaluaciones técnicas y económicas.



Proyecto de Grado
Gráfico II. 7: Asesoramiento Técnico





Proyecto de Grado

CAPITULO III: Aspectos Contables: "Alfa S.A. y Beta S.A. - UTE"



1. Introducción del capítulo.

Las combinaciones de negocios presentan, en materia de información contable una variable diferente con respecto a los estados contables individuales de cada ente patrimonialmente comprometido.

Se trata de elaborar información consolidada que permita evaluar la situación patrimonial, económica y financiera de un grupo de sociedades comerciales, para lo cual, en el caso de participar las mismas de una unión transitoria para el desarrollo de un negocio conjunto, deberán, en razón de tratarse de una forma contractual de colaboración empresaria que no constituye una sociedad ni es sujeto de derecho, preparar y presentar información contable elaborada de acuerdo con métodos de valuación y exposición específicos, los cuales implican a su vez, la aplicación de métodos de consolidación diferenciados, actualmente regulados por la profesión contable, a través de la Resolución Técnica N°14 referida a la “Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos”⁶.

2. Proceso Contable.

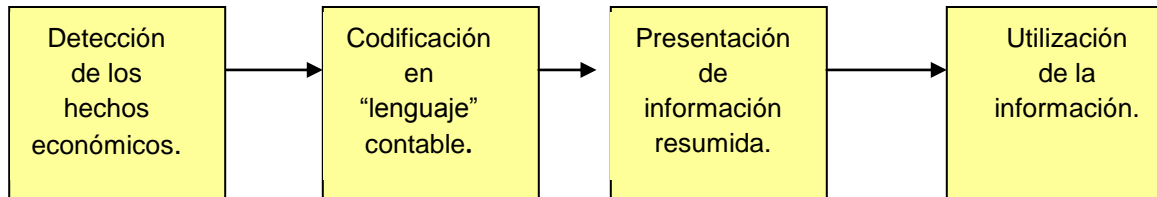
El sistema de información contable forma parte del sistema de información general de la empresa, por lo tanto el mismo no constituye todo el sistema de información, pero sí el más importante.

A través de él se puede observar, en gran medida, el resultado de las distintas acciones ejecutadas. La contabilidad debe ser una fuente de información que esté al servicio de la administración.

⁶ Conforme la definición de negocio conjunto expuesta en la Segunda Parte – II. A.1. de la R.T. 14, sus disposiciones son de aplicación tanto para las uniones transitorias de empresas como para las agrupaciones en colaboración.

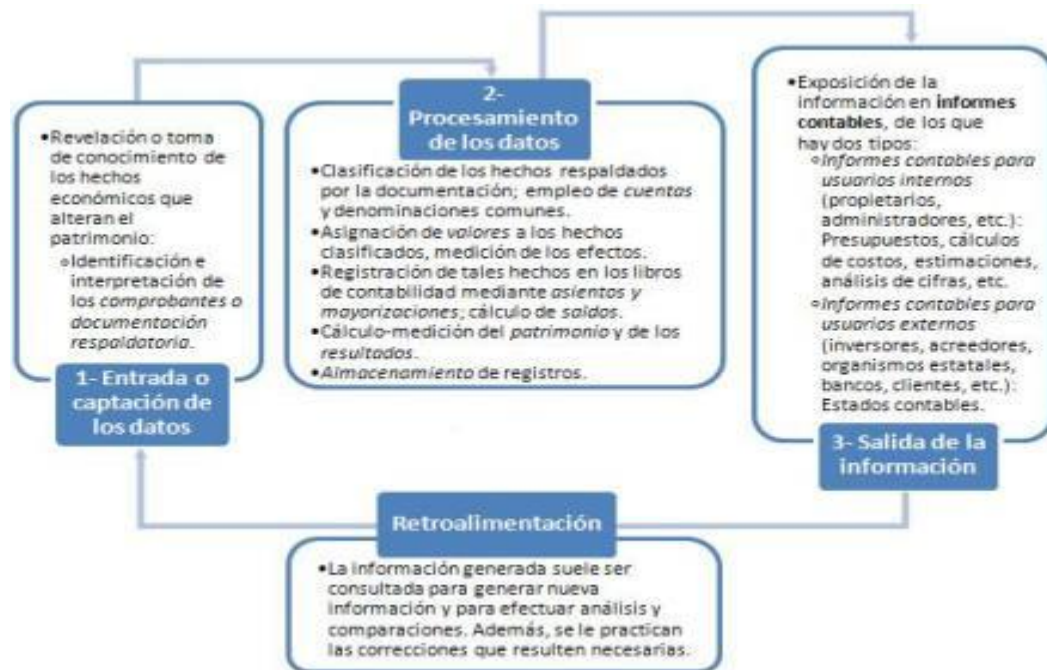


Proyecto de Grado
Gráfico III.1: Primera Parte del Proceso Contable



Fuente: Análisis de Estados Contables – Un enfoque de gestión. PEREZ, Jorge Orlando – UCC

Gráfico III.2: Proceso Contable



Fuente: <http://practicacontableentercerosegundaycuarta.files.wordpress.com/2009/proceso-contable.jpg>

Si analizamos el Gráfico III.1, vemos que el proceso contable, captura todos los hechos económicos traducidos a pesos, los registra en su lenguaje y periódicamente presenta su informe de manera resumida, es decir, a través de los estados contables.

❖ Concepto General

Las diversas disciplinas del conocimiento universal, estudian y aplican su teoría a través de la adopción de un método, que a la vez, facilita su análisis y comprensión, les



Proyecto de Grado

confiere, como ya se señaló, carácter científico, pues "para cumplir su cometido, la mayoría de los científicos avanzan mediante una serie de etapas sistemáticas, a fin de ir dando solidez a su tarea".

De esta suerte, se localizan en el estudio de diversas disciplinas científicas, el reconocimiento de etapas o fases sucesivas que juegan cada una un papel, a la vez que independiente, solidarias en la consecución de un fin determinado.

Es así como suele oírse hablar de procesos que persiguen objetivos específicos; por ejemplo: el proceso administrativo, el proceso económico, el proceso histórico, el proceso de investigación, etcétera.

Del mismo modo, la Contabilidad alcanza sus objetivos de obtención y comprobación de información financiera, a través de una serie de fases que integran un proceso, al cual, por derecho natural llamaremos El Proceso Contable.

Sin embargo, es necesario aclarar que, mientras la Contabilidad observa las fases del Proceso Contable para obtener información financiera, la Auditoría sigue las mismas etapas pero, para comprobar la corrección del producto de la Contabilidad.

De acuerdo con tal concepto, resulta sencillo inferir, que tanto la Contabilidad como la Auditoría alcanzan sus objetivos a través del seguimiento de las mismas fases de un proceso.

❖ Concepto de Proceso Contable.

Debe entenderse por Proceso Contable, el conjunto de fases a través de las cuales la Contabilidad obtiene y comprueba información financiera.

Dicho en otras palabras, la Auditoría para cumplir su cometido, observa las mismas fases del proceso que revisa.

❖ Origen del Proceso Contable en Contabilidad.

El Proceso Contable surge en Contabilidad como consecuencia de reconocer una serie de funciones o actividades eslabonadas entre sí, que desembocan en el objetivo de la propia Contabilidad, esto es, la obtención de información financiera.



Proyecto de Grado

Para obtener dicha información, es preciso inicialmente, establecer el sistema por medio del cual sea posible el tratamiento de los datos, desde su obtención hasta su presentación en términos de información acabada.

Dicha fase, la inicial del Proceso, constituye la Sistematización.

Posteriormente se requiere cuantificar los elementos que intervienen en las transacciones financieras en términos de unidades monetarias, de acuerdo con reglas de cuantificación contenidas en la Teoría Contable.

Dicha cuantificación constituye una Valuación término del que ha tomado su nombre la segunda etapa del Proceso que nos ocupa.

Una vez valuados los datos financieros. Es necesario someterlos a un tratamiento por medio de instrumentos específicos, con el fin de captarlos, clasificarlos, registrarlos, calcularlos y sintetizarlos de manera accesible para sus lectores. Esta fase del Proceso Contable recibe el nombre de Procesamiento.

La información plasmada en estados financieros debe analizarse e interpretarse, con el objeto de conocer la influencia que las transacciones celebradas por la entidad económica, tuvieron sobre su situación financiera.

Como consecuencia de dicho análisis e interpretación, se emite una calificación sobre el efecto que las transacciones celebradas por la entidad económica consignadas en estados financieros, tuvieron sobre la situación financiera de dichas entidades, con el fin de darla a conocer a los responsables de tomar decisiones. A dicha etapa la hemos denominado Evaluación.

Finalmente, el proceso se cierra con la fase de Información a través de la cual se comunica a los interesados en la marcha de la entidad económica, la información financiera obtenida, como consecuencia de las transacciones celebradas por la propia entidad.

3. Limitaciones de la Información Contable.

La contabilidad es la materia prima para el análisis que vamos a llevar adelante; pero como futuros contadores, debemos saber que la misma presenta ciertas restricciones o limitaciones:



Proyecto de Grado

a) La contabilidad no es una ciencia exacta, esta sujeta a convenciones establecidas por la profesión contable, la legislación y al criterio profesional de quien prepara la información.

b) Hay muchas cuestiones importantes relacionadas con la marcha de las empresas, que no se manifiestan en los estados contables, como la capacidad de los administradores, el compromiso de su personal y otras referidas al mercado y a la situación económica general.

➤ *Otras limitaciones de los estados contables*

a) Convenciones que usan para confeccionarlos y que en ciertos casos son inadecuados. Puede subdividirse en: normas contables inadecuadas, adecuadas y poco usadas, de aplicación inadecuada, uso de criterios alternativos que dificultan comparaciones.

b) Existencia de principios personales que con su subjetividad pueden resultar distorsionantes de la información presentada.

c) Existencia de artificios: por ejemplo corte en el tiempo.

d) Uso de datos históricos: que no contemplan el futuro. Los datos de los estados no son exactos, no puede medirse con precisión en todos los casos. Además tienden a ser inciertos cuando entran a jugar las contingencias.

e) Existencia de comisiones: por ej. capacidades personales, pedidos provenientes de clientes, órdenes de compras a proveedores pendientes, activos intangibles, etc.

f) Muestran importes monetarios exactos, lo cual da apariencia de valores definitivos, cuando raramente el valor manifestado de un activo representa el importe en efectivo, que podría realizarse en una liquidación.

g) La utilidad neta que aparece en el cuadro de resultados no es absoluta sino que relativamente depende de los procedimientos alternativos usados. No da explicaciones acerca de que si el aumento en el volumen de ventas puede atribuirse al aumento del precio o al volumen de unidades.

El análisis e interpretación de los estados contables constituye un conjunto sistematizado de técnicas que aportan un mayor conocimiento y comprensión de las



Proyecto de Grado

variables fundamentales para diagnosticar la situación económica de la empresa, sus objetivos específicos apuntan a advertir la relación de causas y efectos en el movimiento de la empresa, medir los resultados de las políticas seguidas, evalúan el estilo de la dirección o capacidades y limitaciones de su evolución particular, integración en el contexto, etc. Su objetivo es brindar información útil para la toma de decisiones: es decir, a través de una serie de herramientas evalúa la situación financiera, económica y patrimonial de una empresa, mediante los EECC. El analista considerara los distintos hechos a medida que se van produciendo y en base a ello determinara distintas alternativas sobre las cuales se elaborará la política de la empresa.

La información brinda conocimientos de:

- 1) La situación patrimonial: consiste en el conocimiento de la estructura de activos y pasivos y la relación existente entre los mismos (PN).
- 2) Situación financiera: muestra la actitud de la empresa para cancelar su compromiso.
- 3) Situación económica: mostrará la capacidad que tiene la empresa para generar beneficios.

4. La valuación de las participaciones de negocios conjuntos.

Según lo determinado por la Resolución Técnica N°14⁷ y basado en la Normativa Internacional de Contabilidad N°31 denominada “Información financiera relativa a las participaciones en negocios conjuntos” del International Accounting Standards Committee⁸ (IASB, Comité de Normas Contables Internacionales) cuya vigencia data del año 1991, se establece que el negocio conjunto es un acuerdo que no otorga personalidad jurídica, en virtud del cual dos o más partes desarrollan una actividad económica.

Se entiende que existe control conjunto, cuando las decisiones relativas a las políticas financieras y operativas de la entidad requieran su acuerdo o, al menos, no existiendo control por parte de un participante, su participación pueda servir para formar la mayoría. Será participante de la UTE el integrante de un negocio conjunto que tiene control

⁷ F.A.C.P.C.E.: “Resoluciones Técnicas”. Edición Errepar S.A. – Año 2.011 (ver anexo pág. 80).

⁸ Norma Internacional de Contabilidad (N.I.C.) N°31 del International Accounting Standards Committee. Normas Internacionales de Auditoría. Edición del Centro de Investigaciones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. Cuarta Edición. 1.997. México.



Proyecto de Grado

(individual o conjunto) y será inversor pasivo aquel que no posea control individual ni conjunto.

El método de valuación del negocio conjunto será el de consolidación proporcional. El mismo determina que la porción de cada participante, en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos y ganancias y pérdidas de la entidad controlada conjuntamente, se deberá sumar, línea por línea, con las partidas similares de sus estados contables, o se presentará por separado como partida dentro de cada uno de los rubros. Para la aplicación de este método es necesario que los estados contables de la Unión Transitoria de Empresas a través de la cual se desarrolla el negocio conjunto estén preparados o se ajusten a similares normas contables que las utilizadas por el participante. En el supuesto que el ejercicio económico de la unión tenga fecha de cierre distinta a la del participante, se procederá a preparar estados contables especiales a la fecha de cierre del participante, o excepcionalmente, podrá mantenerse la diferencia de tiempo entre ambos cierres, siempre y cuando, no supere los tres meses y durante ese lapso no se hayan producido hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados de la unión.

La Valuación de la participación en el negocio conjunto será realizada según las siguientes reglas generales:

- Participaciones que otorguen el control conjunto, según el método de consolidación proporcional.
- Participaciones que otorguen el control a un participante, según la R.T. N°21⁹ por el método de Consolidación de Estados Contables.
- Los inversores pasivos deberán utilizar el método de valuación patrimonial proporcional de acuerdo a la R.T. N°21.

Los estados contables del negocio conjunto deberán prepararse por separado, aunque si bien el negocio conjunto no es un sujeto de derecho, ni puede adquirir bienes ni contraer obligaciones, será necesaria y conveniente la confección de estados contables que muestren el patrimonio en condominio de los participantes y los resultados del negocio

⁹ Ver anexo página 89.



Proyecto de Grado

común, de modo que cada uno de los participantes pueda utilizarlos como base para reflejar en sus propios estados contables su participación en ellos.

No deberán ser reconocidos como activos en los estados contables del negocio conjunto los derechos de uso constituídos sobre bienes de propiedad de los participantes.

Asimismo en los estados contables del negocio conjunto los aportes de bienes intangibles sólo deberán reconocerse como activos si, de acuerdo con las normas contables vigentes, estuvieran reconocidos previamente en la contabilidad del aportante y por el mismo valor al que se encuentran registrados en los libros de éste.

Si los estados contables del negocio conjunto son originalmente emitidos en una moneda extranjera, deberán ser convertidos a moneda argentina de acuerdo con lo establecido en la R.T. N° 18¹⁰.

Con relación a la constitución de sociedades la legislación argentina determina que deberá hacerse a través del aporte de capital. Sin embargo en el caso de la constitución de negocios conjuntos y en particular en el caso de la constitución de una UTE los participantes se incorporan sobre la base de un compromiso de aportar productos o prestaciones de servicios de acuerdo con un conjunto de normas estipuladas contractualmente. En las empresas según el modelo tradicional los bienes afectados al proceso productivo son propiedad de la empresa. Los aportes de capital destinados a la constitución de la sociedad pasan a ser propiedad de ésta¹¹. En el caso de las Uniones Transitorias de Empresas, cada empresa mantiene la propiedad de los bienes que afecta a la tarea común y los retira una vez concluido el trabajo o la prestación del servicio.

Con relación a la propiedad no resulta viable la inscripción dominial de un inmueble en cabeza de una sociedad de hecho ni de una UTE, por impedimentos derivados de las normas registrales aplicables y no exclusivamente de la capacidad o incapacidad de las virtuales titulares. Pero el Art. 99 del Decreto 2080/80 prevé que todos los asientos de dominio y condominio revocable o fiduciario se confeccionarán consignando, clara y precisamente las condiciones o plazos resolutorios a que se encuentran subordinados los derechos o las cláusulas de revocación que surjan de los documentos respectivos. El

¹⁰ Ver anexo página 85.

¹¹ Ricardo Ambrosio: "Cambios en las Normas Contables Profesionales". Revista Enfoques. Editorial La Ley. Buenos Aires – Año 2.000.



Proyecto de Grado

cumplimiento de tales cláusulas, plazos y condiciones sólo tendrán efecto registral a partir de las anotaciones que los interesados peticionen al respecto, debiendo estas hacerse por documento de la misma naturaleza que el que originó el asiento de dominio o condominio y con la comparencia de todos sus otorgantes o sus sucesores. Esto indicaría que no resulta obstáculo insalvable la ausencia legal de personalidad de las UTEs para poder ser titulares de dominio y asentarlos condicionalmente en los registros pertinentes.

Con respecto a lo señalado acerca de la forma de incorporación que cada miembro efectúe a la UTE y el aporte y valuación de su participación consideramos oportuno señalar que el Contador que tenga a su cargo la organización de la misma deberá trabajar en estrecha relación con los contadores de los distintos participantes, para lograr una correcta valuación y presentación de los elementos que integran dichos negocios conjuntos.

Las UTEs no tienen resultados propios, por lo que aquello que fuere generado durante su operatoria deberá ser atribuido a cada miembro. Esto se debe a que se entiende que la UTE no posee en sí misma espíritu de lucro y no presenta u obtiene ganancias como una sociedad, que serían distribuidas entre los socios. Cada participante debe calcular la parte que le corresponde en cada uno de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de la entidad, previa eliminación de los resultados originados en operaciones con el participante que no hubieran trascendido a terceros, y sumarlos, línea por línea, con partidas similares de su estado de resultados, o bien, debe presentarlas como partidas separadas. Además deberá eliminar, de sus resultados, aquellos provenientes de operaciones realizadas con la Unión Transitoria de Empresas que no hubieran trascendido a terceros.

En las UTEs se produce una rendición de operaciones entre los participantes quienes son en definitiva los prestadores de bienes y servicios. Lo habitual para estos entes contractualmente vinculados es que cada uno venda o provea los bienes que normalmente produce. Su ganancia surge del resultado que deriva de la facturación conjunta al comitente o al comprador. Dada esta situación debemos señalar que no puede haber lucro intermedio que quede en el ente y que según lo afirmado en el Art. 378 inc. 8 de la ley 22.903¹² la distribución de los resultados, que la UTE efectúe, es sólo un modo de regular las relaciones entre partes.

¹² Ley 22.903 – Artículo 378. Inc. 8: “la proporción o método para determinar la participación de las empresas en la distribución de los resultados o, en su caso, los ingresos y gastos de la unión”.



Proyecto de Grado

A pesar de lo expuesto acerca de que la UTE no es un sujeto de derecho, ello no invalida a la Unión Transitoria para efectuar adquisición de insumos comunes, inclusive de bienes amortizables, siempre que reconozcamos que dichas adquisiciones son transitorias y deben resultar imprescindibles para la obra o servicio ejecutado coordinadamente y en común. Otros elementos señalados como fundamentales en el análisis de la organización y funcionamiento regular de la UTE son:

- La participación en las actividades y en los resultados se fija en el contrato, así como las contribuciones al fondo común operativo y la forma como serán solventados los costos propios del mantenimiento de la UTE.
- La Unión Transitoria deberá llevar libros habilitados a su nombre, cumpliendo con las formalidades requeridas por el Código de Comercio y preparar estados de situación.
- Deberá designarse un representante que tendrá los poderes suficientes otorgados por todos y cada uno de los miembros que integran la Unión Transitoria. El representante será quien tendrá la facultad para contraer las obligaciones y ejercer los derechos que se vinculan con las actividades objeto del contrato. Esta designación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo el representante de la UTE no podrá ser removido sin causa, salvo decisión unánime de los miembros, y e caso de mediar justa causa, con el voto de la mayoría absoluta de los mismos.

A los efectos de aplicar la consolidación proporcional los métodos de valuación empleados por la UTE deberían coincidir con los utilizados por las empresas partícipes a los efectos de evitar ajustes por homogeneización que complicaría la tarea de análisis de los resultados y composición de la UTE.

Según lo expresado por Carlos Lencina¹³, en el 10mo. Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas de Buenos Aires de Noviembre de 1.994, “el objeto social es la actividad para la cual se crea la Unión Transitoria. El Objeto sirve de garantía para el capital aportado, el establecer las facultades del órgano administrador y asegurar que no será invertido en negocios ajenos a los que los socios tuvieron en cuenta al agruparse”. Y continuó, “los medios para la realización del objeto son las obligaciones de

¹³ Carlos Lencina: “Exposición y registraciones contables en las UTEs”. En el 10mo. Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas de Buenos Aires. Año 1.994.



Proyecto de Grado

dar y las obligaciones de hacer que los participantes comprometen. La ley exige sólo una enunciación de los medios en que fueron hechos los aportes de dinero y/o bienes”.

Por lo tanto para lograr una correcta valuación y presentación de los elementos que integran el negocio conjunto será necesario la consideración de cada aporte y su valuación en la empresa participante pero se deberá advertir que la participación en la UTE puede no haber sido manifestada a través de bienes o dinero sino por ejemplo a través de clientela, mercados, tecnología, conocimientos, etc. y estos no aparecerán reflejados en el patrimonio de la UTE pero deberán considerarse para la distribución de los resultados.

5. La exposición de las participaciones de negocios conjuntos.

El Art. 378 de la Ley de Sociedades Comerciales al referirse a la forma y contenido de los contratos de las Uniones Transitorias de Empresas, hace mención en su inciso doce a ciertos aspectos que deberán ser contemplados y que se vinculan con la valuación y la exposición de las operaciones de estos emprendimientos “...*las normas para la confección de estados de situación, a cuyo efecto los administradores llevarán, con las formalidades establecidas en el Código de Comercio, los libros habilitados a nombre de la Unión Transitoria que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común*”.

La necesidad de contar con un sistema contable capaz de receptor todas las operaciones desarrolladas por la UTE, con un Plan de Cuentas con apertura adecuada, resulta de fundamental importancia en este tipo de emprendimientos. Es evidente que la exposición junto con la eficiente asignación constituye el elemento de mayor importancia dentro de la organización de la UTE, esto se debe a la existencia de intereses contrapuestos de las empresas participantes y a la necesidad de controlar el desenvolvimiento de la actividad realizada conjuntamente, permitiendo una rendición de cuentas rápida y oportuna. Estos intereses contrapuestos influyen sobre el diseño del sistema a implementar, más que los requisitos formales impuestos por la normativa legal vigente.

Asimismo los requerimientos en materia laboral e impositiva tornan imprescindible el flujo de información ágil y oportunamente a los efectos de incorporarla a las declaraciones juradas de las empresas que forman la UTE.



Proyecto de Grado

Respecto a que si las UTEs deben emitir o no, información financiera externa de manera de darle la mayor transparencia posible a las operaciones realizadas por ellas, el organismo de control, en este caso la Inspección General de Justicia (jurisdicción Capital Federal), en la resolución 8/90¹⁴ establece en su artículo primero: “*cumplida la inscripción de su constitución en el Registro Público de Comercio, las Uniones Transitorias de Empresas deberán presentar ante este organismo un ejemplar de los Estados de Situación Patrimonial confeccionados en la forma prescripta por el artículo 378 inc. 12) de la Ley 19.550*”. En la Provincia de Córdoba, el organismo de control pertinente es la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas donde no establece ninguna resolución contradiciendo la operatoria de la Inspección General de Justicia, dando por acenado que se actúa de la misma condición.

A nuestro juicio este artículo determina que la UTE debe establecer en su contrato constitutivo las normas para la confección de los estados contables. Por lo tanto, el organismo de control debería convenir la frecuencia de la presentación.

Acerca de la forma de exposición de los estados contables de los miembros o participantes de la UTE más clara es la presentación a doble columna y total. En aquellos casos en los que resultará obligatoria la presentación de estados comparados con el ejercicio anterior, la discriminación deberá hacerse por nota a los estados contables. Igualmente corresponderá aclarar por nota los casos en que la responsabilidad por la participación fuera limitada y solidaria.

La Resolución 9/90¹⁵ de la Inspección General de Justicia establece:

- ❖ Art.1º: Las sociedades por acciones deberán presentar conjuntamente con los estados contables anuales y formando parte integrante de los mismos, el Anexo de Participación en Uniones Transitorias de Empresas.
- ❖ Art.2º: El Anexo deberá indicar: por cada Unión Transitoria de Empresas en la que participe a) Inversiones y/o aportes efectuados en 1) Disponibilidades; 2) Bienes de uso, 3) Bienes de Cambio, 4) En otros conceptos. b) Origen y contenido de las

¹⁴ Resolución 8/90 de la Inspección General de Justicia. Presentación que deberán realizar las Uniones Transitorias de Empresas ante la Inspección General de Justicia. Año 1.990. www.errepar.com.ar.

¹⁵ Resolución 9/90 de la Inspección General de Justicia. Información complementaria que debe acompañarse con los estados contables de las sociedades por acciones que forman parte de las Uniones Transitorias de Empresas. Año 1.990. www.errepar.com.ar.



Proyecto de Grado

deudas y créditos comerciales y financieros consignados en el balance general, indicando por separado los “Certificados a Cobrar”. c) Utilidad o participación en las utilidades de la Unión Transitoria de Empresas, durante el ejercicio. d) Indicar si se encuentran encuadradas en algún régimen de promoción, exención impositiva, aduanera, percepción de reembolsos, reintegros de impuestos, etc., consignando en tal caso las leyes, decretos, resolución o disposición legal que la comprenda.

De todos modos para aquellos casos de UTEs que impliquen grandes emprendimientos de relevancia económica será conveniente la presentación de estados contables anuales de manera de exteriorizar ante terceros la importancia de la actividad conjunta encarada. En estos casos resultarían de aplicación las normas contables profesionales vigentes en cada jurisdicción. Si bien las UTEs no son consideradas personas jurídicas por las Ley de Sociedades Comerciales, sí constituyen entes a los fines contables, por lo tanto deben tener un sistema contable adecuado y deben emitir estados contables completos.

Con respecto a la valuación y exposición se recomienda que, al momento del aporte determinar si deben registrarse en la participación la diferencia de valor de los bienes aportados entre el contable y el reconocido por la UTE. Aclarando el registro, si correspondiera el derecho de usufructo. Al momento del funcionamiento reconocer las amortizaciones de los bienes de uso y de las indemnizaciones por despidos al finalizar el contrato. Al momento de la liquidación determinar el tratamiento de los mayores valores que podrían reconocerse al momento del aporte.

6. Presentaciones ante los Organismos de Control.

Desde el momento de su constitución hasta su cancelación, al igual que las sociedades, las Uniones Transitorias de Empresas deberán presentar la siguiente información ante los organismos de control según su jurisdicción:

Constitución:	Inscripción del contrato de constitución en el Registro Público de Comercio, cumplimentando con todos los requisitos legales y fiscales.
---------------	--



	Proyecto de Grado
Registros:	Deben llevar libros habilitados a nombre de la “Unión Transitoria de Empresas” según requiera la naturaleza e importancia de la actividad común.
Anualmente:	Estados de Situación Patrimonial confeccionados según las disposiciones de las normas contables vigente.
Cancelación:	Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio una vez concluída la realización de la obra, servicio o suministro objeto de la Unión Transitoria de Empresas.
Información Complementaria a Presentar:	Las sociedades por acciones que formen parte de Uniones Transitorias de Empresas deben presentar junto con sus Estados Contables el “Anexo de participación en Uniones Transitorias de Empresas”.

7. Caso Práctico.

A continuación desarrollaremos un caso práctico donde se visualizará la composición de los Estados de Situación Patrimonial y Estado de Resultados de las empresas que conforman la UTE; “Alfa S.A y Beta S.A” y su consolidación.

La empresa Alfa S.A., presentó su Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados compuesto a la fecha de cierre de ejercicio, la cual fue, el 31 de diciembre de 2.011. En el mismo se exhibieron los saldos finales de las cuentas contables provenientes de las actividades desarrolladas por la compañía.

El total del Activo ascendió a novecientos cincuenta y cinco mil pesos (\$955.000), conformados por todos los derechos que posee a corto plazo, siendo la suma de setecientos sesenta mil pesos (\$760.000), más los activos que conserva a largo plazo por un total de ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000). Cabe destacar que entre ellos se halla la cuenta “otras inversiones”, correspondiente a la contribución del fondo operativo de la UTE, que realizó cada empresa participante, así como el derecho al uso de máquinas y equipos en igual proporción.



Proyecto de Grado

El total del Pasivo fue de ciento noventa y nueve mil pesos (\$199.000), compuesto por deudas originadas en la operativa diaria de la empresa, siendo las mismas: deudas comerciales, remuneraciones y cargas sociales y cargas fiscales. No adquirió deudas a largo plazo.

Las ingresos por ventas obtenidos en el ejercicio ascendieron a tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), que luego de las deducciones por gastos e impuestos logró un resultado neto positivo de trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000).

ESTADOS CONTABLES DE ALFA S.A. AL 31/12/2011 PREVIOS A LA CONSOLIDACIÓN

ALFA S.A.					
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL				ESTADO DE RESULTADOS	
ACTIVO CTE.		PASIVO CTE.		Ventas	3.500.000,00
Caja y Bancos	140.000,00	Deudas Comerciales	60.000,00	Costo de Ventas	-2.330.000,00
Créditos por ventas	300.000,00	Remuneraciones y Cargas Soc.	54.000,00	Resultado Bruto	1.170.000,00
Otros Créditos	-	Cargas Fiscales	85.000,00	Gastos de Administrac.	-275.000,00
Bienes de Cambio	320.000,00	Total del Pasivo Cte.	199.000,00	Gastos de Comercializac.	-320.000,00
Total Activo Cte.	760.000,00	Total del Pasivo	199.000,00	Resultados Financ y Tenencia	-41.000,00
ACTIVO NO CTE.		PATRIMONIO NETO		Resultados antes del Impuesto	534.000,00
Bienes de Uso	150.000,00	Capital	350.000,00	Impuesto a la Ganancia	-186.000,00
Otras Inversiones (Part UTE)	45.000,00	Reserva Legal	8.000,00	Resultado del Ejercicio	348.000,00
Total Activo No Cte.	195.000,00	Resultados Anteriores	50.000,00		
		Resultados del Ejercicio	348.000,00		
		PATRIMONIO NETO	756.000,00		
Total del Activo	955.000,00	Pasivo + Patrimonio Neto	955.000,00		

Por otra parte, la empresa Beta S.A. también presentó sus Estados Contables en la misma fecha de cierre de ejercicio que Alfa S.A. Los mismos se prepararon de la siguiente manera: un total de Activo de un millón ochocientos cincuenta mil pesos (\$1.850.000), correspondientes a actividades en el corto plazo, por un millón trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$1.355.000) y operaciones en el largo plazo por cuatrocientos noventa y cinco mil pesos (\$495.000), donde en las misma destacamos el fondo operativo utilizado para la UTE descrito anteriormente.

El total del Pasivo concluyó en doscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$244.000), correspondientes a deudas originadas por el curso normal de la empresa; deudas comerciales, remuneraciones y cargas sociales y cargas fiscales. Beta S.A. no posee Pasivo no corriente.



Proyecto de Grado

El Estado de Resultados proporcionó una ganancia de setecientos sesenta y nueve mil pesos (\$769.000), correspondientes a la secuencia de los ingresos obtenidos por obras realizadas en seis millones setecientos mil pesos (\$6.700.000), menos los costos y gastos necesarios para llevar a cabo dicha actividad en cinco millones novecientos treinta y un mil pesos (\$5.931.000).

ESTADOS CONTABLES DE BETA S.A. AL 31/12/2011 PREVIOS A LA CONSOLIDACIÓN

BETA S.A.					
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL				ESTADO DE RESULTADOS	
ACTIVO CTE.		PASIVO CTE.		Obras Realizadas	6.700.000,00
Caja y Bancos	190.000,00	Deudas Comerciales	155.000,00	Costo de Ventas	-4.890.000,00
Créditos por ventas	340.000,00	Remuneraciones y Cargas Soc.	65.000,00	Resultado Bruto	1.810.000,00
Otros Créditos	45.000,00	Cargas Fiscales	24.000,00	Gastos de Administrac.	-198.000,00
Bienes de Cambio	780.000,00	Total del Pasivo Cte.	244.000,00	Gastos de Comercializac.	-394.500,00
Total Activo Cte.	1.355.000,00	Total del Pasivo	244.000,00	Resultados Financ y Tenencia	-35.000,00
ACTIVO NO CTE.		PATRIMONIO NETO		Resultados antes del Impuesto	1.182.500,00
Bienes de Uso	450.000,00	Capital	800.000,00	Impuesto a la Ganancia	-413.500,00
Otras Inversiones (Part UTE)	45.000,00	Reserva Legal	12.000,00	Resultado del Ejercicio	769.000,00
Total Activo No Cte.	495.000,00	Resultados Anteriores	25.000,00		
		Resultados del Ejercicio	769.000,00		
		PATRIMONIO NETO	1.606.000,00		
Total del Activo	1.850.000,00	Pasivo + Patrimonio Neto	1.850.000,00		

Con fecha 02 de Enero de 2.011, se constituyó entre Alfa S.A. y Beta S.A., una Unión Transitoria de Empresas cuyo objeto fue, preparar y presentar en forma conjunta una oferta en la Licitación Pública Nacional .- “Suministro, transporte y montaje de celdas blindadas de 13,8 Kv con seguridad ampliada”.

La nueva entidad de tipo no societario cierra ejercicio en la misma fecha que las empresas integrantes y participantes del negocio conjunto, para el cual se ha suscripto un contrato conforme la Ley de Sociedades Comerciales de tres años contados a partir de la fecha.

El contrato constitutivo prevé además que:

- ✚ Las empresas intervinientes participarán de los resultados por partes iguales.
- ✚ El control será ejercido en forma conjunta por todos los participantes.



Proyecto de Grado

✚ Cada una de las empresas ha contribuido a un fondo operativo con la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), donde se ve reflejado en el patrimonio neto de la UTE, compuesto por dicho fondo de noventa mil pesos (\$90.000) más el resultado del ejercicio.

A continuación describimos las pautas simplificadoras que se han establecido:

✚ Todos los integrantes del negocio conjunto utilizan similares criterios de valuación de sus activos y pasivos, los cuales además respetan las normas contables vigentes.

✚ Se consideran que no existen cambios en el poder adquisitivo de la moneda que afecten la información contable de los integrantes del negocio.

✚ Se omite la presentación del Estado de Flujo de Efectivo.

✚ La totalidad de los bienes de cambio a los cuales se imputaron los servicios prestados por la UTE han sido vendidos.

✚ Las UTEs no son sujetos pasibles del impuesto a las ganancias, sí lo son las partícipes. Se agrega el impuesto al Estado de Resultados de la UTE al sólo efecto de facilitar la comprensión del caso práctico.

ESTADOS CONTABLES DE ALFA S.A. - BETA S.A. UTE AL 31/12/2011 PREVIOS A LA CONSOLIDACIÓN

ALFA S.A. - BETA S.A. UTE					
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL				ESTADO DE RESULTADOS	
ACTIVO CTE.		PASIVO CTE.		Obras Realizadas y Serv. Prest.	355.660,00
Caja y Bancos	126.000,00	Deudas Comerciales	50.000,00	Costo de Obras y Servicios	-234.300,00
Créditos por ventas	21.000,00	Préstamos	12.000,00	Resultado Bruto	121.360,00
Bienes de Cambio	153.600,00	Remuneraciones y Cargas Soc.	18.900,00	Gastos de Administrac.	-4.550,00
		Cargas Fiscales	55.300,00	Gastos de Comercializac.	-11.800,00
Total Activo Cte.	300.600,00	Total del Pasivo Cte.	136.200,00	Resultados Financieros	9.450,00
		Total del Pasivo	136.200,00	Resultados antes del Impuesto	114.460,00
		PATRIMONIO NETO		Impuesto a la Ganancia	-40.060,00
		Participacion Fondo Operativo	90.000,00	Resultado del Ejercicio	74.400,00
		Resultado del Ejercicio	74.400,00		
		PATRIMONIO NETO	164.400,00		
Total del Activo	300.600,00	Pasivo + Patrimonio Neto	300.600,00		



Proyecto de Grado

Después de la elaboración individual de los Estados Contables, donde las participantes expusieron la información contable relativa al negocio conjunto, se procedió a la elaboración de los Estados Consolidados, correspondientes a la Unión Transitoria, aplicando el método de consolidación proporcional, considerado un método de valuación y exposición en virtud del cual, la porción de cada participante – en los activos, pasivos, ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de la UTE se suman línea por línea con las partidas similares de sus Estados Contables, o se presenta como partidas separadas dentro de cada uno de los rubros.

En el siguiente caso práctico exhibimos la primera opción, la presentación de línea por línea de las partidas similares de los Estados Contables de la empresas respectivas.

CONSOLIDACIÓN PROPORCIONAL DE LA UTE AL 31/12/2011

HOJA DE TRABAJO										
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL	EECC a Dic 2011			AJUSTES Y ELIMINACIONES				CONSOLIDADO PROPORCIONAL		
	ALFA S.A.	BETA S.A.	UTE	ALFA S.A.		BETA S.A.		ALFA S.A.	BETA S.A.	
				DISM	AUM	DISM	AUM			
ACTIVO CORRIENTE										
Caja y Bancos	140.000,00	190.000,00	126.000,00		63.000,00		63.000,00	-126.000,00	203.000,00	253.000,00
Créditos por Ventas	300.000,00	340.000,00	21.000,00		10.500,00		10.500,00	-21.000,00	310.500,00	350.500,00
Otros Créditos	-	45.000,00	-		-		-	-	-	45.000,00
Bienes de Cambio	320.000,00	780.000,00	153.600,00		76.800,00		76.800,00	-153.600,00	396.800,00	856.800,00
Total Activo Cte	760.000,00	1.355.000,00	300.600,00		150.300,00		150.300,00	-300.600,00	910.300,00	1.505.300,00
ACTIVO NO CORRIENTE										
Bienes de Uso	150.000,00	450.000,00							150.000,00	450.000,00
Otras Inversiones (Part. UTE)	45.000,00	45.000,00		-45.000,00		-45.000,00			-	-
Total Activo No Cte	195.000,00	495.000,00							150.000,00	450.000,00
Total del Activo	955.000,00	1.850.000,00	300.600,00	-45.000,00	150.300,00	-45.000,00	150.300,00	-300.600,00	1.060.300,00	1.955.300,00
PASIVO CORRIENTE										
Deudas comerciales	60.000,00	155.000,00	50.000,00		25.000,00		25.000,00	-50.000,00	85.000,00	180.000,00
Préstamos			12.000,00		6.000,00		6.000,00	-12.000,00	6.000,00	6.000,00
Remun. Y Cargas Sociales	54.000,00	65.000,00	18.900,00		9.450,00		9.450,00	-18.900,00	63.450,00	74.450,00
Cargas Fiscales	85.000,00	24.000,00	55.300,00		27.650,00		27.650,00	-55.300,00	112.650,00	51.650,00
Total Pasivo Cte	199.000,00	244.000,00	136.200,00		68.100,00		68.100,00	-136.200,00	267.100,00	312.100,00
Total del Pasivo	199.000,00	244.000,00	136.200,00		68.100,00		68.100,00	-136.200,00	267.100,00	312.100,00
PATRIMONIO NETO (S/estado respectivo)										
Fondo Común Operativo			90.000,00					-90.000,00		
Capital	350.000,00	800.000,00							350.000,00	800.000,00
Reserva Legal	8.000,00	12.000,00							8.000,00	12.000,00
Resultados anteriores	50.000,00	25.000,00							50.000,00	25.000,00
Resultado del ejercicio	348.000,00	769.000,00	74.400,00		37.200,00		37.200,00	-74.400,00	385.200,00	806.200,00
Total PN	756.000,00	1.606.000,00	164.400,00		37.200,00		37.200,00	-164.400,00	793.200,00	1.643.200,00
PASIVO + PN	955.000,00	1.850.000,00	300.600,00	-45.000,00	45.000,00	-45.000,00	45.000,00	-	1.060.300,00	1.955.300,00
ESTADO DE RESULTADOS										
OBRAS REALIZADAS	3.500.000,00	6.700.000,00	355.660,00		177.830,00		177.830,00	355.660,00	3.677.830,00	6.877.830,00
Costo de obras realizadas	-2.330.000,00	-4.890.000,00	-234.300,00		-117.150,00		-117.150,00	-234.300,00	-2.447.150,00	-5.007.150,00
	1.170.000,00	1.810.000,00	121.360,00		60.680,00		60.680,00	121.360,00	1.230.680,00	1.870.680,00
Gastos de Administración	-275.000,00	-198.000,00	-11.800,00		-5.900,00		-5.900,00	11.800,00	-280.900,00	-203.900,00
Gastos de Comercialización	-320.000,00	-394.500,00	-4.550,00		-2.275,00		-2.275,00	4.550,00	-322.275,00	-396.775,00
Resultados financieros y p/tenencia	-41.000,00	-35.000,00	9.450,00		4.725,00		4.725,00	-9.450,00	-36.275,00	-30.275,00
Resultado ejercicio antes del impuesto	534.000,00	1.182.500,00	114.460,00		57.230,00		57.230,00	-114.460,00	591.230,00	1.239.730,00
Impuesto a las ganancias	-186.000,00	-413.500,00	-40.060,00		-20.030,00		-20.030,00	40.060,00	-206.030,00	-433.530,00
Resultado neto	348.000,00	769.000,00	74.400,00		37.200,00		37.200,00	-74.400,00	385.200,00	806.200,00



Proyecto de Grado

CAPITULO IV: Aspectos Impositivos de las UTEs''



1. Introducción del capítulo.

Las Uniones Transitorias de Empresas comenzaron en Argentina de la mano de inversiones externas o de grandes grupos económicos nacionales, en ocasiones asociándose entre sí y en otras con sociedades extranjeras, manifestándose principalmente en el área de las obras públicas.

Según expresa Scalone¹⁶, cuando estas Uniones Transitorias de Empresas surgieron, hubo expresiones doctrinarias y jornadas profesionales en las cuales se trataba esta nueva forma de agrupación societaria y se llegaba a conclusiones a favor de la posibilidad de la existencia de características societarias en algunos casos, lo cual llevaba a concluir que en tales casos debían ser tratados tributariamente como sujetos pasivos independientes de sus integrantes.

El problema que entonces se suscitaba a nivel del tratamiento fiscal de estos agrupamientos consistía en definir si revestían la calidad de sujetos pasivos de los tributos por sí mismos, en forma independiente de las personalidades tributarias de las sociedades que los componían, o si por el contrario debían ser considerados como meras formas contractuales y debían ser tratadas tributariamente como tales y no como sociedades, lo que implicaba que los sujetos pasivos de los tributos continuaban siendo las sociedades participantes en el agrupamiento y no la Unión Transitoria de Empresas propiamente dicha.

Según la opinión de Scalone¹⁷, las normas impositivas se mantuvieron durante muchos años sin recoger ni hacer alusión a las Uniones Transitorias de Empresas. Ello fue interpretado inicialmente como la voluntad del legislador de aplicar a las Uniones Transitorias de Empresas las normas fiscales aplicables a los contratos, es decir, tal como se expuso en el párrafo anterior, mantener en cabeza de cada uno de los integrantes del agrupamiento los derechos y obligaciones que le caben, computándolos en función a su participación en el interés común. Es decir, ninguna norma era necesaria, pues, las normas existentes con carácter general permitían solucionar los temas fiscales de las Uniones Transitorias de Empresas.

¹⁶ Scalone, Enrique Luis. Congreso Nacional "Joint Ventures en Argentina: una visión actualizada de su situación fiscal". Asociación Argentina de Estudios Fiscales. Buenos Aires. Año 1.996.

¹⁷ Ídem cita 14.



Proyecto de Grado

Con el paso del tiempo cada norma impositiva, en forma individual, ha adoptado el tratamiento a dar a las Uniones Transitorias de Empresas según, se verá en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2. El encuadre de la Unión Transitoria de Empresas en la Ley 11.683 (Procedimiento Tributario).

La Ley de Procedimiento Tributario¹⁸, enumera dentro del Capítulo II, “los sujetos de los deberes impositivos”, donde establece quienes serán los responsables por deuda propia disponiendo:

“Están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria: los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; sus herederos y legatarios con arreglo a las disposiciones del Código Civil”. “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria”.

A continuación del párrafo transcrito enumera quienes son contribuyentes a los fines de la ley, estableciendo en su inciso c):

“Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior (ser sujetos de derecho) y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible”.

De lo expresado en los párrafos anteriores se deriva que la calidad de sujeto de los deberes impositivos habrá de surgir para las Uniones Transitorias de Empresas, que no constituyen sujetos de derecho según se ha expresado anteriormente en el presente trabajo, de cada ley impositiva.

¹⁸ Ley 11.683. Ley de Procedimiento Tributario. Decreto 821/98. Suplementos Universitarios La Ley.



Proyecto de Grado

3. Tratamiento de la UTE frente al Impuesto a las Ganancias.

En su artículo primero de la Ley de Impuesto a las Ganancias¹⁹ establece que, todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

No existe en esta norma artículo alguno donde se establezca el tratamiento a darle a las Uniones Transitorias de Empresas, con lo cual dado su carácter contractual y no societario, sólo cabe interpretar que los sujetos pasivos del impuesto son las respectivas sociedades intervinientes en el agrupamiento, no así esta última.

Como ya se ha comentado, las Uniones Transitorias de Empresas no tienen resultados propios, los generados por la unión deben atribuirse a cada miembro. Los participantes de la Unión Transitoria de Empresas tributarán el impuesto por las rentas provenientes de las actividades de ésta de acuerdo a su participación, ya sean personas físicas o jurídicas residentes ó no en el país.

Las sociedades participantes de la Unión Transitoria de Empresas residentes en el exterior tributarán exclusivamente el impuesto sobre las ganancias obtenidas en el país de acuerdo a su participación.

En el caso de sociedades argentinas participantes de Uniones Transitorias de Empresas en el exterior, estas tributarán en el país sobre las ganancias provenientes de dicha participación y podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

La Unión Económica Europea, específicamente en el caso español, establece con respecto al Impuesto sobre Sociedades²⁰ (análogo al Impuesto a las Ganancias argentino) que las bases imponibles que resulten de la Unión Transitoria de Empresas, tanto positivas como negativas, se imputarán a los partícipes de la misma en la porción de la participación que figure en los estatutos sociales, o en su defecto, en el aporte efectuado al Fondo

¹⁹ Ley 20.628. Impuesto a las Ganancias. Título I. Disposiciones Generales. Sujeto y objeto del impuesto. Artículo 1°.

²⁰ Blas López, Alberto de Uniones Temporales de Empresas. Artículo extraído del sitio de Internet: www.injef.com



Proyecto de Grado

Operativo al comenzar las operaciones. La imputación de la base resultante se hará base imponible de la sociedad partícipe en la declaración del Impuesto sobre las Sociedades.

Si la Unión Transitoria de Empresas tiene derecho a bonificaciones o deducciones en cuota, estas se imputarán también en la base imponible de la empresa socio en la porción que venga determinada por los estatutos sociales de la Unión Transitoria de Empresas.

Si en algún momento de la existencia de la Unión Transitoria de Empresas, ésta realizara operaciones diferentes a aquellas para las cuales se constituyó, perdería este régimen de tributación especial y pasaría, desde el ejercicio en que empezaron las actuaciones diferentes a tributar según el régimen general del Impuesto a las Ganancias.

Si alguno de los miembros de la Unión Transitoria de Empresas fuera una empresa que residiera en el extranjero, en ese caso, la Unión tributará por el Impuesto sobre Sociedades en la porción que participara en ella la empresa no residente. También se tendrá la obligación de retener cuando los rendimientos sean satisfechos a la empresa miembro residente en el extranjero.

Según surge de la lectura de los párrafos anteriores, no resulta significativamente diferente el tratamiento otorgado en Argentina y España a las ganancias obtenidas por la Unión, en lo que al Impuesto a las Ganancias se refiere.

Con respecto al régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias por los pagos realizados a la Unión Transitoria de Empresas, la Resolución General 830/00²¹ de la Administración Federal de Ingresos Públicos introdujo una reforma a la manera en que anteriormente las mismas eran liquidadas. La nueva Resolución dispone que las retenciones que se le efectúen a la Unión Transitoria de Empresas por los pagos que a ésta se le realicen, deberán hacerse a nombre de las empresas miembro de acuerdo a la participación que éstas poseen en la misma, es decir si una empresa posee el 80% de participación y otra el 20%, la retención aplicable al monto de la operación deberá confeccionarse en dos comprobantes uno por el 80% a nombre de la sociedad participante por ese porcentaje y otro por el 20% a nombre de la otra sociedad. Hasta la reforma, la retención se realizaba a nombre de la Unión Transitoria de Empresas y la misma se computaba en las declaraciones

²¹ Resolución General 830/00 de AFIP. www.afip.gov.ar



Proyecto de Grado

juradas del Impuesto a las Ganancias de las empresas participantes en base a sus porcentajes de participación.

4. Tratamiento de la UTE frente al Impuesto al Valor Agregado.

Con referencia al impuesto al Valor Agregado, la inexistencia inicial de normas específicas sobre estos agrupamientos llevaba a interpretar que, al igual que en el impuesto a las ganancias, los mismos no eran sujetos responsables de dicho tributo, sino que lo eran sus respectivos integrantes. Por tal motivo las Uniones Transitorias de Empresas no estaban obligados a inscribirse en el mismo.

Sin embargo transcurridos varios años de la vigencia del impuesto y de la existencia de Uniones Transitorias de Empresas como figuras contractuales utilizadas para la actuación en común de sociedades jurídicamente independientes entre sí, la Dirección General Impositiva emitió una circular interpretativa al respecto, la Circular 1183/88²² en donde el legislador expresa que ante las consultas formuladas en lo que se refiere al tratamiento tributario de la Uniones Transitorias de Empresas frente al Impuesto al Valor Agregado, aclara que dichos entes resultan, por sí mismos, sujetos pasivos del mencionado impuesto, advirtiendo, que las sociedades y/o empresarios miembros, son terceros respecto a ellas.

Consecuentemente, el legislador expresó que, a los mencionados responsables les son aplicables todas las disposiciones legales previstas en las normas vigentes del impuesto. A efectos de la liquidación del tributo, la generación de débito fiscal y el derecho al cómputo del crédito fiscal están supeditados a la realización de operaciones gravadas que efectúen en su nombre.

Sin embargo, la Dirección General Impositiva continuó avanzando en el mismo sentido y logró que la ley del Impuesto al Valor Agregado resultara modificada, incorporando como sujetos pasivos del gravamen a todo agrupamiento societario, en forma independiente de los respectivos partícipes, quienes pasaron a ser considerados fiscalmente como terceros frente al agrupamiento.

²² Circular 1183/88 de la Dirección General Impositiva. Extraída del sitio de Internet: www.errepar.com.ar. Consultado el día: 24 de Septiembre de 2001.



Proyecto de Grado

A tal efecto, el artículo cuarto de la ley del Impuesto al Valor Agregado²³ referidos a sujetos del impuesto, en su segundo párrafo dispone: “Quedan incluidos en las disposiciones de este artículo quienes, revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en algunas de las situaciones previstas en el párrafo anterior. El Poder Ejecutivo reglamentará la no inclusión en esta disposición de los trabajos profesionales realizados ocasionalmente en común y situaciones similares que existan en materia de prestaciones de servicios”

El artículo cuarto en su primer párrafo, como ya se ha expresado, enumera los sujetos pasivos del impuesto, estableciendo;

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- ✚ hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen;
- ✚ realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras;
- ✚ importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros;
- ✚ sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º (las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio), cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entiende que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble;
- ✚ presten servicios gravados;
- ✚ sean locadores, en el caso de locaciones gravadas;

²³ Ley 23.349. Impuesto al Valor Agregado. Título I. “Objeto, sujeto y nacimiento del hecho imponible”. Artículo 4º.



Proyecto de Grado

- sean prestatarios en los casos previstos en el inciso d) del artículo 1° (las prestaciones y locaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imposables y revistan la calidad de responsables inscriptos).

Según expresa Scalone²⁴, no caben dudas de que la intención del legislador fue apartarse de la legislación de fondo que niega la calidad de sujetos de derecho a los agrupamientos, creando una categoría de responsables del Impuesto al Valor Agregado a los fines de la determinación de dicho tributo. Es decir, se genera a partir de dicha norma la creación de una figura de utilización únicamente con carácter tributario para el impuesto en cuestión, con lo que se trata de una ficción creada por la ley tributaria.

El tratamiento impositivo particular de la Uniones Transitorias de Empresas en el Impuesto al Valor Agregado, dio origen a un conocido fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones Contencioso Administrativo Federal Sala V, caratulado “IBM Argentina S.A. c/ D.G.I.”²⁵. El motivo central de la litis trató de determinar si las actoras computaron, o no, en forma correcta, en sus declaraciones juradas como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado sumas que por ese concepto la Dirección General Impositiva, en su condición de co-contratante y agente de retención, había retenido a la Unión Transitoria de Empresas, la que se había constituido entre las firmas demandantes: Banelco S.A. e IBM Argentina S.A., a los efectos de la contratación convocada por la misma accionada.

Esta situación provocaba que, cuando se aplicaba el régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado estatuido por la Resolución General 3125, se generaba en la Unión Transitoria de Empresas, permanente saldos a su favor. Por este motivo, la Unión no computaba las retenciones sufridas en sus declaraciones juradas del impuesto, sino que, por el contrario transfería los importes retenidos a las firmas componentes, todo ello en función de la participación en los ingresos.

²⁴ Scalone, Enrique Luis. Congreso Nacional “Joint Ventures en Argentina: una visión actualizada de su situación fiscal”. Asociación Argentina de Estudios Fiscales. Buenos Aires. Año 1.996.

²⁵ Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones Contencioso Administrativo Federal – Sala V. Carátula de la Causa: “IBM Argentina S.A. c/ DGI”. Magistrados: Gallegos Fedriani, Pablo y Otero, Luis C.. 01/11/2000. Extraído del sitio de Internet: www.errepar.com.ar.



Proyecto de Grado

El análisis judicial comenzó tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales en cuanto establece que las Uniones Transitorias de Empresas no constituyen sociedades ni sujetos de derecho.

Sin embargo, los magistrados actuantes consideraron que el principio citado corresponde al Derecho Comercial, pero no resulta válido en el Derecho Tributario, que siendo autónomo, no se encuentra obligado a ello. Los jueces se basaron en el artículo 5° de la Ley 11.683, el cual determina que están obligados a pagar el tributo al fisco, personalmente o través de sus representantes, los que sean contribuyentes según las leyes respectivas (artículo ya transcrito).

En lo que se refiere al análisis específico del Impuesto al Valor Agregado, la ley, como ya se expresara en su oportunidad, considera a las Uniones Transitorias de Empresas como sujetos pasivos del impuesto.

De los hechos analizados en la causa surge que la Unión Transitoria de Empresas se encontraba, respecto del Impuesto al Valor Agregado, como Responsable Inscripta, con su propia Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y facturaba por cuenta y orden de *IBM Argentina S.A.* y de *Banelco S.A.*

La transferencia del crédito de la Unión Transitoria de Empresas, por retenciones practicadas por la Dirección General Impositiva, en su carácter de agente de retención, en ocasión de pagarle las facturas emitidas por la Unión, no constituye un saldo de libre disponibilidad en cabeza de las empresas miembro, sino de la unión, sujeto pasivo del impuesto, obviamente diferenciado de *IBM Argentina S.A.* y de *Banelco S.A.*

Por todo lo expuesto, la Cámara falló a favor de la Dirección General Impositiva, revocando la sentencia recurrida por la actora con costas de ambas instancias a la actora.

Finalmente, consideramos, que al constituir la UTE, un sujeto pasivo del IVA, quienes integren la unión no podrán tomar (en la proporción de su participación) los créditos fiscales originados en las adquisiciones efectuadas para el desarrollo de la actividad, pues quien los debe computar es la UTE. Esto resulta particularmente gravoso en aquellos casos en que es necesario realizar fuertes erogaciones al comienzo, estando la facturación alejada en el tiempo o dependiendo la misma de factores contingentes. Así en el caso de frustrarse la explotación se perdería el crédito acumulado por la UTE.



Proyecto de Grado

5. Tratamiento frente al Impuesto a los Ingresos Brutos.

Tal y como se mencionó respecto al Impuesto al Valor Agregado las Uniones Transitorias de Empresas deben tributar el Impuesto a los Ingresos Brutos, esto genera otro problema relacionado con las prestaciones de los miembros a la UTE, en razón de que sí las legislaciones locales las consideran como realizadas entre partes independientes, ello podría dar lugar a una doble imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos.

En el Código Tributario Provincial no establece ninguna referencia específica a las UTEs, por lo que entendemos deben tributar el impuesto en función de su actividad. Tampoco encontramos disposiciones relativas a la facturación que los componentes de las UTEs efectúen a la misma, por lo que, consideramos que las mismas están gravadas por el impuesto.

6. Tratamiento frente al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

La ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta²⁶ establece en su artículo segundo quienes son los sujetos pasivos del impuesto, dentro de los cuales no se hace mención alguna a las Uniones Transitorias de Empresas, presumiendo entonces que las mismas no se encuentran alcanzadas por el tributo.

Si bien la Unión no se encuentra alcanzada, sus miembros si lo están, ello surge de la mencionada ley, cuando establece en su artículo cuarto titulado “Valuación de Bienes situados en el país”, que las participaciones en Uniones Transitorias de Empresas deberán valuarse teniendo en cuenta la parte pro-indivisa que cada participe posea en los activos destinados a los fines para los cuales las mismas han sido creadas.

Por lo tanto, al igual que en el Impuesto a las Ganancias, los miembros de la Unión Transitoria de Empresas, serán los que tributarán el impuesto, no sobre las ganancias que las mismas obtengan, sino sobre los bienes y/o derechos que estas posean en el país o en el exterior, en relación con su participación en la Unión.

²⁶ Ley 25.063. Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.



7. Tratamiento frente al impuesto a los débitos y créditos bancarios.

Los débitos y créditos en las cuentas bancarias de las UTEs generan la obligación del pago del impuesto establecido por la ley 25.413.

Por su parte el Art. 13 de su Decreto Reglamentario establece la posibilidad de computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias o a las Ganancias Mínimas Presuntas, el 34% del impuesto a los créditos correspondiente a las acreditaciones en las respectivas cuentas bancarias.

Dado de que las UTEs no son sujetos del Impuesto a las Ganancias, ni a la Ganancia Mínima Presunta, el mismo Art. 13 establece que el pago a cuenta se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de las UTEs.

Agrega el artículo:

“No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito”. Es decir que si la UTE da pérdida no se podrán computar dicho crédito, así lo confirmó el organismo fiscal en el dictamen de la Dirección de Asesoría Técnica de la A.F.I.P (DI ATEC) 51/2004: “por el contrario en el caso en que la UTE no perfeccione acreditaciones derivadas de operaciones que generen ganancias con terceros sino que las mismas sólo constituyan aportes de sus integrantes no procede el mencionado cómputo como crédito de impuestos, toda vez que no se verifica un incremento de la obligación fiscal de los partícipes producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.”



Proyecto de Grado

Capítulo V: Otros aspectos a considerar en las UTEs.



1. Introducción del capítulo.

En el siguiente capítulo consideramos la cuestión referida a la responsabilidad que pueden asumir las Uniones Transitorias de Empresas. En primer término es factible manifestar que la unión, al no ser un sujeto de derecho ni poseer personalidad jurídica, conforme se estudiara en el capítulo anterior, no puede ser imputada de responsabilidad.

En tal sentido, la responsabilidad que incumbe analizar es la de los integrantes, sean sociedades o empresarios individuales, de la Unión Transitoria de Empresas. Por ello, una vez establecido que el tema se circunscribe a sus miembros, cabe puntualizar que el análisis que se realiza es el de la responsabilidad solidaria en cuestiones de obligaciones civiles.

2. Respeto de las UTEs como empleadores.

El artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo²⁷ considera empleador a las personas o conjunto de ellas, tengan o no personalidad jurídica propia, que requieran los servicios de un trabajador.

2.1 Las Uniones Transitorias de Empresas en el ámbito de la Ley de Contrato de Trabajo.

En virtud de lo expuesto precedentemente, las Uniones Transitorias de Empresas, se encuentran incluidas dentro de la definición que la mencionada ley realiza del empleador. Razón por la cual le son aplicables todas las obligaciones que la misma define para tales figuras.

Sin embargo, las empresas miembro de la Unión podrán ser los empleadores del personal afectado a la misma. Según expresa, Rodríguez de Ramírez, basta para que legalmente sean empleadores, además de las personas físicas individuales, que dos o más personas físicas o jurídicas requieran los servicios de un trabajador, sin cambiar o asumir una nueva personalidad jurídica propia, para dar por constituido con carácter de un sujeto o parte de una relación laboral, siendo la otra obviamente un trabajador dependiente.

²⁷ Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. www.errepar.com.ar.



Proyecto de Grado

Dependiendo de la actividad desarrollada por la Unión Transitoria de Empresas, podrá ser ella la que actué como empleador a través de la contratación de su personal propio o bien sus integrantes.

2.2 Posición de las Uniones Transitorias de Empresas frente a los Recursos de la Seguridad Social.

Al igual que una Sociedad, las Uniones Transitorias de Empresas, están obligadas a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones²⁸ en lo que, a obligaciones de los empleadores se refiere, dentro de las cuales cabe mencionar:

- Inscripción como empleadores ante la autoridad de aplicación.
- Informar a la autoridad las altas y bajas que se produzcan en el personal.
- Practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes al aporte personal y depositarlo a la orden del Sistema Único de Seguridad Social.
- Depositar las contribuciones a su cargo.
- Remitir las planillas de sueldos y aportes correspondientes al personal.

El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones está destinado a cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte; el mismo está integrado al Sistema Único de Seguridad Social.

Los delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social se encuentran penados por el Régimen Penal Tributario²⁹, con sanciones tanto de tipo monetarias como privativas de la libertad para sus representantes, según el grado del delito. En el caso que le sean aplicables penas a las Uniones Transitorias de Empresas, no serán estas quienes las enfrenten sino las sociedades que las conforman, ya que las Uniones no contraen obligaciones sino que las transmiten a sus representantes, como ya se menciona en reiteradas oportunidades las Uniones Transitorias de Empresas no constituyen sujetos de derecho.

Cuando el empleador de las personas que prestan sus servicios a la Unión Transitoria de Empresa sea alguna de las empresas miembro, ésta será la que se encuentre obligada al cumplimiento de las disposiciones detalladas anteriormente.

²⁸ Ley 24.241. Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. www.errepar.com.ar.

²⁹ Ley 24.769. Régimen Penal Tributario. Suplementos Universitarios La Ley.



Proyecto de Grado

Las Uniones Transitorias de Empresas, estarán obligadas a respetar las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad desarrollada por la misma.

3. Responsabilidades en las UTEs.

El artículo 381 de la Ley de Sociedades establece una presunción de falta de solidaridad de los miembros de la Unión Transitoria de Empresas por los actos u operaciones que realicen y por las obligaciones contraídas con terceros. Ello implica que cada parte responde por sus obligaciones salvo que expresamente se hubiese previsto la solidaridad.

En tal sentido, se ha dicho que la ausencia de personalidad jurídica de la Unión Transitoria de Empresas hace que las relaciones con los terceros se regulen como obligaciones con pluralidad de sujetos, siendo consideradas como mancomunadas y no presumiéndose la solidaridad³⁰. También que “la unión” se debe regir por las reglas societarias establecidas en el Código Civil³¹; por ello, y por las pautas del artículo 381 de la Ley de Sociedades, no hay responsabilidad solidaria, salvo pacto en contrario.

Asimismo, un argumento en contra de la solidaridad ha sido el que no está en la naturaleza de las Uniones Transitorias de Empresas, llevar a cabo actividades comunes³².

Cierto es, que el objetivo del legislador fue, el permitir que sociedades o empresarios dispusiesen de un instrumento que les resultara útil a fin de llevar a cabo emprendimientos de gran envergadura sin asumir responsabilidades que excediesen la ejecución o desarrollo de la obra, servicio o suministro; como asimismo, evitar la utilización de figuras societarias para fines que no resultaban ser los propios del tipo societario. No es intención de los integrantes de una Unión Transitoria de Empresas organizarse mediante una figura societaria, sino llevar a cabo la obra, servicio o suministro determinado y mantener su individualidad.

Ello así, cabe hacer referencia a las variantes que puede asumir esta clase de unión, al conformarse en forma horizontal o vertical pueden ser pasibles de asumir responsabilidad

³⁰ Lorenzetti, R. “Contratos asociativos y Joint Venture”.

³¹ Le Pera, S. “Joint Venture y Sociedad”.

³² Mercado de Sala, M. “Unión Transitoria de Empresas. Cláusulas”.



Proyecto de Grado

solidaria por los hechos de otro participante. La primera de ellas (horizontal), se produce cuando los participantes desarrollan la misma categoría de tareas, pertenecen al mismo sector, o tiene la misma especialización, pero se unen por la dimensión del emprendimiento, ya que no podrían llevarlo a cabo en forma individual; la segunda modalidad (vertical), ocurre cuando las empresas que integran la unión pertenecen a categorías distintas, y se reúnen para aplicar cada una su especialidad, en distintas fases del desarrollo o ejecución de la obra, servicio o suministro.

Estas dos alternativas de integración pueden producir dos tipos de responsabilidades, ya que puede sostenerse frente al comitente la falta de solidaridad fundada en que cada una de las sociedades ejecuta una parte del proyecto, sin tener relación con los restantes partícipes.

Que no se presuma la solidaridad implica que la esencia del contrato no exige asumir la totalidad del riesgo por el desarrollo o ejecución de la obra prometida al comitente. Cada parte responde por la parcialidad a que se obliga y asume su propio riesgo.

En tal sentido, la doctrina mayoritaria considera que no existe solidaridad frente a terceros por parte de los integrantes de la Unión Transitoria de Empresas. La responsabilidad de los integrantes sería mancomunada porque se participa *pro cuota*, cada miembro responde en la medida de la aportación comprometida; y por la transitoriedad del contrato, ya que la colaboración es limitada a una obra, servicio o suministro.

Al referirse a relaciones con terceros, el ordenamiento legal regula a las UTEs como las obligaciones con pluralidad de sujetos, siendo mancomunadas sin presunción de solidaridad y al ser obligaciones simplemente mancomunadas se debe dividir en tantas partes como deudores haya, salvo que se estableciera en el contrato otro tipo de porcentaje. La mancomunidad implica que los supuestos de insolvencia, mora o culpa de una parte perjudican al acreedor y no a los co-obligados; y para resolver la cuestión de la responsabilidad se debe analizar el carácter divisible o indivisible de la prestación (conforme el artículo 693 del Código Civil)³³.

Ahora bien, la naturaleza de la obligación asumida puede resultar una excepción al

³³ Le Pera, S., "Joint Venture y sociedad".



Proyecto de Grado

régimen de responsabilidad, ya que, cuando se trata de obligaciones de hacer contraídas por el representante de la unión, la ley las considera indivisibles (conforme el artículo 680 del Código Civil) y cualquier acreedor puede exigir el cumplimiento integral de la obligación a cada uno de los deudores³⁴. En tal sentido, por ser una excepción al derecho común, la solidaridad no se presume y sólo se establece por una norma o por convenio entre partes, pero sólo se necesita un título legal o contractual para que la obligación sea solidaria, y una vez acreditado, cae la presunción del artículo 381 de la Ley de Sociedades.

Ello así, se considera que se dan los presupuestos de la responsabilidad solidaria cuando se establezca en un contrato celebrado con el tercero o si las obligaciones asumidas fuera de hacer indivisibles, y en ese supuesto, el tercero podrá reclamar a cada uno de los deudores³⁵.

La exposición de motivos refiere “la distinta solución (con relación a la solidaridad establecida para las Agrupaciones de Colaboración y la falta de presunción de solidaridad en las Uniones Transitorias de Empresas) encuentra su obvio fundamento, precisamente, en el carácter transitorio de la relación y que en estos supuestos de lo que se trata es básicamente de disponer derechos y obligaciones de los sujetos contratantes en relación con la colaboración relativa a la obra o servicio tenido en vista a la cual normalmente dedican sólo una parte, sea en término de tiempo o de cantidad, de la actividad desarrollada por cada una de las empresas reunidas”. Esta no sería justificación alguna puesto que la duración no incide sobre la solidaridad de los miembros. En tal sentido, podrían darse supuestos de responsabilidad frente al tercero comitente.

Sin perjuicio de lo manifestado, y con relación a la responsabilidad que asume cada empresa en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ha sido sostenido que corresponde distinguir el riesgo empresarial frente a los acreedores, de la responsabilidad por las actividades coordinadas o comunes, (contratación de empleados, compra, en que no

³⁴ Le Pera, S. dice: (según el art. 381 LS): se limita a decir que la organización de una unión transitoria no afecta a las modalidades de las contrataciones con terceros, que se regirán por las reglas del derecho común. De acuerdo con él esas obligaciones serán solidarias o simplemente mancomunadas, o ninguna de ambas cosas si en la contratación con terceros no hubiera habido pluralidad de sujetos, como ocurriría si uno solo de los miembros fuera el contratante en nombre propio de la obra, servicio o suministro.

³⁵ Otaegui, J. manifiesta este autor en: “Informalidad y exorbitancia...”, que en la unión transitoria no inscripta los miembros quedan obligados ilimitada y solidariamente hacia terceros aunque el contrato no imponga la solidaridad (art. 381 LS). La unión transitoria informal carece del efecto de no ser sociedad ya que el contrato no inscripto no es oponible a terceros (art. 39 Cód. Com.), por ello se aplica el art. 30 de la LS transformando a la UTE en una sociedad accidental atípica y nula (art. 17 LS).



Proyecto de Grado

puede diferenciarse en beneficio de quién se contrató), por las que habrá responsabilidad solidaria, que se hará extensiva a las obligaciones que asuman frente al administrador y al representante por el pago de sus remuneraciones.

En nuestro derecho la regla general es la responsabilidad mancomunada no solidaria, esto es, que cada parte responda por sus obligaciones y no por otro. Pero debe destacarse que hay disposiciones que son de orden público como ser la legislación laboral y no pueden ser dejadas a un lado por otra norma; por lo cual, corresponde que se establezca la responsabilidad solidaria ante las relaciones laborales ya que el orden público se encuentra por encima de las estipulaciones de las partes y no existen derechos absolutos.

Objetivamente nuestro planteo es, que no se puede presumir la ausencia de solidaridad en los siguientes supuestos:

a) Respecto de obligaciones laborales nacidas del contrato de Unión Transitoria de Empresas (por ser contrataciones efectuadas por el Representante o alguna de las partes a fin de prestar servicios para la Unión, beneficiando a todas las partes integrantes del contrato).

b) Respecto de obligaciones de cualquier naturaleza contraídas por la unión, en el supuesto que se haya establecido la responsabilidad solidaria e ilimitada frente al comitente.

c) Respecto de obligaciones de reparar nacidas en hechos ilícitos, daños a terceros, etc.

3.1 Por Gastos de Mantenimiento.

En primer término corresponde avocarse al análisis de la responsabilidad ilimitada y solidaria en los supuestos de los gastos, mantenimiento de infraestructura y todo aquello que haga al desarrollo del objeto para el cual fue constituida la Unión Transitoria de Empresas.

La Unión Transitoria de Empresas es irresponsable por no ser sujeto de derecho, y puesto que la unión carece personalidad jurídica, los derechos y obligaciones que asume el Representante recaen directamente en el patrimonio de sus miembros.

En tal sentido, es que resulta necesario a los fines de continuar con el desarrollo del emprendimiento realizar gastos, contrataciones de cualquier tipo y que muy posiblemente



Proyecto de Grado

sean a cargo del Representante quien, en su calidad de mandatario de las partes integrantes de la unión, las obliga frente a terceros en función del objeto para el que se ha constituido la Unión Transitoria de Empresas.

Asimismo, corresponde manifestar que todos los compromisos que se consideran en este supuesto benefician a todas las partes de la unión, y no pueden ser discriminadas en función de los porcentajes de cada integrante³⁶.

3.2 Por Obligaciones Laborales.

Aún cuando la suscripta considere que cada miembro debe responder por las obligaciones contraídas por el Representante, dando por supuesto que el Representante no asume compromiso alguno en los actos realizados, siempre y cuando no excedan el mandato acordado o no resulten en interés contrario de sus mandantes, se debe tener en cuenta que la presunción del artículo 381 de la Ley de Sociedades, no resulta válida en supuestos tales como las contrataciones de empleados que deba realizar el Representante para llevar a cabo la ejecución de la obra, el servicio o el suministro. Se trata de un supuesto que discrepa mucho de ser similar al analizado en el punto anterior, como así también difiere de la utilización de los recursos humanos de cada miembro en el desarrollo del emprendimiento³⁷.

Aquí podrían darse dos situaciones: la primera, que los sueldos de los dependientes que presten servicios para la Unión Transitoria de Empresas sean pagados con las contribuciones efectuadas al fondo común³⁸; y la segunda, que sean abonados con dinero aportado en forma individual por cada parte sin que se ingrese al referido fondo. En este segundo supuesto podría discutirse si corresponde o no la aplicación de la responsabilidad solidaria si, además de ello, el dependiente se encontrara registrado en los libros de una de las sociedades, ya que podría aducirse que esa sociedad asumió su contratación para que

³⁶ El artículo 1945 del Código Civil establece el supuesto de mandato para llevar a cabo un negocio común, y reza, si dos o más personas han nombrado un mandatario para un negocio común, le quedarán obligados solidariamente para todos los efectos del contrato.

³⁷ Martorell, E. "Los contratos de dominación empresaria y la solidaridad laboral", quien considera: "el personal de cada compañía que integre la UTE tendrá, prima facie; un único responsable, que será su genuino empleador, quien habrá de responder exclusivamente con su patrimonio." Ed. Depalma, Buenos Aires 1.996.

³⁸ Zaldivar, E., Manóvil, R. y Ragazzi, G., quienes manifiestan que la remuneración y las cargas sociales deben liquidarse y abonarse por la UTE y se obtendrán de los aportes al fondo común pero existirá una responsabilidad solidaria por los pagos por parte de los asociados.



Proyecto de Grado

prestase servicios en la ejecución de la obra que es el objeto de la unión. Pero, si las órdenes son dadas por el Representante en beneficio de todos los integrantes de la Unión Transitoria de Empresas, no habría posibilidad de exención de la responsabilidad solidaria de todas las partes.

Para que se configure la relación laboral y exista responsabilidad por parte de todos los miembros, no resulta necesario que el dependiente se encuentre registrado en los libros de una de las partes, ya que es suficiente para responder que exista ejercicio de poder de dirección o influencia dominante por parte de los miembros.

Dentro del marco de posibilidades de responsabilidad solidaria en materia laboral se encuentra el supuesto de cesación de pagos de algún miembro de la unión, cuestión que resulta relevante en el caso de fallas, en tanto la unión disponga de personal que se encuentre prestando tareas para la consecución de la obra, servicio o suministro pero que, a los fines registrales, estuviese inscripto como dependiente de la fallida o concursada.

Así, corresponde que los restantes miembros, en su caso, asuman los compromisos referidos a todas las obligaciones de la fallida (conforme lo estipula el artículo 383 de la Ley de Sociedades), no sólo los vinculados al comitente. Y en defecto de ello, le corresponderá al dependiente accionar contra los restantes miembros en su calidad de empleadores.

En tal sentido, mediante el dictamen 191/98³⁹ la Secretaría de Trabajo dispuso la obligatoriedad de disponer del libro especial del artículo 52 de la Ley 20.744 o el artículo 84 de la Ley 24.467, estableciendo la responsabilidad de la sociedad que registrara a los trabajadores y los restantes miembros.

3.3 Por Daños a Terceros.

El artículo 1.113 del Código Civil requiere que quien causa el daño resulte dependiente respecto del principal responsable (que en este supuesto son los integrantes de la Unión Transitoria de Empresas). No se requiere la dependencia laboral, ya que el artículo

³⁹ Alonso Navone, G. y Medi, K., refieren que: el Ministerio de Trabajo, frente al planteo de la rúbrica de un libro a nombre de una UTE, exigió una declaración de las sociedades que la componen en la cual dejaban constancia que asumían en forma solidaria la responsabilidad por todas las obligaciones laborales emanadas del vínculo del personal inscripto y la identificación en el libro, de todos los datos de los empresarios que componen la UTE.



Proyecto de Grado

1.113, primera parte del Código Civil, no lo requiere. Pero si hay dependencia laboral, el empleador responde por los daños causados por el dependiente. Es indiferente para que haya dependencia la existencia de contrato⁴⁰.

La responsabilidad civil por el hecho de un tercero se configura cuando un sujeto responde por daños causados a un tercero, produciéndose una disociación entre el sujeto responsable (a quien se le imputa el perjuicio) y el sujeto que causa el daño, ya que el perjuicio lo causa éste y el tercero responde frente a la víctima.

La cuestión a resolver es el tipo de responsabilidad que asumen los miembros de la unión frente a los terceros por los daños causados por determinados dependientes que pueden estar inscritos en la nómina de empleados de alguna de las integrantes de la Unión Transitoria de Empresas, ya que si respondiera cada integrante por el porcentaje que posee en el contrato, el tercero que es ajeno vería limitado su resarcimiento en función de la solvencia de quien resulta titular registral de la cosa riesgosa, y podría ser perjudicado al asumir la insolvencia del miembro de la Unión Transitoria de Empresas. Consideramos que cada parte debería responder en *totum* por haberse beneficiado de la prestación del servicio, aún cuando no fuera propietaria de la cosa riesgosa. Cabe reiterar que para que se configure el riesgo se requiere la creación de un peligro y un beneficio por parte del sujeto que crea el daño, que debe asumir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

3.4 Derecho Ambiental.

La cuestión tiene importancia en los supuestos de daños provocados al medio ambiente, ya que el derecho que puede ser reclamado puede ser difuso, consistir en un interés legítimo o en un derecho subjetivo, y puede ser reclamado por quien sufre el daño o por alguna organización que actúe en defensa de tales derechos.

Frente a este supuesto, corresponde manifestar que resulta de aplicación el artículo 1.113 del Código Civil que, por aplicación de la teoría del riesgo creado, establece la responsabilidad del dueño o guardián de la cosa riesgosa, o de la actividad riesgosa, o por la intervención de la cosa riesgosa, por los daños producidos al medio ambiente, haciendo

⁴⁰ "El Código Civil no dice que se deba responder por el hecho de los dependientes, sino que expresa que debe responderse por el hecho de las personas que están bajo dependencia, lo que no implica necesariamente subordinación permanente, propia de una relación de trabajo, sino que cubre una sujeción ocasional, temporaria o parcial para uno o varios asuntos determinados"



Proyecto de Grado

extensible la responsabilidad a todos los integrantes como guardianes o dueños (todos son guardianes aunque tal vez uno solo sea dueño) como se analizó previamente; y teniendo en cuenta que la actividad riesgosa es aquella que, por su propia naturaleza o por determinada circunstancia, genera un riesgo o peligro a un tercero. Y en este supuesto, la responsabilidad recae sobre quien fiscaliza, genera, o controla en forma autónoma la actividad, resultando en consecuencia que todo el que interviene en esa actividad debe responder.

Los presupuestos para que se configure la responsabilidad son el daño (tiene que ser cierto, personal y afectar un interés legítimo -aunque puede ser individual o colectivo, conforme se analizara oportunamente), antijuridicidad (violación del principio legal de no dañar), la relación de causalidad, y el factor de atribución (que será el riesgo o vicio de la cosa o la actividad riesgosa). En caso de producirse dentro de un contrato, corresponde asumir la responsabilidad contractual por la violación del deber de seguridad, con fundamento en el factor de garantía. En el ámbito extracontractual se fundamenta en el deber general de no dañar y el factor de atribución puede ser el riesgo creado en función de si se trata de una cosa riesgosa, y debe responder el dueño o guardián de la cosa riesgosa y el que la utiliza para su provecho.

El artículo 41 de la Constitución Nacional⁴¹ en su párrafo primero establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Por lo cual, no pueden los integrantes de la unión aducir que su responsabilidad es mancomunada y que responderán en función del daño ocasionado por cada parte o que se eximirán con fundamento en la falta de un factor de atribución.

⁴¹ Constitución de la Nación Argentina. 1º Parte. Capítulo Segundo. Nuevos Derechos y Garantías. Art. 41 *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley..."*



Proyecto de Grado

Conclusión.

En un mundo cada vez más complejo, cambiante e hiper-competitivo, el desarrollo del poder de una alianza estratégica debe ser una parte importante del repertorio de todo buen gerente o estratega de marketing, es preciso entender que es mejor trabajar en equipo, y actuar juntos para mejorar los resultados de una empresa. *“Una Alianza Estratégica es la oportunidad de aprovechar el dinero de otros, la fuerza del marketing de otros, la credibilidad de otros, los productos y/o servicios de otros, para generar nuevas oportunidades de negocio”.*

Concordamos en que las razones por las cuales las alianzas han logrado ganar presencia en el mundo de negocios se origina como resultado de un conjunto de factores externos e internos a la empresa. Entre los factores externos encontramos a la globalización de los mercados, la disminución del ciclo de vida de los productos y las nuevas tecnologías, las mayores economías de escala, aprendizaje, la creciente y elevada movilización económica internacional y la declinación de las barreras comerciales entre países. La globalización de la economía internacional y los procesos de integración regional generan las necesidades de atender los requerimientos de los consumidores con pretensiones homogéneas.

En el caso de los factores internos encontramos que radican en el rápido avance tecnológico. Evidentemente, todos los factores mencionados requieren enormes inversiones permanentes que no pueden ser encaradas por muchas pequeñas y medianas empresas en forma individual. Es por ello, que la constitución de UTEs resulta de gran aplicación para llevar adelante proyectos de gran envergadura y es cada vez más utilizada en el ámbito de la obra pública, empresas petroleras, empresas de recolección de residuos, medios de transporte, etc.

Concretar estas alianzas implica organizar una estructura complementaria destinada a mejorar las economías de cada una de las firmas integrantes, sin que éstas pierdan su individualidad económica y jurídica. El beneficio, además del lucro para cada una de las partes intervinientes, incluye las ventajas resultantes de la coordinación y racionalización de tareas, equipo, personal, etc.



Proyecto de Grado

Presenta preeminencias significativas en los siguientes aspectos: sobre la explotación de los recursos, conocimientos y experiencias de las empresas asociadas; permite conseguir el objeto del proyecto con un esfuerzo individual menor y un proceso de ejecución menos largo y costoso, accediendo a una oferta más ventajosa en las posibles licitaciones.

Sin embargo, la formación de la UTE muestra algunos inconvenientes. Se constituye para la ejecución de una obra, servicio o suministro, que es el objetivo; que tiene una duración determinada, con un límite de diez años, salvo posibles prórrogas excepcionales. Otro inconveniente, no tiene personalidad jurídica propia. La personalidad jurídica es de cada una de las empresas miembro.

Concluimos del tratamiento fiscal de las UTEs, lo siguiente:

- Son sujetos del Impuesto al Valor Agregado.
- No son sujetos del Impuesto a las Ganancias, debiendo tributar el mismo cada uno de sus miembros en función de su participación.
- Las retenciones en el Impuesto a las Ganancias debería efectuarla el agente de retención a nombre de cada componente en función de su participación
- No son sujetos del Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas, debiendo incluir cada partícipe en su activo computable la proporción correspondiente a su participación en la UTE.
- Son sujetos del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, pudiendo los componentes de la UTE utilizar la parte proporcional, de acuerdo a su participación, como crédito en el impuesto a las ganancias o ganancia mínima presunta. Las transferencias entre las cuentas bancarias de la UTE a sus socios o viceversa están gravadas por el impuesto.



Proyecto de Grado

Bibliografía.

- Biondi, Mario. “Combinaciones de negocios”. Tercera Edición.
- Biondi, Mario. “Efectos contables de las combinaciones de negocios”. Ediciones Macchi. Buenos Aires, 1.994.
- García, Norberto, Arnoletto, José, Robles, Ana. “Contabilidad avanzada e internacional”. Servicios gráficos. Perfil, 2.009.
- Fusaro, Bertelio. “Los contratos de colaboración empresaria”. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1.987.
- Pérez, Jorge. “Análisis de estados contables: un enfoque de gestión”. Segunda Edición. Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, 2.005.
- Fowler Newton, Enrique. “Cuestiones contables fundamentales”. Cuarta Edición. Editorial La Ley. 2.005.
- Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. N° 2. “Algunas consideraciones sobre la preparación y presentación de información contable consolidada”. Segundo semestre, 2.004.
- www.bibliotecas.unc.edu.ar
- www.infoeconomicas.com.ar // UTE/ACE/CONSORCIOS. ¿Cuándo constituirlos y para qué?
- Ley 19.550. Sociedades Comerciales. Capítulo III.
- www.facpce.org.ar // Resolución Técnica N°18. “Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular”.
- www.facpce.org.ar // Resolución Técnica N°14. “Información contable de participaciones en negocios conjuntos”.
- www.facpce.org.ar // Resolución Técnica N°21. “Valor patrimonial proporcional. Consolidación de estados contables. Información a exponer sobre partes relacionadas”.
- www.biblioteca.afip.gob.ar // Resoluciones Generales de AFIP.
- www.economicas-online.com



Proyecto de Grado

ANEXO



Proyecto de Grado

LEY 19.550

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS DE LA COLABORACION EMPRESARIA

SECCION I

De las agrupaciones de colaboración.

Caracterización.

ARTICULO 367. — Las sociedades constituidas en la República y los empresarios individuales domiciliados en ella pueden, mediante un contrato de agrupación, establecer una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades.

No constituyen sociedades ni son sujetos de derecho. Los contratos, derechos y obligaciones vinculados con su actividad se rigen por lo dispuesto en los artículos 371 y 373.

Las sociedades constituidas en el extranjero podrán integrar agrupaciones previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118, tercer párrafo.

Finalidad.

ARTICULO 368. — La agrupación, en cuanto tal, no puede perseguir fines de lucro. Las ventajas económicas que genere su actividad deben recaer directamente en el patrimonio de las empresas agrupadas o consorciadas.

La agrupación no puede ejercer funciones de dirección sobre la actividad de sus miembros.

Forma y contenido del contrato.

ARTICULO 369. — El contrato se otorgará por instrumento público o privado y se inscribirá aplicándose lo dispuesto en los artículos 4 y 5. Una copia, con los datos de su correspondiente inscripción, será remitida por el Registro Público de Comercio a la Dirección Nacional de Defensa de la Competencia.

El contrato debe contener:

- 1º) El objeto de la agrupación;
- 2º) La duración, que no podrá exceder de diez (10) años. Puede ser prorrogada antes de su vencimiento por decisión unánime de los participantes. En caso de omitirse la duración, se entiende que el contrato es válido por diez (10) años;
- 3º) La denominación que se formará con un nombre de fantasía integrado con la palabra "agrupación";
- 4º) El nombre, razón social o denominación, el domicilio y los datos de la inscripción registral del contrato o estatuto o de la matriculación e individualización en su caso, que corresponda a cada uno de los participantes. En caso de sociedades, la relación de la resolución del órgano social que aprobó la contratación de la agrupación, así como su fecha y número de acta;
- 5º) La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del contrato de agrupación, tanto entre las partes como respecto de terceros;
- 6º) Las obligaciones asumidas por los participantes, las contribuciones debidas al fondo común operativo y los modos de financiar las actividades comunes;



Proyecto de Grado

- 7º) La participación que cada contratante tendrá en las actividades comunes y en sus resultados;
- 8º) Los medios, atribuciones y poderes que se establecerán para dirigir la organización y actividad común, administrar el fondo operativo, representar individual y colectivamente a los participantes y controlar su actividad al solo efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas;
- 9º) Los supuestos de separación y exclusión;
- 10) Las condiciones de admisión de nuevos participantes;
- 11) Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones;
- 12) Las normas para la confección de estados de situación, a cuyo efecto los administradores llevarán, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, los libros habilitados a nombre de la agrupación que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común.

Resoluciones.

ARTICULO 370. — Las resoluciones relativas a la realización del objeto de la agrupación se adoptarán por el voto de la mayoría de los participantes, salvo disposición contraria del contrato.

Su impugnación sólo puede fundarse en la violación de disposiciones legales y contractuales y debe demandarse ante el juez del domicilio fijado en el contrato dentro de los treinta (30) días de haberse notificado fehacientemente la decisión de la agrupación, mediante acción dirigida contra cada uno de los integrantes de la agrupación.

Las reuniones o consultas a los participantes deberán efectuarse cada vez que lo requiera un administrador o cualquiera de los miembros de la agrupación.

No puede introducirse ninguna modificación del contrato sin el consentimiento unánime de los participantes.

Dirección y administración.

ARTICULO 371. — La dirección y administración debe estar a cargo de una o más personas físicas designadas en el contrato o posteriormente por resolución de los participantes, siendo de aplicación el artículo 221 del Código de Comercio.

En caso de ser varios los administradores y si nada se dijera en el contrato, se entiende que pueden actuar indistintamente.

Fondo común operativo.

ARTICULO 372. — Las contribuciones de los participantes y los bienes que con ellas se adquieran, constituyen el fondo común operativo de la agrupación. Durante el término establecido para su duración, se mantendrá indiviso este patrimonio sobre el que no pueden hacer valer su derecho los acreedores particulares de los participantes.

Responsabilidad hacia terceros.

ARTICULO 373. — Por las obligaciones que sus representantes en nombre de la agrupación, los participantes responden ilimitada y solidariamente respecto de terceros. Queda expedita la acción contra éstos, sólo después de haberse interpelado infructuosamente al administrador de la agrupación: aquel contra quien se demanda el cumplimiento de la obligación puede hacer valer sus defensas y excepciones que hubieren correspondido a la agrupación.



Proyecto de Grado

Por las obligaciones que los representantes hayan asumido por cuenta de un participante, haciéndolo saber al tiempo de obligarse, responde éste solidariamente con el fondo común operativo.

Estado de situación. Contabilización de los resultados.

ARTICULO 374. — Los estados de situación de la agrupación deberán ser sometidos a decisión de los participantes dentro de los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio anual.

Los beneficios o pérdidas, o en su caso, los ingresos y gastos de los participantes derivados de su actividad, podrán ser imputados al ejercicio en que se produjeron o a aquél en que se hayan aprobado las cuentas de la agrupación.

Causas de disolución.

ARTICULO 375. — El contrato de agrupación se disuelve:

- 1º) Por la decisión de los participantes;
- 2º) Por expiración del término por el cual se constituyó o por la consecución del objeto para el que se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- 3º) Por reducción a uno del número de participantes;
- 4º) Por la incapacidad, muerte, disolución o quiebra de un participante, a menos que el contrato prevea o que los demás participantes decidan por unanimidad su continuación.
- 5º) Por decisión firme de autoridad competente que considere incurso a la agrupación en prácticas restrictivas de la competencia;
- 6º) Por las causas específicamente previstas en el contrato.

Exclusión.

ARTICULO 376. — Sin perjuicio de lo establecido en el contrato, cualquier participante puede ser excluido, por decisión unánime, cuando contravenga habitualmente sus obligaciones o perturbe el funcionamiento de la agrupación.

SECCION II

De las uniones transitorias de empresas

Caracterización.

ARTICULO 377. — Las sociedades constituidas en la República y los empresarios individuales domiciliados en ella podrán, mediante un contrato de unión transitoria, reunirse para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro concreto, dentro o fuera del territorio de la República. Podrán desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal.

Las sociedades constituidas en el extranjero podrán participar en tales acuerdos previo cumplimiento del artículo 118, tercer párrafo.

No constituyen sociedades ni son sujetos de derecho. Los contratos, derechos y obligaciones vinculadas con su actividad se rigen por lo dispuesto en el artículo 379.

Firma y contenido del contrato.

ARTICULO 378. — El contrato se otorgará por instrumento público o privado, el que deberá contener:

- 1º) El objeto, con determinación concreta de las actividades y medios para su realización;
- 2º) La duración, que será igual al de la obra, servicio o suministro que constituya el objeto;
- 3º) La denominación, que será la de algunos o de todos los miembros, seguida de la expresión "unión transitoria de empresas";



Proyecto de Grado

- 4º) El nombre, razón social o denominación, el domicilio y los datos de la inscripción registral del contrato o estatuto de la matriculación o individualización, en su caso, que corresponda a cada uno de los miembros. En caso de sociedades, la relación de la resolución del órgano social que aprobó la celebración de la unión transitoria, así como su fecha y número de acta;
- 5º) La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del contrato de unión transitoria, tanto entre las partes como respecto de terceros;
- 6º) Las obligaciones asumidas, las contribuciones debidas al fondo común operativo y los modos de financiar o sufragar las actividades comunes en su caso;
- 7º) El nombre y domicilio del representante;
- 8º) La proporción o método para determinar la participación de las empresas en la distribución de los resultados o, en su caso, los ingresos y gastos de la unión;
- 9º) Los supuestos de separación y exclusión de los miembros y las causales de disolución del contrato;
- 10) Las condiciones de admisión de nuevos miembros;
- 11) Las sanciones por incumplimiento de obligaciones.
- 12) Las normas para la confección de estados de situación, a cuyo efecto los administradores, llevarán, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, los libros habilitados a nombre de la unión que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común.

Representación.

ARTICULO 379. — El representante tendrá los poderes suficientes de todos y de cada uno de los miembros para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo o ejecución de la obra, servicio o suministro. Dicha designación no es revocable sin causa, salvo decisión unánime de las empresas participantes; mediando justa causa la revocación podrá ser decidida por el voto de la mayoría absoluta.

Inscripción.

ARTICULO 380. — El contrato y la designación del representante deberán ser inscriptos en el Registro Público de Comercio aplicándose los artículos 4 y 5.

Responsabilidad.

ARTICULO 381. — Salvo disposición en contrario del contrato, no se presume la solidaridad de las empresas por los actos y operaciones que deban desarrollar o ejecutar, ni por las obligaciones contraídas frente a terceros.

Acuerdos.

ARTICULO 382. — Los acuerdos que deban adoptar lo serán siempre por unanimidad, salvo pacto en contrario.

Quiebra o incapacidad.

ARTICULO 383. — La quiebra de cualquiera de las participantes o la incapacidad o muerte de los empresarios individuales no produce la extinción del contrato de unión transitoria que continuará con los restantes si éstos acordaren la forma de hacerse cargo de las prestaciones ante el comitente.



Proyecto de Grado

Contrato Modelo U.T.E. (para licitación pública para ejecución de una obra).

UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

ENTRE:

- 1) **ALFA S.A.**, con domicilio legal en **Vélez Sarsfield 1.534, Córdoba, CP 5.000, Argentina**, representada en este acto por **Jorge Sánchez**.
- 2) **BETA S.A.**, con domicilio legal en **Maipú 1.224, Córdoba, CP 5.000, Argentina**, representada en este acto por **Carlos Pellegrini**.

ACUERDAN:

- 1) Las Sociedades indicadas en el encabezamiento celebran el presente **CONTRATO de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**, de conformidad a los Artículos 377 y siguientes de la Ley Nro. 19.550 modificada por la Ley 22.903, que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento.
- 2) El objeto de la **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** es “Suministro, transporte y montaje de celdas blindadas de 13,8 Kv con seguridad ampliada”, según la convocatoria efectuada por la “**Compañía Anónima de Administración de fomento eléctrico**” (en adelante “**EL COMITENTE**”). **LAS OBRAS** deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan **LAS PARTES**, según las obligaciones que se asumen frente al **COMITENTE**.
- 3) El plazo de duración de la **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** coincidirá con el plazo de ejecución de la obra, hasta la total extinción de las obligaciones frente al **COMITENTE**, entre **LAS PARTES** y frente a terceros.
- 4) La **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** se denominará “**ALFA S.A. BETA S.A.- UTE**”
- 5) El domicilio especial de la **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS**, a los efectos del Inc. 5, del Art. 378 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903 será: **San Jerónimo 3450, Córdoba, CP 5.000, Argentina**
- 6) **LAS PARTES** integrarán la **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común:
ALFA S.A. 50%
BETA S.A. 50%
- 7) **LAS PARTES** designan representantes legales de la **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS**, a los señores, **Claudio Gonzales**, con domicilio en **Mitre 458, Córdoba, CP 5.000, Argentina**, y **José Hernández**, con domicilio en **General Paz 560, Córdoba, CP 5.000, Argentina**, con las facultades previstas por el Art. 379 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903. La revocación del mandato se ajustará a lo establecido por dicha norma.
- 8) Conforme lo prevé el Art. 382 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, de acuerdo a la participación de **LAS PARTES** establecidas en el art. 6.
- 9) **LA OBRA** se realizará entre **LAS PARTES** firmantes de este instrumento, en las proporciones de participación de cada una de ellas.
- 10) **LAS PARTES** se comprometen a cumplir en tiempo y forma con las obligaciones asumidas y a realizar diligentemente todos aquellos actos que resulten necesarios para la



Proyecto de Grado

ejecución de **LA OBRA**, y el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del **CONTRATO**, incluyendo las obligaciones que contraiga la **U.T.E.** a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la **U.T.E.** con **LAS PARTES** con motivo de los servicios y suministros que estas aporten en concepto de prestaciones.

11) De acuerdo al Art. 378, inciso 6 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de **\$90.000 (pesos noventa mil)**, que es integrado por **LAS PARTES** en proporción a su participación.

12) La **U.T.E.** deberá requerir a **LAS PARTES** los aportes que resulten necesarios con una antelación de diez días corridos. Si alguna de **LAS PARTES** no cumpliera en término con las obligaciones previstas en el Art. 10, la restante podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes.

El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad ni obligación y dará lugar a la aplicación automática de una multa equivalente al resultado de aplicar, sobre los montos no aportados en término, la tasa activa libre a siete (7) días determinada para las operaciones entre empresas contra cheques, publicada por el diario "Ámbito Financiero" o en su defecto, por la publicación similar que fijen las partes, con más un 50 % de este valor en concepto de multa (Tasa definida x 1,50). Los intereses con más las penalidades se debitarán a la parte incumplida y se acreditarán a la que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumplida, en su respectiva cuenta de prestaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la **U.T.E.** retendrá cualquier pago que deba realizar a **LA PARTE** incumplida y entregará los respectivos fondos a **LA PARTE** que hubieren cubierto el faltante.

Si alguna de **LAS PARTES** incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por la **U.T.E.**, ésta cursará una intimación fehaciente para que en el término de tres (3) días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan. En el supuesto de incumplimiento dentro del plazo establecido precedentemente, **LA PARTE** que hubiere incurrido en el mismo será considerada como "Parte Incumplidora", con los alcances del Art. 14 del presente.

El simple acto fehaciente de intimación para una misma empresa sólo se aplicará en tres (3) oportunidades alternadas o dos (2) consecutivas durante toda la vigencia de la **U.T.E.**, ocurridas las cuales y ante un nuevo incumplimiento de proveer los fondos, será de aplicación el Art.14 del presente **CONTRATO**.

13) En el supuesto de quiebra o disolución de cualquiera de **LAS PARTES** contratantes, será de aplicación lo establecido por el Art. 383 de la Ley. 22.903, modificatoria de la Ley 19.550.

14) Podrá declararse rescindido el presente **CONTRATO** por incumplimiento grave de una de **LAS PARTES** de las obligaciones que la Ley, éste **CONTRATO** y los pliegos del Concurso mencionado en el Art. 2 del presente, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, **LA PARTE** cumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la incumplidora que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones.

En caso que así no lo hiciere, **LA PARTE** cumplidora podrá, a su mera opción: a) Excluir a la **PARTE** incumplidora; exigir a la incumplidora la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y acordar con el **COMITENTE** siempre que este así lo dispusiere, la re-



Proyecto de Grado

negociación del contrato de adjudicación de las obras licitadas, o b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con mas las indemnizaciones correspondientes.

15) En el supuesto de que una de **LAS PARTES** quisiese retirarse de la **U.T.E.**, deberá contar con la conformidad expresa de la **PARTE** restante y del **COMITENTE**. En el caso de que la otra parte no prestase su conformidad, y **LA PARTE** insistiera en separarse, deberá resarcir a la otra por todos los daños y perjuicios que su actitud le provocare.

16) La admisión de nuevos miembros solo puede ser resuelta por unanimidad.

17) **LAS PARTES** deberán establecer las normas y proveer lo necesario para que la contabilidad y estado de situación especiales, que requiere la naturaleza e importancia de la actividad común, sean llevados con las formalidades establecidas en el Código de Comercio.

Cumplimentando lo establecido en el punto 12 del Art. 378 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, la **U.T.E.** llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances, con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la **U.T.E.**

18) En razón de las características de esta **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** y del objeto de su constitución, ambas **PARTES** responderán mancomunada y solidariamente e ilimitada frente al **COMITENTE**, a todos los efectos derivados del **CONTRATO** que se formalice en caso que esta **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** resulte adjudicataria del Concurso indicado en la cláusula 2 del presente **CONTRATO**. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación.

19) De conformidad a lo prescripto por el Art. 380 de la Ley 19.550 reformada por la Ley 22.903, el presente contrato y la designación de los representantes de la **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** será inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto **LAS PARTES** se autorizan recíprocamente a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción.

20) La **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** se considerará disuelta:

20.1 En el caso de que la Oferta no sea aceptada por el **COMITENTE** y el **CONTRATO** sea firmado con otra **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS** o **EMPRESA**. Cuando la garantía de licitación hayan sido devueltas a **LAS PARTES** y todas y cada una de las obligaciones entre ellas, derivadas de este contrato se hayan cumplido.

20.2 En el caso de que la oferta haya sido aceptada por parte del **COMITENTE**, adjudicadas las obras a **LAS PARTES**, firmado el contrato para la ejecución de las obras y las mismas se hayan realizado de conformidad a los pliegos que rigen la contratación, cuando la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a **LAS PARTES** y extinguidas las obligaciones con el **COMITENTE** y las emergentes del presente convenio.

21) Para todos los fines de este **CONTRATO**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal.

La interpretación y aplicación del presente acuerdo entre **LAS PARTES** se efectuará de conformidad con las normas de la Sección II del Capítulo III de la Ley 19.550 y de lo aquí convenido.



Proyecto de Grado

22) A los efectos del Inc. 4 del Art. 377 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, **LAS PARTES** consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la Inscripción Registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente **UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS**.

ALFA S.A.

- a) Domicilio Legal: **Vélez Sarsfield 1.534, Córdoba, CP 5.000, Argentina.**
- b) Inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba, el 06 de Junio de 1.999 bajo el Nro. 354, Folio 5, Libro 122, TOMO "uno".
- c) Acta de Directorio Nro. 109, del 02 de Enero de 2.011 del Libro de Actas de directorio Nro. 1.

BETA S.A.

- a) Domicilio Legal: **Maipú 1.224, Córdoba, CP 5.000, Argentina.**
- b) Inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba, el 14 de Agosto de 2.001 bajo el Nro. 222, Folio 3, Libro 145, TOMO "dos".
- c) Acta de Directorio Nro.123, del 02 de Enero de 2.011 del Libro de Actas de directorio Nro. 2.

Córdoba, 05 de Enero de 2.011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Resolución Técnica N° 14

Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos

Segunda Parte

I. INTRODUCCION

A. PROPOSITO

La realización de acuerdos contractuales en virtud de los cuales las partes convienen en desarrollar negocios conjuntos, plantea la necesidad de determinar métodos apropiados para su expresión contable.

Estos acuerdos pueden o no, dar lugar al nacimiento de entidades distintas a las partes que los celebran.

En los casos en que surjan nuevos entes, éstos pueden ser, o bien sociedades, o bien una entidad del tipo previsto en la ley de sociedades comerciales en el Capítulo III - De los contratos de colaboración empresaria.

Esta Resolución Técnica se refiere a aquellos acuerdos, como consecuencia de los cuales nace una nueva entidad de tipo no societario.

La ley tipifica a las llamadas Agrupaciones de Colaboración (AC) y a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), como entes que no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho y para los cuales se establecen mecanismos particulares para la toma de decisiones.

Numerosas empresas en los sectores del petróleo, gas natural, extracción de minerales, prestación de servicios, etc. organizan parte de su actividad a través de estos contratos caracterizados por la ley de sociedades comerciales. Las razones que pueden llevar a desarrollar este tipo de emprendimientos son de distinto tipo: por ejemplo, la búsqueda de sinergia derivada de la combinación de operaciones, recursos, experiencias, etc.; la utilización en común de un activo o la explotación de una concesión; la necesidad o conveniencia de compartir determinados gastos o de unificar la facturación a determinados clientes, etc.

También es posible que las partes interesadas celebren un contrato innominado conforme a las disposiciones del Código Civil, del cual surjan derechos y obligaciones similares a los que nacerían con la adopción de una figura típica como una AC o una UTE. Deberá atenderse a la esencia económica del acuerdo, por encima de las formalidades legales.

Los medios con que un negocio conjunto cuente para la realización de su objeto, entendiéndose por tales a las obligaciones a que los integrantes se comprometen en el contrato constitutivo, pueden ser de distintas características. Puede tratarse de contribuciones en efectivo, derechos al uso de determinados activos que vuelvan al participante una vez finalizado el negocio conjunto, obligaciones de hacer, etc.

El establecimiento de normas que regulen la información contable de las participaciones en negocios conjuntos, implica el considerar también, ciertas circunstancias que hacen a los propios estados contables del negocio conjunto. En este sentido, es necesario precisar el tratamiento contable a dar a aquellos bienes acerca de los cuales los participantes siguen manteniendo la titularidad y sólo transfieren el derecho al uso, y



Proyecto de Grado

atender también, a la posibilidad de que a alguno de los participantes le sea reconocido algunos de los llamados genéricamente intangibles como pueden serlo, por ejemplo, el especial conocimiento en algún área, el prestigio ligado a determinado nombre, el hecho de contar con información que no es de conocimiento público, etc. En este sentido se ha entendido razonable disponer la exclusión de estos bienes del activo del negocio conjunto, ya que para su consideración, podría ser necesario recurrir a estimaciones que dificulten el logro de mediciones contables objetivas.

La adopción del método de consolidación proporcional para exponer las participación en el negocio conjunto, permite reflejar la sustancia y la realidad económica de estos acuerdos, destacando el hecho que cada participante tiene control sobre su participación en los futuros resultados como consecuencia de poseer una parte proporcional de los activos y pasivos del ente.

Cabe destacar que, como consecuencia de la práctica establecida para los estados contables del negocio conjunto, es factible la existencia de diferencias entre el porcentaje de participación en los resultados reconocida (que atiende a la totalidad de los aportes, sean éstos en efectivo o en bienes tangibles o intangibles) y el porcentaje de aporte (definido como la participación del participante en los aportes reconocidos como tales en los estados contables del negocio conjunto).

B. ANTECEDENTES

La presente norma está basada en la Norma Internacional de Contabilidad N° 31 "Información financiera relativa a las participaciones en negocios conjuntos" del International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales). Asimismo, se consideraron también como antecedentes las resoluciones atinentes al tema dictadas por la Inspección General de Justicia (Resoluciones 8/90 y 9/90).

II. NORMAS

A. DEFINICIONES

1. Negocio conjunto

Es un acuerdo contractual que no otorga personalidad jurídica (Ej.: AC, UTE, Consorcio, etc.), en virtud del cual dos o más partes desarrollan una actividad económica.

2. Control

Es la capacidad de dirección de las políticas financieras y operativas de una actividad económica, para así obtener ganancias.

3. Control conjunto

Se entiende que un integrante de un negocio conjunto tiene el control conjunto, con otro u otros, cuando las decisiones relativas a las políticas financieras y operativas de la entidad requieran su acuerdo o, al menos, no existiendo control por parte de un participante, su participación pueda servir para formar la mayoría. En la ley 19.550 se prevé que las decisiones (salvo una previsión expresa del contrato constitutivo) se tomen por acuerdo unánime en las UTE y por mayoría de los integrantes en la AC, por lo que en principio control conjunto sería el caso general.

4. Control por parte de un participante

Es el ejercido unilateralmente por uno de los integrantes del negocio conjunto. En función de la ley 19.550, para el caso en que el negocio conjunto se desarrolle a través de



Proyecto de Grado

una AC o una UTE, este tipo de control debería surgir de una previsión expresa del contrato constitutivo.

5. Participante

Es un integrante de un negocio conjunto que tiene el control (individual o conjunto).

6. Inversor pasivo

Es un integrante de un negocio conjunto que no tiene ni el control individual ni el control conjunto.

7. Operador o director

El acuerdo contractual puede identificar a uno de los participantes como operador o director del negocio conjunto. El operador o director no controla el negocio conjunto sino que actúa en virtud de poderes que le han sido delegados. En los casos en que el operador o director tuviese, por sí solo, la capacidad de establecer las políticas financieras y operativas del negocio conjunto, existiría control por parte de un participante.

8. Consolidación proporcional

Se entiende por consolidación proporcional al método de valuación y exposición de la información contable relativa al negocio conjunto, en virtud del cual la porción de cada participante, en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos y ganancias y pérdidas de la entidad controlada conjuntamente, se suma, línea por línea, con las partidas similares de sus estados contables, o se presenta como partida separada dentro de cada uno de los rubros.

B. NORMAS GENERALES

1. Valuación y exposición de las participaciones en negocios conjuntos

Para ser consideradas de conformidad con normas contables profesionales, las participaciones en negocios conjuntos deberán valuarse y exponerse como se indica a continuación:

- a) Participaciones que otorguen el control conjunto, de acuerdo con el método de consolidación proporcional que se describe en II.C.
- b) Participaciones que otorguen el control a un participante, serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las normas de la Sección 2 (Consolidación de estados contables) de la Resolución Técnica N°21 (Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas), tal como se describe en II. D.
- c) Los inversores pasivos deberán utilizar el método de valuación patrimonial proporcional, de acuerdo con las normas de la sección 1.2 (Aplicación del método) de la Resolución Técnica N°21 (Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas), tal como se describe en II.E.

2. Estados contables del negocio conjunto

En todos los casos deberán prepararse estados contables del negocio conjunto.

Si bien el negocio conjunto al no ser sujeto de derecho no puede adquirir bienes ni contraer obligaciones, resulta conveniente confeccionar estados contables que muestren el patrimonio en condominio de los participantes y los resultados del negocio común, de modo que cada uno de los participantes pueda utilizarlos como base para reflejar en sus propios estados contables su participación en ellos.

No deberán ser reconocidos como activos en los estados contables del negocio conjunto los derechos de uso constituidos sobre bienes de propiedad de los participantes.



Proyecto de Grado

Asimismo, en los estados contables del negocio conjunto los aportes en bienes intangibles sólo deberán reconocerse como activos si, de acuerdo con las normas contables vigentes, estuvieran reconocidos previamente en la contabilidad del aportante y por el mismo valor al que se encuentran registrados en los libros de éste.

Si los estados contables del negocio conjunto son originalmente emitidos en una moneda extranjera, deberán ser convertidos a moneda argentina de acuerdo con lo establecido en la Resolución Técnica N° 18.

C. METODO DE CONSOLIDACION PROPORCIONAL

1. Requisitos para la aplicación del método

Para la aplicación de la consolidación proporcional es necesario que los estados contables del ente a través del cual se desarrolla el negocio conjunto estén preparados, o se ajusten especialmente, a similares normas contables a las utilizadas por el participante y a lo establecido en II.B.2.

Cuando el ejercicio económico de la entidad tenga una fecha de cierre distinta a la del participante, se procederá de la siguiente forma:

- a) deberán prepararse estados contables especiales a la fecha de cierre del participante;
- b) excepcionalmente, podrá mantenerse la diferencia de tiempo entre ambos cierres siempre y cuando no supere los tres meses y durante ese lapso no se hayan producido hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados de la entidad. En caso de no coincidir las fechas de cierre, deberá considerarse el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda entre dichas fechas.

Si como consecuencia de una venta parcial o por otra circunstancia desapareciera el control conjunto que justifica la consolidación proporcional, o existieran restricciones al ejercicio del control conjunto, deberá discontinuarse la aplicación del método, debiéndose valorar la participación de acuerdo a lo dispuesto en II.E. Idéntico tratamiento se dispensará a las participaciones que se mantienen exclusivamente con vista a su cesión en un futuro próximo.

2. Estado de situación patrimonial

Cada participante calculará la porción que le corresponde en cada uno de los activos y pasivos de la entidad y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de situación patrimonial, o las presentará como partidas separadas dentro de cada uno de los rubros.

En el caso de existir saldos recíprocos se eliminará la parte proporcional del participante manteniendo el carácter de activo o pasivo el saldo mantenido con los demás integrantes del negocio conjunto.

Para el cálculo al que se refieren los párrafos anteriores, en el caso en que el porcentaje de participación en los resultados sea distinto del de participación en los aportes (por existencia de aportes consistentes en el derecho al uso de determinados activos, reconocimiento de intangibles u otra circunstancia) para determinar la porción que le corresponde en cada uno de los activos y pasivos del negocio conjunto se considerará el porcentaje que resulte del cociente entre: a) la sumatoria del importe de la participación en los aportes que hubiesen tenido reconocimiento contable más el importe de la participación convenida en los resultados acumulados y b) el patrimonio neto del negocio conjunto.



Proyecto de Grado

3. Estado de resultados

En función de las previsiones del contrato acerca de la distribución de los resultados, cada participante calculará la parte que le corresponde en cada de uno de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de la entidad, previa eliminación de los resultados originados en operaciones con el participante que no hubieran trascendido a terceros, y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de resultados, o las presentará como partidas separadas.

Además, será necesario eliminar también -de los resultados del participante- aquéllos provenientes de operaciones con el negocio conjunto que no hubiesen trascendido a terceros. Estas últimas eliminaciones deberán efectuarse en la proporción correspondiente a la participación del participante en el negocio conjunto.

D. CONSOLIDACION DE NEGOCIOS CONJUNTOS EN LOS QUE UN PARTICIPANTE EJERZA EL CONTROL

En este caso en los estados contables individuales del participante los activos, pasivos, ingresos y gastos del negocio conjunto se sumarán a los propios, y paralelamente se expondrá la participación correspondiente al resto de los inversores en el estado de situación patrimonial, mientras que en el estado de resultados los resultados correspondientes a los inversores deberán exponerse separando la porción ordinaria y la extraordinaria. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las normas establecidas en la sección 2 de la Resolución Técnica N°21. Los estados contables del negocio conjunto utilizados para la consolidación deben adecuarse a lo establecido en II.B.2.

E. VALUACION PATRIMONIAL PROPORCIONAL DE ENTIDADES EN LAS QUE NO SE EJERZA NI EL CONTROL INDIVIDUAL NI EL CONTROL CONJUNTO

En el caso de participaciones que no otorguen el control conjunto o el control individual deberán valuarse de acuerdo a las normas de la sección 1 de la Resolución Técnica N°21. Los estados contables del negocio conjunto utilizados para el cálculo del valor patrimonial proporcional deben adecuarse a lo establecido en II.B.2.

F. INFORME DEL AUDITOR

Se requiere opinión de un profesional independiente sobre los estados contables del negocio conjunto utilizados como base para la aplicación de las normas previstas en esta Resolución Técnica.



Resolución Técnica N° 18

Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular.

Segunda Parte

1. Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial o del de consolidación proporcional.

1.1. Diferenciación entre entidades integradas y no integradas

Deberán diferenciarse los estados contables correspondientes a:

- a) las "entidades integradas", que llevan a cabo su operación como si fuera una extensión de las operaciones de la inversora; por ejemplo, la operación puede estar destinada a importar bienes de la inversora, venderlos y remitir fondos a ésta;
- b) las "entidades no integradas" que, en contraste con la definición anterior, acumulan efectivo y otras partidas monetarias, incurren en gastos, generan ingresos y obtienen financiación, pero todo ello lo hacen sustancialmente, en su país. Adicionalmente a esto, pueden realizar operaciones en otra moneda, incluso en la moneda de los estados contables de la inversora.

En ocasiones, la diferenciación puede no resultar totalmente clara. Las circunstancias siguientes son, en principio, indicativas de que se trata de una entidad no integrada:

- a) aunque la inversora podría controlar las operaciones en el extranjero, éstas se llevan a cabo con un considerable grado de autonomía respecto de la inversora;
- b) as transacciones con la inversora no son una proporción elevada de las actividades de la entidad en el extranjero;
- c) las actividades de las operaciones en el extranjero se financian principalmente con fondos procedentes de sus propias operaciones o con préstamos locales, sin recurrir a fondos prestados por la inversora;
- d) la mano de obra, materiales y otros costos de los bienes y servicios de las operaciones en el extranjero se cancelan, fundamentalmente, en la moneda local, y no en la moneda de los estados contables de la inversora;
- e) las ventas de las operaciones en el extranjero se producen principalmente en moneda distinta a la de los estados contables de inversora; y
- f) los flujos de efectivo de la inversora son independientes de las actividades cotidianas de las operaciones en el extranjero, no quedando afectados directamente por la cuantía o la periodicidad de las mismas.

1.2. Conversión de estados contables de entidades integradas

Las mediciones contenidas en los estados contables emitidos en una moneda extranjera:

- a) se convertirán a moneda argentina empleando el tipo de cambio entre ambas monedas que corresponda a la fecha en cuyo poder adquisitivo esté expresada la medición;
- b) se re expresarán a moneda de cierre, cuando así correspondiere por aplicación de las normas de la sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la resolución técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).



Proyecto de Grado

Para la aplicación de la regla a) se tendrá en cuenta lo que sigue:

a) las mediciones que en los estados contables a convertir estén expresadas en moneda extranjera de cierre (por ejemplo: las que representen valores corrientes, costos de cancelación o valores recuperables) se convertirán empleando el tipo de cambio de la fecha de los estados contables;

b) las mediciones que en los estados contables a convertir estén expresadas en moneda extranjera de momentos anteriores al de cierre (por ejemplo: las que representen costos históricos, ingresos, gastos o aportes o retiros de los propietarios) se convertirán empleando los correspondientes tipos de cambio históricos;

c) cuando en los estados contables a convertir se hayan computado desvalorizaciones sobre la base de comparaciones entre importes históricos y valores recuperables o costos de cancelación, se las reemplazará por los importes en moneda argentina que resulten de:

1) convertir a moneda argentina cada uno de los importes comparados, empleando a tal fin los tipos de cambio correspondientes a los poderes adquisitivos en que se encuentran expresados cada uno de ellos;

2) comparar los importes en moneda argentina determinados en el paso anterior;

3) aplicar las normas sobre desvalorizaciones correspondientes;

d) cuando en los estados contables a convertir se hayan computado ganancias o pérdidas sobre la base de comparaciones entre importes expresados en poderes adquisitivos de diferentes momentos, se las reemplazará por los importes en moneda argentina que resulten de:

1) convertir a moneda argentina cada uno de los importes comparados, empleando a tal fin los tipos de cambio correspondientes a los poderes adquisitivos en que se encuentran expresados cada uno de ellos;

2) comparar los importes en moneda argentina determinados en el paso anterior.

Las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables se tratarán como ingresos financieros o costos financieros, según corresponda.

El tipo de cambio a emplear será, para cada fecha y en ausencia de circunstancias inusuales, el efectivamente aplicable para la remesa de dividendos por parte del emisor de los estados contables a convertir.

1.3. Conversión de estados contables de entidades no integradas

Para la conversión de las mediciones contenidas en los estados contables en moneda extranjera, se podrá optar por aplicar el método descrito en la sección 1.2 (Conversión de estados contables de entidades integradas) o el siguiente:

a) se evaluará la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país donde se emite la moneda extranjera, con el objeto de aplicar la sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general);

b) los activos y pasivos se convertirán a moneda argentina empleando el tipo de cambio entre ambas monedas que corresponda a la fecha de cierre de los estados contables a convertir;

c) los resultados se convertirán a moneda argentina empleando los tipos de cambio entre ambas monedas correspondientes a las fechas de las transacciones, excepto que estén expresados en moneda de cierre, en cuyo caso se utilizará el tipo de cambio entre ambas monedas que corresponda a la fecha de cierre de los estados contables a convertir;



Proyecto de Grado

d) las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables deben imputarse a un rubro específico del patrimonio neto, en el cual se mantendrán hasta que se produzca la venta de la inversión neta o el reembolso total o parcial del capital.

Cuando se aplique este método, el tratamiento indicado en el inciso d) se aplicará también a:

a) las diferencias de cambio registradas por la inversora argentina que hayan sido causadas por una partida monetaria que, en sustancia, forme parte de la inversión neta en la entidad extranjera; y

b) los resultados causados por los pasivos asumidos para cubrir dicha inversión neta, salvo que los mismos se hayan originado en un instrumento derivado cuya cobertura no haya resultado eficaz en los términos de la sección 2.2.2 (Coberturas eficaces).

El tipo de cambio a emplear será, para cada fecha y en ausencia de circunstancias inusuales, el efectivamente aplicable para la remesa de dividendos por parte del emisor de los estados contables a convertir.

1.4. Cambios en la clasificación de una entidad

Cuando una entidad integrada pase a ser no integrada o viceversa, los procedimientos de conversión aplicables a la nueva clasificación se aplicarán a partir de la fecha en que se haya producido el cambio.

Cuando una entidad pase de no integrada a integrada y los criterios de conversión aplicados hasta el momento del cambio hayan sido los descriptos en la sección 1.3 (Conversión de estados contables de entidades no integradas) :

a) los importes convertidos de las partidas no monetarias a la fecha del cambio deberán considerarse como costos históricos de dichas partidas a partir de ese momento; y

b) las diferencias de cambio que se habían imputado al rubro específico del patrimonio neto indicado en el inciso b) de la sección 1.3 (Conversión de estados contables de entidades no integradas), se mantendrán en el mismo, hasta que se produzca la venta de la inversión neta o el reembolso total o parcial del capital.

Cuando una entidad pase de integrada a no integrada y se opte por aplicar los criterios de conversión descriptos en la sección 1.3 (Conversión de estados contables de entidades no integradas), las diferencias de cambio que a partir de ese momento sean puestas en evidencia por la conversión de estados contables se tratarán del modo previsto en dicha sección.

1.5. Información a presentar

En la información complementaria se deberá presentar:

a) los elementos que han sido tenidos en cuenta para clasificar a las entidades como integradas o no integradas;

b) para las entidades no integradas: el método de conversión aplicado;

c) el importe de las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados contables, que se hayan incluido como ingreso o costo financiero del período;

d) las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados contables y otros resultados vinculados a la inversión neta en la entidad del exterior, que se hayan imputado a un rubro específico del patrimonio neto; y

e) la naturaleza, razones e impactos de un cambio en la clasificación de una entidad del exterior.



Proyecto de Grado

1.6. Norma de transición

En el caso de entidades no integradas, el efecto acumulado al comienzo del primer ejercicio de aplicación de esta resolución técnica, proveniente de convertir los activos y pasivos contenidos en estados contables en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio entre ambas monedas a dicha fecha, constituirá el saldo inicial del rubro específico de patrimonio neto descrito en el inciso c) de la sección 1.3 (Conversión de estados contables de entidades no integradas).

En el caso de entidades integradas y para la aplicación de la regla b) de la sección 1.2 (Conversión de estados contables de entidades integradas) que implica el empleo de los tipos de cambio históricos para las mediciones que en los estados contables a convertir estén expresadas en moneda extranjera de momentos anteriores al de cierre, los importes convertidos de las partidas no monetarias al comienzo del primer ejercicio de aplicación de la norma se considerarán costos históricos de dichas partidas.



Resolución Técnica N° 21

Valor patrimonial proporcional. Consolidación de estados contables. Información a exponer sobre partes relacionadas.

Segunda Parte

1. MEDICIÓN CONTABLE DE LAS PARTICIPACIONES PERMANENTES EN SOCIEDADES SOBRE LAS QUE SE EJERCE CONTROL, CONTROL CONJUNTO O INFLUENCIA SIGNIFICATIVA.

1.1. Definiciones

Los vocablos y expresiones utilizados en esta sección tienen los significados que se indican a continuación:

Control. Es el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. A los fines de esta norma existe control cuando:

- a) La empresa inversora posee una participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias (Artículo 33, inciso 1°, de la Ley de Sociedades Comerciales). Se considera que contar con los votos necesarios para formar la voluntad social implica poseer más del 50% de los votos posibles, en forma directa o indirecta a través de controladas, a la fecha de cierre del ejercicio o período intermedio de la empresa controlante;
- b) La empresa inversora posee la mitad o menos de los votos necesarios para formar la voluntad social pero, en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, tiene poder sobre la mayoría de los derechos de voto de las acciones para:
 - 1) definir y dirigir las políticas operativas y financieras de la emisora, y
 - 2) nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del Directorio.

Una empresa puede poseer ciertos derechos sobre acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o capital convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que, si se ejercieran o convirtiesen, podrían otorgarle a la empresa poder de voto adicional o reducir el poder de voto relativo de algún tercero respecto de las políticas operativas y financieras de otra empresa (derechos de voto potenciales). La existencia y el efecto de derechos de voto potenciales en poder de terceros que pueden ser actualmente ejercidos o convertidos deben tomarse en cuenta al evaluar si una empresa tiene control sobre las decisiones de política operativa y financiera de la emisora.
Control conjunto. Existe cuando la totalidad de los socios o los que posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, han resuelto compartir el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en un ente, con otro u otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo.

Las pautas indicadas en la definición de control exclusivo, son también aplicables en los casos de control conjunto.

Influencia significativa. Es el poder de intervenir en las decisiones de políticas operativas y financieras de una empresa, sin llegar a controlarlas.



Proyecto de Grado

Se presume que la empresa inversora ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, el 20% ó más de los derechos de voto de la empresa emisora, salvo que la empresa inversora pueda demostrar claramente la inexistencia de tal influencia. A la inversa, se presume que la empresa inversora no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, menos del 20% de los derechos de voto de la empresa emisora, salvo que la empresa inversora pueda demostrar la existencia de dicha influencia. El control por parte de otro inversor, no impide necesariamente que un determinado inversor pueda ejercer influencia significativa. Usualmente, la influencia significativa por parte de una empresa inversora se pone en evidencia por una o varias de las siguientes vías:

- a) la posesión por parte de la empresa inversora de una porción tal del capital de la empresa emisora que le otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de sus estados contables y la distribución de utilidades;
 - b) la representación de la empresa inversora en el directorio u órganos administrativos superiores de la empresa emisora;
 - c) la participación de la empresa inversora en la fijación de las políticas operativas y financieras de la empresa emisora;
 - d) la existencia de operaciones importantes entre la empresa inversora y la empresa emisora (por ejemplo, ser el único proveedor o cliente o el más importante con una diferencia significativa con el resto);
 - e) el intercambio de personal directivo entre la empresa inversora y la empresa emisora;
 - f) la dependencia técnica de la empresa emisora respecto de la inversora;
 - g) tener acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la emisora.
- Al practicar la evaluación de la existencia o no de la influencia significativa debe también tenerse en cuenta:

- a) la forma en que está distribuido el resto del capital de la empresa emisora (mayor o menor concentración en manos de otros inversores);
 - b) la existencia de acuerdos o situaciones que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario;
 - c) que una empresa puede poseer ciertos derechos sobre acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o capital convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que, si se ejercieran o convirtiesen, podrían otorgarle a la empresa poder de voto adicional o reducir el poder de voto relativo de algún tercero respecto de las políticas operativas y financieras de otra empresa (derechos de voto potenciales). La existencia y el efecto de derechos de voto potenciales en poder de terceros que pueden ser actualmente ejercidos o convertidos deben tomarse en cuenta al evaluar si una empresa tiene una influencia significativa sobre las decisiones de política operativa y financiera de la emisora;
 - d) si la emisora opera bajo restricciones severas a largo plazo que deterioran significativamente su capacidad de transferir fondos a la empresa inversora.
- Entre los ejemplos de indicios de la incapacidad de la empresa inversora de ejercer influencia significativa en las decisiones de políticas operativas y financieras de una empresa emisora se incluyen:



Proyecto de Grado

- a) Las acciones por parte de la empresa emisora que ponen en cuestionamiento la capacidad del inversor de ejercer influencia significativa (por ejemplo, a través de juicios contra la empresa inversora o demandas presentadas ante el organismo de control);
 - b) la renuncia por parte de la empresa inversora a derechos significativos en su condición de accionista de la empresa emisora;
 - c) la concentración del capital mayoritario de la empresa emisora en un grupo pequeño de accionistas que operan la empresa emisora sin considerar, en forma sistemática, los puntos de vista de la empresa inversora;
 - d) la no obtención, por parte de la empresa inversora, de mayor información contable que la que está a disposición de los demás accionistas de la empresa emisora a fin de poder aplicar el método del valor patrimonial proporcional (por ejemplo, la empresa inversora necesita información económica-financiera sobre bases trimestrales y sólo obtiene de la empresa emisora sus estados contables anuales);
 - e) la no obtención, por parte de la empresa inversora, de una confirmación escrita de la Dirección de la empresa emisora respecto de las explicaciones e informaciones requeridas. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa. Ninguna de las circunstancias individuales es necesariamente concluyente en cuanto a la capacidad o no de la empresa inversora de ejercer influencia significativa en las políticas operativas y financieras de la empresa emisora. Asimismo, puede resultar necesario evaluar los hechos y circunstancias durante cierto tiempo antes de llegar a formarse una opinión al respecto.
- Método del valor patrimonial proporcional (o método de la participación). Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, determinado según el criterio indicado en la Sección 1.3.1.1. (*Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa - Caso general - En el momento de la adquisición*) de esta Resolución Técnica, modificándose posteriormente el valor de la inversión para reconocer la parte que le corresponde a la empresa inversora en las pérdidas o ganancias obtenidas de la empresa emisora después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de ganancias acumuladas (que no sean dividendos en acciones de la emisora) recibidas de la empresa emisora reducen el valor de la inversión. Pueden también necesitarse otros ajustes a dicho valor para registrar las modificaciones de la participación de la empresa inversora en el patrimonio neto de la emisora que no hayan incidido en el estado de resultados de esta última (por ejemplo, las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables en moneda extranjera, y los incrementos o disminuciones por aportes de capital en los casos indicados en la sección 1.2.n (*Aplicación del método*) de esta Resolución Técnica.

Fecha de adquisición: Es la fecha a partir de la cual la empresa inversora asume los derechos y obligaciones que emanan de las acciones adquiridas y, en consecuencia, tiene el control sobre las mismas.

1.2 Aplicación del método

- a) El método del valor patrimonial proporcional debe aplicarse desde el momento en que se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en una empresa y siempre que la inversión no haya sido adquirida y se posea con vistas a su venta o disposición dentro del plazo de un año, en cuyo caso deberá medirse a su valor corriente o, si su obtención fuera imposible o muy costosa, al costo original, de acuerdo con las normas de la sección 4.3



Proyecto de Grado

(*Determinación de valores corrientes de los activos destinados a la venta o a ser consumidos en el proceso de obtención de bienes o servicios destinados a la venta*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*). El plazo de venta o disposición mencionado podrá extenderse si a la fecha de adquisición existieran circunstancias fuera del control de la empresa inversora, que probablemente demanden mayor tiempo para la concreción de la venta o disposición (por ejemplo, debido a la existencia de obligaciones contractuales con partes no relacionadas o disposiciones legales o reglamentarias);

b) la empresa inversora debe discontinuar la aplicación del método del valor patrimonial proporcional desde la fecha en que, como consecuencia de una venta parcial o por otras circunstancias, desaparecieran los factores que justifican la aplicación del método. La medición contable a la fecha de la discontinuación (es decir, el valor patrimonial proporcional incluyendo, en su caso, la llave de negocio correspondiente), pasará a considerarse como una medición que emplea valores de costo con los alcances del segundo párrafo de la sección 5.9 (Participaciones permanentes en otras sociedades) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general);

c) El método del valor patrimonial proporcional debe aplicarse sobre estados contables de la empresa emisora que estén preparados de acuerdo con (o sean especialmente ajustados por la empresa inversora a):

1) Las mismas normas contables utilizadas por la empresa inversora, cuando ésta posee el control o control conjunto de la empresa emisora; o

2) normas contables vigentes, cuando la empresa inversora ejerza influencia significativa en la empresa emisora;

d) Cuando el ejercicio económico de la empresa emisora finalice en fecha distinta al de la empresa inversora, el método se aplicará sobre estados contables especiales de la empresa emisora a la fecha de cierre de la empresa inversora. Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la empresa emisora a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la emisora sea anterior a la de la inversora. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora y 2) las transacciones entre la empresa inversora y emisora, que hubieran modificado el patrimonio de la empresa emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la emisora y de la inversora.

Con el propósito de computar estos ajustes, la empresa inversora podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la empresa emisora para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas. Asimismo, en su caso, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*) de la segunda parte de la N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*). El atributo de uniformidad establece que la extensión de los períodos contables, así como cualquier diferencia entre las fechas de cierre, deben conservarse de un período a otro.



Proyecto de Grado

- e) Cuando la empresa emisora tenga clases de acciones en circulación que otorguen diferentes derechos patrimoniales y/o económicos, el cálculo del valor patrimonial proporcional y la participación sobre los resultados de la empresa inversora deberán hacerse separadamente para cada una de ellas, sobre la base de sus condiciones de emisión;
- f) cuando el patrimonio de la empresa emisora surja de estados contables emitidos originalmente en otra moneda, éstos deberán ser convertidos previamente a moneda argentina mediante la aplicación de las normas contenidas en la sección 1 (*Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método del valor patrimonial o del de consolidación proporcional*) de la Resolución Técnica N° 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*);
- g) Cuando el patrimonio neto de la empresa emisora estuviera integrado por aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, deberán tenerse en cuenta los efectos que las condiciones establecidas para su conversión en acciones podrían tener para el cálculo del valor patrimonial proporcional;
- h) cuando la empresa emisora posea acciones propias en cartera, el porcentaje de tenencia de la empresa inversora y de los votos posibles en las reuniones sociales ordinarias se calculará sobre las acciones en circulación de la empresa emisora. El costo de las acciones propias en cartera deberá registrarse en la emisora como una reducción de su patrimonio neto;
- i) cuando la empresa emisora adquiera acciones de la empresa inversora, para el cálculo del valor patrimonial proporcional ambas deberán considerar las participaciones recíprocas. A tal efecto, al costo de adquisición se adicionará la participación sobre el resultado de la empresa emisora sin computar el resultado proveniente de su participación en la empresa inversora.

En caso que una empresa controlada posea acciones de su controlante es esencialmente lo mismo que si la controlante tuviera sus propias acciones en cartera y, por lo tanto, ésta deberá registrar la medición contable de las mismas como una reducción del patrimonio neto, de la misma forma que en el caso de las acciones propias en cartera. El mismo tratamiento deberá seguir la controlada cuando el único activo significativo de la controlante lo constituyesen las acciones de la controlada. En los restantes casos, la controlada registrará dichas acciones como activo (inversiones);

j) en el estado de resultados de la empresa inversora se incluirá la proporción que le corresponda sobre el resultado de la empresa emisora, neto de eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos. A los efectos de la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros se procederá de la siguiente manera:

1. los provenientes de operaciones realizadas entre las empresas integrantes del grupo económico, según se lo define en la sección 2 (*Consolidación de estados contables*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*); deberán eliminarse totalmente;
2. en los restantes casos la eliminación se efectuará en proporción a la participación de la empresa inversora en la empresa emisora. No procederá la eliminación de resultados no trascendidos a terceros cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros (es decir, partes independientes que no ejercen control



Proyecto de Grado

ni influencia significativa sobre la empresa inversora y la emisora) y de acuerdo con las pautas establecidas en la sección 4.3. (*Determinación de valores corrientes de los activos destinados a la venta o a ser consumidos en el proceso de obtención de bienes o servicios destinados a la venta*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*);

k) los dividendos en efectivo o en especie (que no sean acciones de la empresa emisora) no implican resultados para la empresa inversora, toda vez que ellos reducen el valor patrimonial proporcional de la inversión;

l) si al aplicar el método, la participación de la empresa inversora en las pérdidas de la emisora supera el valor contable de la inversión, la empresa inversora registrará su participación en dichas pérdidas hasta que su inversión quede valuada en cero. Las pérdidas adicionales sólo se reconocerán si a la fecha de emisión de sus estados contables la empresa inversora tiene intenciones de continuar financiando las operaciones de la emisora y hubiere asumido compromisos para realizar aportes de capital en la emisora, en los términos previstos en la sección 4.2.1 (*Transacciones con los propietarios o sus equivalentes*) de la Resolución Técnica N° 16 (*Marco conceptual de las normas contables profesionales*), para cubrir dichas pérdidas, debiendo registrar en consecuencia las deudas con la emisora que surjan de tales compromisos según lo establecido en la sección 5.18 (*Compromisos que generan pérdidas*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales desarrollo de cuestiones de aplicación general*). Cuando esto implique que la inversora cubra las pérdidas correspondientes a otros accionistas, si en períodos posteriores la empresa emisora obtiene ganancias, la empresa inversora se asignará la totalidad de esas utilidades hasta recuperar la porción de las pérdidas de los otros accionistas previamente absorbidos;

m) cuando la política contable de la empresa inversora sea la activación de costos financieros generados por capital de terceros de acuerdo a lo previsto en la sección 4.2.7.2 (*Costos financieros - Tratamiento alternativo permitido*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*), la empresa inversora deberá imputar al valor de la inversión el costo financiero que haya incurrido para financiar total o parcialmente aportes de capital en la empresa emisora y en la medida que ésta aplique dichos aportes a la construcción, producción, montaje o terminación de activos que reúnan las condiciones establecidas en la sección 4.2.7.2 antes mencionada;

n) cuando el patrimonio neto de la empresa emisora se vea modificado por aportes de capital provenientes de accionistas diferentes de la empresa inversora y sus controladas, que provoquen aumentos o disminuciones del valor patrimonial proporcional de la inversión poseída por la empresa inversora, ésta reconocerá una ganancia o una pérdida, respectivamente.

No deberán reconocerse ganancias o pérdidas por este tipo de transacciones cuando se presente al menos una de las siguientes condiciones:

1. La empresa emisora:

- i) sea una sociedad recientemente constituida o no esté operando;
- ii) se encuentre en proceso de puesta en marcha o en etapa de desarrollo, o
- iii) su capacidad de empresa en marcha esté en duda.



Proyecto de Grado

2. Se contemplen futuras transacciones de capital que pongan en duda la probabilidad de realizar dicha ganancia (por ejemplo, una escisión de la emisora, la recompra de acciones, etc.);

3. Existan otras circunstancias similares a las anteriores que no permitan asegurar que el proceso ganancial está completado.

En estos casos, el incremento o disminución del valor patrimonial proporcional deberá considerarse en el patrimonio neto de la misma forma que la emisora trata las primas o descuentos de emisión. Dicha diferencia deberá enviarse al resultado del ejercicio en función de la venta de la inversión o del reembolso de las acciones por reducciones totales o parciales del capital de la emisora;

ñ) Las diferencias de medición de los activos netos identificables al momento de la compra que resultan de aplicar el criterio establecido en la sección 1.3.1.1. (*Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa - Caso general - En el momento de la adquisición*) de esta Resolución Técnica, deberán imputarse a resultados en la inversora en función del consumo de dichos activos por la empresa emisora (por ejemplo: el mayor valor de los bienes de uso deberá imputarse en la inversora en base a la vida útil asignada a dichos bienes por la emisora; el mayor valor de los bienes de cambio deberá ser cargado a resultados en la inversora en los períodos en que dichos bienes son vendidos por la empresa emisora).

1.3 Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa

1.3.1. Caso general

1.3.1.1. En el momento de la adquisición

a) Se establecerá el costo de la adquisición, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) los bienes que la empresa inversora deba entregar se computarán a sus valores corrientes;

2) los pagos monetarios que la empresa inversora deba efectuar en fecha posterior al momento de la compra, serán descontados para estimar la suma que debería erogarse si su cancelación se hiciera al contado;

3) las acciones que la empresa inversora deba emitir se computarán a su valor de mercado, si éste existiese y fuere representativo; de no darse estas condiciones, se lo estimará sobre la base de la participación que dichas acciones otorguen en el valor corriente del patrimonio de la empresa inversora o de la empresa emisora, lo que fuere más representativo;

4) los ajustes del precio de adquisición que dependan de la concreción de uno o más hechos futuros se incluirán en el costo de adquisición cuando, a la fecha de ésta, se los considere probables y su importe pueda medirse sobre bases confiables;

5) los bienes y pagos monetarios que la empresa inversora deba entregar o efectuar por costos directos relacionados con la adquisición (por ejemplo, emisión y registro de acciones, honorarios profesionales de asesores, etc.);

b) se asignarán las mediciones que a la fecha de adquisición correspondan a:

1) los activos identificables de la empresa emisora, incluyendo aquellos activos y pasivos por impuestos diferidos según lo establecido en la sección 6.5 (*Combinaciones de negocios - Efectos impositivos*) de la Resolución Técnica N° 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*), que se computarán a sus valores corrientes (con el límite de sus correspondientes valores recuperables).



Proyecto de Grado

Si los activos identificables incluyeran un activo intangible, el mismo se registrará como tal si cumple con los criterios establecidos en la sección 5.13 (*Otros activos intangibles*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*), incluso si no había sido objeto de reconocimiento previo en los libros de la empresa emisora. Si su valor corriente no puede ser medido sobre bases confiables, no debe reconocerse como activo intangible independiente, pero se incluirá formando parte de la llave de negocio. En ningún caso, el valor corriente por el que se reconocerá inicialmente un activo intangible puede dar lugar a una llave negativa o a aumentar su saldo al momento de la compra;

2) los pasivos identificables de la empresa emisora (excepto los incluidos en el inciso 3), que se computarán a su costo estimado de cancelación;

3) los pasivos por reestructuraciones que no estaban reconocidos por la empresa emisora, en los términos de la sección 5 (*Reestructuraciones*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*), si la sociedad adquirente ha:

i) desarrollado en el momento de la adquisición o antes, las características principales del plan de reestructuración;

ii) dado a publicidad las características principales del plan, provocando la expectativa de que el plan se va a llevar a cabo entre los principales afectados; y

iii) desarrollado las características principales del plan en planes formales detallados, dentro de los tres meses de la fecha de adquisición o la fecha de aprobación de los estados contables de la empresa emisora, el plazo menor;

c) se establecerá la proporción que le corresponde a la empresa inversora sobre el neto de las mediciones obtenidas en el paso b) (es decir, sobre los activos netos identificables);

d) si el costo de la adquisición supera al importe de los activos netos identificables determinado en el paso c), el exceso se considerará como un valor llave positivo, a ser tratado de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3 (*Llave de negocio*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*);

e) si el costo de la adquisición es inferior al importe de los activos netos identificables determinado en el paso c), el defecto se tratará como un valor llave negativo del siguiente modo:

1) la parte relacionada con expectativas de gastos o pérdidas futuros esperados de la empresa emisora que no haya correspondido considerar como pasivos a la fecha de la adquisición y que pueda ser determinada de manera confiable a dicho momento, se reconocerá en los resultados de los mismos períodos en que se produzcan e imputen tales gastos o pérdidas. De no concretarse esos gastos o pérdidas en los períodos esperados, se aplicará el paso siguiente;

2) la parte no relacionada con expectativas de gastos o pérdidas futuros esperados de la empresa emisora, que puedan ser determinados de manera confiable a la fecha de la adquisición, tendrá el siguiente tratamiento:

i) el monto que no exceda a la participación de la empresa inversora sobre los valores corrientes de los activos no monetarios identificables de la empresa emisora, se reconocerá en resultados de forma sistemática, a lo largo de un período igual al promedio ponderado de



Proyecto de Grado

la vida útil remanente de los activos identificables de la empresa emisora que estén sujetos a depreciación;

ii) el monto que exceda a los valores corrientes de los activos no monetarios identificables de la empresa emisora, se reconocerá en resultados al momento de la compra. Cuando la adquisición se lleva a cabo por medio de compras sucesivas de acciones, se aplicarán las normas de la sección 1.3.2 (*Caso especial: compras sucesivas de participaciones en sociedades*) de esta Resolución Técnica.

1.3.1.2. Ajustes posteriores relacionados con el momento de la adquisición

El valor de la inversión y, en su caso, el valor llave (positivo o negativo), deberán ajustarse, tan pronto:

- a) satisfagan los criterios que establece la sección 4 (*Elementos de los estados contables*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 (*Marco conceptual de las normas contables profesionales*) los activos y pasivos identificables de la empresa emisora que a la fecha de la adquisición no hayan sido considerados como tales por no satisfacerlos;
- b) las mediciones contables originales de los activos y pasivos identificables de la empresa emisora deban ajustarse si, después de la adquisición, se dispusiese de evidencia adicional que permita una nueva y mejor estimación de su valor corriente al momento de la compra.

La medición contable asignada al valor llave positivo o negativo debe corregirse, como consecuencia de los dos incisos anteriores, si fuera necesario, en la medida que su ajuste:

- a) no lleve la medición contable de la llave positiva por encima de su valor recuperable; y
- b) se realice como máximo durante el primer ejercicio anual posterior a aquél en el que la adquisición tuvo lugar.

En cualquier otro caso, los ajustes que correspondan a la participación de la empresa inversora sobre los activos y pasivos identificables al momento de la compra deben computarse en los resultados de los períodos en los que se produzcan los hechos sustanciales que generen un reconocimiento de resultados en la empresa emisora. Si con posterioridad a la fecha de la adquisición se resolviese cualquier contingencia que afecte el precio de la adquisición (sección 1.3.1.1. a) 4) (*Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa - Caso general - En el momento de la adquisición*) de esta Resolución Técnica) y el pago del ajuste sea probable y pueda ser estimado de manera confiable corresponderá:

- a) ajustar el costo de la adquisición;
- b) tener en cuenta dicho efecto sobre la medición contable del valor llave positivo o negativo que se hubiere registrado.

1.3.2 Caso especial: compras sucesivas de participaciones en sociedades

Cuando existan inversiones anteriores y mediante nuevas adquisiciones o por otras razones se presente una situación tal que justifique la utilización del método del valor patrimonial proporcional, éste deberá ser aplicado no sólo a la nueva inversión, sino también a las anteriores, para lo cual se deberá:

- a) Calcular los valores corrientes de los activos y pasivos identificables de las adquisiciones anteriores a la fecha de cada adquisición significativa, y reconocer los valores llave positivos o negativos desde cada fecha de adquisición, conforme lo establecido en la sección 1.3.1 (*Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en*



Proyecto de Grado

las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa - Caso general) de esta Resolución Técnica;

b) a partir de cada fecha de adquisición, efectuar los ajustes correspondientes a la participación de la empresa inversora en los resultados de la empresa emisora generados desde dicha fecha, teniendo en cuenta:

1) la amortización de los activos depreciables identificables, a partir de sus valores corrientes; y

2) la amortización de la diferencia entre el costo de la inversión y la participación de la empresa inversora en el valor corriente de los activos netos identificables.

El mayor o menor valor de la inversión originado en los resultados de la empresa emisora, generados desde la fecha de cada adquisición original, debe tener como contrapartida un resultado del ejercicio o un ajuste de resultados anteriores, según corresponda.

1.4 Tratamiento de ventas de participaciones permanentes en sociedades donde se ejerce control, control conjunto o influencia significativa

El resultado de la venta de una inversión medida por el método del valor patrimonial proporcional se determinará deduciendo del precio de venta el valor en libros de la inversión, corregido – en su caso – por el valor llave y los saldos de las cuentas de patrimonio neto vinculadas a la inversión.

1.5 Información a exponer en los estados contables de la inversora

Adicionalmente a la información requerida en las Resoluciones Técnicas N° 8 (*Normas generales de exposición contable*) y N° 9 (*Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios*), los estados contables de la inversora deberán incluir en la información complementaria:

a) inversiones en sociedades a las que aplicó el método;

b) porcentajes de participación en el capital de cada sociedad;

c) cuando la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad emisora difiera de la fecha de cierre de los de la empresa inversora, informar sobre el cumplimiento de la sección 1.2.d) de la segunda parte de esta resolución técnica;

d) indicación de si todas las sociedades emisoras utilizan los mismos criterios contables; en caso contrario, información de las diferencias existentes;

e) el valor corriente de inversiones en empresas emisoras que tengan un valor de cotización;

f) los motivos por los cuales se invalida la presunción de que una empresa inversora ejerce influencia significativa si ésta llega a la conclusión de que sí la ejerce, a pesar de poseer directa, o indirectamente a través de sus controladas, menos del 20% de los derechos de voto o de los derechos de voto potenciales de la empresa emisora;

g) los motivos por los cuales se invalida la presunción de que una empresa inversora ejerce influencia significativa si ésta llega a la conclusión de que no la ejerce, a pesar de poseer directa, o indirectamente a través de sus controladas, 20% o más de los derechos de voto o de los derechos de voto potenciales en la empresa emisora;

h) la naturaleza y el alcance de cualquier restricción que sufriesen las empresas emisoras sobre su capacidad de transferir fondos a la empresa inversora ya sea por dividendos en efectivo, pagos de préstamos o adelantos (por ejemplo, condiciones bajo las cuales se tomaron préstamos, restricciones regulatorias, etc.);

i) toda participación en las pérdidas netas de una empresa emisora que no se hubiese reconocido, tanto del período como acumuladas, en el caso de que una empresa inversora



Proyecto de Grado

haya discontinuado el reconocimiento de su participación en las pérdidas de la empresa emisora.

Esta exigencia de información se entiende sin perjuicio de las normas de exposición previstas por la ley 19.550.

1.6 Informe del auditor

Los estados contables, anuales o de períodos intermedios, de las sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados para aplicar el método del valor patrimonial proporcional, deberán contar con informe de auditoría o de revisión limitada de contador público independiente, respectivamente.

2. CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

2.1 Alcance de la norma

Esta norma se refiere a la preparación y presentación de estados contables consolidados de un grupo de empresas bajo el control de una sociedad controlante.

2.2 Objetivos de los estados contables consolidados

Los estados consolidados tienen por finalidad presentar la situación patrimonial, financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de sociedades relacionadas en razón de un control común, ejercido por parte de una sociedad, como si el grupo fuera una sola sociedad con una o más sucursales o divisiones. Ello implica presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante.

De este modo, los estados consolidados suplen una deficiencia de la información disponible sobre los conjuntos económicos porque permiten apreciar su tamaño, volumen de operaciones, situación patrimonial, financiera y resultados de sus operaciones.

2.3 Carácter de los estados contables consolidados

La Ley de Sociedades Comerciales establece en su artículo 62 que las sociedades controlantes deberán presentar como información complementaria estados contables consolidados. Esta norma ha seguido el criterio de la Ley. Por lo tanto, toda sociedad controlante debe presentar estados contables consolidados confeccionados de acuerdo a esta norma.

2.4 Definiciones

Los vocablos y expresiones utilizados en esta sección tiene los significados que se indican a continuación:

Control: Es el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. A los fines de esta norma existe control cuando:

- a) La empresa inversora posee una participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias (Artículo 33, inciso 1º, de la Ley de Sociedades Comerciales). Se considera que contar con los votos necesarios para formar la voluntad social implica poseer más del 50% de los votos posibles, en forma directa o indirecta a través de controladas, a la fecha de cierre del ejercicio o período intermedio de la sociedad controlante;
- b) la empresa inversora posee la mitad o menos de los votos necesarios para formar la voluntad social pero, en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, tiene poder sobre la mayoría de los derechos de voto de las acciones para:
 - 1) definir y dirigir las políticas operativas y financieras de la emisora, y



Proyecto de Grado

2) nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del Directorio. Una empresa puede poseer ciertos derechos sobre acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o capital convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que, si se ejercieran o convirtiesen, podrían otorgarle a la empresa poder de voto adicional o reducir el poder de voto relativo de algún tercero respecto de las políticas operativas y financieras de otra empresa (derechos de voto potenciales). La existencia y el efecto de derechos de voto potenciales en poder de terceros que pueden ser actualmente ejercidos o convertidos deben tomarse en cuenta al evaluar si una empresa tiene control sobre las decisiones de política operativa y financiera de la emisora.

Sociedad controlante: Es aquella que posee una o más sociedades controladas.

Sociedad controlada: Es aquella en que otra sociedad, en forma directa o por medio de otra sociedad a su vez controlada, posee participación que le otorgue el control.

Grupo económico: Está constituido por el conjunto de la sociedad controlante (ya sea que ejerza el control en forma exclusiva o en conjunto) y todas sus controladas.

Control conjunto: Existe cuando la totalidad de los socios o los que posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, han resuelto compartir el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una sociedad. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en un ente, con otro u otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo.

Las pautas indicadas en la definición de control exclusivo, son también aplicables en los casos de control conjunto.

Método de consolidación total: Es aquél que reemplaza los importes de la inversión en una sociedad controlada y la participación en sus resultados y en sus flujos de efectivo, expuestos en los estados contables individuales de la controlante, por la totalidad de los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo de la controlada, y refleja separadamente la participación minoritaria.

Método de consolidación proporcional: Es aquél que reemplaza los importes de la inversión en una sociedad bajo control conjunto y la participación en sus resultados y en sus flujos de efectivo, expuestos en los estados contables individuales de la controlante, por la proporción que le corresponde en los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo, los que se agrupan con los de la controlante.

Método de consolidación en una sola línea: Es aquél que responde al método del valor patrimonial proporcional (o método de la participación), mediante el cual la controlante refleja, en una única línea, su participación en el patrimonio neto y en los resultados de la controlada.

Estados contables consolidados: Son los de un grupo económico presentados como si se tratara de un ente único, dando adecuada consideración a la participación minoritaria.

Estados contables individuales de la sociedad controlante: Son los confeccionados exponiendo la medición de las participaciones en sociedades controladas de acuerdo con el método del valor patrimonial proporcional (también llamado método de la participación o de consolidación en una sola línea).

Participación minoritaria: Corresponde a la participación de los accionistas minoritarios (o no controlantes) sobre los resultados y el patrimonio neto de la sociedad controlada. También incluye la porción del capital preferido y aportes irrevocables para futuras



Proyecto de Grado

suscripciones de capital que integran el patrimonio neto de la controlada y que no pertenecen a la sociedad controlante.

2.5 Normas de consolidación de estados contables

2.5.1 Sociedades que integran los estados contables consolidados

Como regla general, los estados contables de todas las sociedades integrantes del grupo económico deben ser consolidados. Es decir, que los estados contables consolidados deben incluir, en principio, a la sociedad controlante y a todas sus controladas. El hecho que algunas de las sociedades miembro del grupo desarrollen actividades no homogéneas entre sí, no se considera razón suficiente para omitirlas de la consolidación, sin perjuicio de la información adicional que deberá brindarse de acuerdo con lo requerido en la sección 2.6 (*Contenido y forma de los estados contables consolidados - Procedimiento de consolidación*) de esta Resolución Técnica, o, en su caso, en la sección 8 (*Información por segmentos*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

En ocasiones, una sociedad miembro del grupo, desarrolla actividades muy heterogéneas respecto de las del resto de las sociedades del grupo. Sin embargo, la omisión de su consolidación por esta razón no es justificada, ya que se suministra mejor información consolidando también esta sociedad y presentando, en los estados contables consolidados, la información adicional prevista en la sección 2.6 (*Contenido y forma de los estados contables consolidados - Procedimiento de consolidación*) de esta Resolución Técnica o, en su caso, en la sección 8 (*Información por segmentos*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

2.5.2 Sociedades controladas que no deben consolidarse

Una sociedad controlada debe ser excluida de la consolidación cuando se produzcan al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) **Control temporal:** cuando la sociedad controlada haya sido adquirida y se mantenga exclusivamente para su venta o disposición dentro del plazo de un año. Este plazo podrá extenderse si a la fecha de adquisición existieran circunstancias fuera del control de la sociedad controlante, que probablemente demanden mayor tiempo para la concreción de la venta o disposición (por ejemplo, debido a la existencia de obligaciones contractuales con partes no relacionadas o disposiciones legales o reglamentarias);
- b) **Control no efectivo:** cuando la sociedad controlante no ejerce efectivamente el control o el mismo está restringido, por ejemplo, por convocatoria de acreedores (cuando se pierde el control total de los activos), intervención judicial o convenios.
- c) **No recuperabilidad de la inversión:** si se ha provisionado totalmente el valor de la inversión en la sociedad controlada en los estados contables individuales de la controlante. Tal como se indica en la sección 2.6 (*Contenido y forma de los estados contables consolidados - Procedimiento de consolidación*) de esta Resolución Técnica, las evidencias que ponen de manifiesto estas circunstancias deben ser adecuadamente expuestas en notas a los estados contables consolidados, detallándose las sociedades que han sido excluidas de la consolidación por las causas antes mencionadas.

2.5.3 Descontinuación de la consolidación. Pérdida del control

La pérdida del control de una sociedad implica la no consolidación de los estados contables de ésta desde ese momento.



Proyecto de Grado

Si la pérdida de control se produce por venta, el resultado por esta venta en los estados contables consolidados se determinará deduciendo del precio de venta el costo neto, tal como se indica en la sección 1.4. (*Tratamiento de ventas de participaciones permanentes en sociedades donde se ejerce control, control conjunto o influencia significativa*) de esta Resolución Técnica.

2.5.4 Medición de la inversión en los estados contables individuales de la controlante

Tal como se indica en la sección 1. (*Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa*) de esta Resolución Técnica, en sus estados contables individuales la sociedad controlante deberá medir su participación en el capital ordinario de la sociedad controlada de acuerdo al método del valor patrimonial proporcional. La consolidación de estados contables es un proceso que permite presentar de un modo diferente la misma magnitud del patrimonio neto y resultados que presenta la sociedad controlante en sus estados contables individuales. El valor del patrimonio neto y del resultado del período de la sociedad controlante a la misma fecha de medición contable deberá ser coincidente en los estados contables individuales y consolidados de la sociedad controlante.

2.5.5 Requisitos para la aplicación del método

a) Fecha de cierre y período de los estados contables que se consolidan

Los estados contables de todas las sociedades integrantes del grupo económico deben ser preparados a la fecha de los estados contables consolidados (es decir, a la fecha de cierre de la sociedad controlante) y abarcando igual período de tiempo. No es necesario que se trate de estados contables de cierre de ejercicio, pudiendo prepararse estados contables especiales a efectos de la consolidación. Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la controlada a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la controlada sea anterior a la de la controlante. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la controlante y 2) las transacciones entre la controlante y controlada, que hubieran modificado el patrimonio de la controlada, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la controlada y de la controlante. Con el propósito de computar estos ajustes, la controlante podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la controlada para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas. Asimismo, en su caso, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*). El atributo de uniformidad establece que la extensión de los períodos contables, así como cualquier diferencia entre las fechas de cierre, deben conservarse de un período a otro.

b) Moneda a emplear

Los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden (*moneda de cierre*), de acuerdo con lo establecido en la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*).



Proyecto de Grado

Los estados contables emitidos originalmente en otra moneda deben ser convertidos previamente a moneda argentina mediante la aplicación de las normas de la sección 1 (*Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método del valor patrimonial o del de consolidación proporcional*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*);

c) Normas contables a emplear

Los estados contables de todos los integrantes del ente consolidado deben ser preparados aplicando las mismas normas contables en cuanto a:

- 1) Reconocimiento y medición contable de activos, pasivos y resultados;
- 2) conversión de las mediciones contenidas en los estados contables, originalmente expresadas en otras monedas;
- 3) agrupamiento y presentación de partidas en los estados básicos e información adicional.

En caso que existieran errores contables significativos en los estados contables a consolidar, la sociedad controlante deberá ajustarlos previamente a las eliminaciones, para evitar su traslado a los estados contables individuales y consolidados. Si las normas contables aplicadas por las sociedades del grupo difieren entre sí, la controlante deberá ajustar las utilizadas por las controladas para uniformarlas con las propias.

2.5.6 Método de consolidación

a) Estado de situación patrimonial

Las inversiones en sociedades controladas son sustituidas por los activos y pasivos de éstas, ajustados, según corresponda, en virtud de lo establecido en la sección 1.3 (*Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa*) de esta Resolución Técnica, los que se agrupan con los de la sociedad controlante, de acuerdo con el método de consolidación total.

Debe segregarse la porción del patrimonio neto total perteneciente a la participación minoritaria, computada luego de ajustes y eliminaciones.

En el caso que los accionistas minoritarios posean acciones preferidas de las sociedades controladas, deberán tenerse en cuenta las condiciones de emisión de éstas para el cálculo de la participación minoritaria.

En las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza el importe de la inversión por los importes de los activos y pasivos en las proporciones que en cada caso le correspondan a la sociedad controlante, ajustados, según corresponda, en virtud de lo establecido en la sección 1.3 (*Tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa*) de esta Resolución Técnica, y se suman, línea por línea, con las partidas similares del estado de situación patrimonial de la controlante, de acuerdo con el método de consolidación proporcional.

b) Estado de resultados

Al igual que lo dispuesto en la sección 1. (*Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa*) de esta Resolución Técnica, para la aplicación del método del valor patrimonial proporcional, los resultados de las controladas a consolidar son aquellos



Proyecto de Grado

generados desde la fecha de adquisición, momento a partir del cual la controlante ejerce el control de la empresa adquirida.

El resultado por las inversiones en sociedades controladas es sustituido por las partidas de los estados de resultados de las controladas, los que se agrupan con los de la sociedad controlante de acuerdo con el método de consolidación total.

En el estado de resultados consolidado debe segregarse la porción del resultado del período atribuible a la participación minoritaria computada luego de ajustes y eliminaciones.

El importe de los resultados ocasionados por las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas en la proporción que corresponda a la sociedad controlante, los que se suman, línea a línea, con las partidas similares del estado de resultados de la sociedad controlante, de acuerdo con el método de consolidación proporcional.

c) Estado de flujo de efectivo

Al estado de flujo de efectivo de la sociedad controlante deberá adicionarse la totalidad de los flujos de efectivo de las sociedades controladas, previa eliminación de los movimientos de efectivo entre las sociedades miembros del grupo económico, de acuerdo con el método de consolidación total.

También deberán consolidarse los estados de flujo de efectivo de las sociedades bajo control conjunto. En este caso, deberán adicionarse los flujos de efectivo en la proporción que corresponda a la sociedad controlante, previa eliminación de los movimientos de efectivo entre las sociedades miembros del grupo económico, de acuerdo con el método de consolidación proporcional.

Los flujos de efectivo de las controladas a consolidar son aquellos generados o aplicados desde la fecha de la adquisición, momento a partir del cual la controlante ejerce el control exclusivo o conjunto de la adquirida.

En el estado de flujo de efectivo se incluirán los importes que se han pagado o cobrado por la compra o enajenación de una controlada (en forma exclusiva o conjunta), netos de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo adquiridos o enajenados. Dichos flujos de efectivo deben ser presentados por separado y clasificados como actividades de inversión.

La controlante debe exponer como información complementaria respecto de cada adquisición y enajenación de una controlada (exclusiva o conjunta) ocurrida durante el período, la siguiente información:

- 1) el detalle y el importe de los activos y pasivos adquiridos o enajenados;
- 2) la proporción de dicho importe pagado o cobrado mediante efectivo o equivalentes de efectivo;
- 3) el importe de efectivo y equivalentes con que contaba la controlada adquirida o enajenada; y
- 4) el importe de los activos y pasivos, distintos de efectivo y equivalentes de efectivo, correspondientes a la controlada adquirida o enajenada, agrupados por cada una de las categorías principales.

d) Eliminaciones de saldos de activos y pasivos y de operaciones

d.1) Sociedades controladas consolidadas mediante el método de consolidación total

Los créditos y deudas entre miembros del ente consolidado deben eliminarse totalmente, previa su adecuada conciliación. Del mismo modo deberá procederse con las operaciones entre miembros del ente consolidado.



Proyecto de Grado

d.2) Sociedades bajo control conjunto consolidadas mediante el método de consolidación proporcional

Los créditos y deudas originados entre miembros del ente consolidado y sociedades bajo control conjunto deben eliminarse en proporción a la tenencia accionaria de la sociedad controlante, previa su adecuada conciliación. Del mismo modo deberá procederse con las operaciones entre miembros del ente consolidado.

e) Eliminación de resultados no trascendidos a terceros

Los resultados no trascendidos a terceros y originados por operaciones entre miembros del ente consolidado, que estén contenidos en los saldos finales de activos - como por ejemplo bienes de cambio o bienes de uso - se eliminarán totalmente.

Esta eliminación no procederá cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros y de acuerdo con las pautas establecidas en la sección 4.3. (*Determinación de valores corrientes de los activos destinados a la venta o a ser consumidos en el proceso de obtención de bienes o servicios destinados a la venta*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*).

f) Tratamiento de participaciones recíprocas

Cuando una controlada posea acciones de su controlante es esencialmente lo mismo que si la controlante tuviera sus propias acciones en cartera y, por lo tanto, la controlante deberá exponer el costo de las mismas como una reducción del patrimonio neto, de la misma forma que en el caso de las acciones propias en cartera.

2.6 Exposición de los estados contables consolidados

En la preparación de los estados contables consolidados deberán respetarse las normas contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 8 (*Normas generales de exposición contable*) y N° 9 (*Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios*), así como las que siguen.

a) Participación minoritaria

La porción del patrimonio neto de sociedades controladas de propiedad de terceros ajenos al grupo económico consolidante debe ser expuesta en el estado de situación patrimonial consolidado como un capítulo adicional entre el Pasivo y el Patrimonio Neto, denominado Participación de Terceros en Sociedades Controladas, salvo que se prevea el pago de dividendos en sociedades controladas u otras circunstancias que conviertan a una parte en pasivo corriente.

Cuando sea el caso, la participación minoritaria sobre el resultado deberá exponerse separando la porción ordinaria y la extraordinaria.

Las pérdidas atribuibles a los accionistas minoritarios no pueden exceder al porcentaje de participación de esos accionistas sobre el patrimonio neto de la controlada que se consolida. Tal exceso, así como cualquier pérdida posterior atribuibles a los minoritarios, sólo será reconocida por la controlante en la medida que ésta haya asumido el compromiso de absorber las pérdidas que corresponden a los minoritarios a la fecha de emisión de los estados contables. Si en períodos posteriores la controlada obtiene ganancias, la controlante se asignará la totalidad de esas utilidades hasta recuperar la porción de las pérdidas de los minoritarios previamente absorbidas.

b) Procedimiento de consolidación



Proyecto de Grado

Se incluirá una nota con una síntesis del procedimiento de consolidación, indicando como mínimo:

- a) Sociedades consolidadas línea por línea mediante el método de consolidación total
En los casos en que se consoliden sociedades en las que se posee control con la mitad o menos de los votos, deberán informarse los acuerdos escritos, por los cuales se posee dicho control.
- b) Sociedades consolidadas línea por línea mediante el método de consolidación proporcional
- c) Sociedades medidas al valor patrimonial proporcional y que fueron excluidas del proceso de consolidación por cumplir las condiciones indicadas en la sección 2.5.2. (*Sociedades controladas que no deben consolidarse*). Se deberá exponer en nota las evidencias que justifican esas circunstancias.
- d) Para cada una de las sociedades indicadas en a), b), y c) precedentes se detallará:
 - 1) Participación en el capital de la controlada, indicando cantidad por clase de acciones y porcentaje poseído del total;
 - 2) porcentaje de votos posibles que se poseen y que permiten formar la voluntad social.
- e) Cuando la fecha de cierre de alguna de las sociedades controladas no coincida con la de los estados consolidados debe dejarse constancia expresa del cumplimiento de la norma 2.5.5.a) (*Requisitos para la aplicación del método – Fecha de cierre y período de los estados contables que se consolidan*).

En el caso de sociedades incluidas a su valor patrimonial proporcional de acuerdo al inciso c), sobre las cuales no se presente la información adicional prevista en la sección 8 (*Información por segmentos*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N°18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*), se incluirá una nota con la siguiente información:

- 1) Motivos que justifican el tratamiento adoptado;
- 2) resumen de la situación patrimonial y de los resultados correspondientes, incluyendo como mínimo:
 - a. Totales de activos y pasivos, discriminados en corrientes y no corrientes;
 - b. total del patrimonio neto y ajustes de ejercicios anteriores;
 - c. resultados brutos, ordinarios, extraordinarios y resultados netos.

c) Cambios en el conjunto económico

Cuando una sociedad es consolidada por primera vez o deja de serlo, sea por compras o ventas u otras circunstancias, debe exponerse tal situación adecuadamente.

En el caso que ello implique, además, un cambio en las normas contables aplicadas, debe exponerse el cambio y sus efectos, según lo indicado por las normas contables vigentes.

A fin de asegurar la comparabilidad de los estados contables de un período a otro, se debe suministrar información adicional acerca del efecto que la adquisición o venta de una sociedad controlada ha tenido en la situación patrimonial, resultados y flujo de efectivo, a la fecha a la que se refieren los estados contables consolidados, haciéndolo de forma comparativa con el período anterior, en caso de corresponder.

2.7 Transcripción de los estados contables consolidados en los libros de la sociedad controlante

Los estados contables consolidados deberán ser transcritos en el libro Inventarios y Balances de la sociedad controlante.



2.8. Informe del auditor

Los estados contables consolidados, así como los estados contables de las sociedades sobre las que se ejerce control o control conjunto, utilizados para la consolidación, ya sean anuales o de períodos intermedios, deberán contar con un informe de auditoría o de revisión limitada de contador público independiente, respectivamente.

3. INFORMACIÓN A EXPONER SOBRE PARTES RELACIONADAS

3.1. Definiciones

Los vocablos y expresiones utilizados en esta sección tiene los significados que se indican a continuación:

Parte relacionada: Una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de ejercer el control sobre la otra, o de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones operativas y financieras.

Transacción entre partes relacionadas: Es toda transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se realice en forma onerosa o gratuita. Toda transacción entre partes relacionadas puede tener efectos sobre la posición financiera y los resultados del ente que informa. Las partes relacionadas pueden realizar transacciones que otras partes sin relación no emprenderían. Además, las transacciones entre partes relacionadas pueden realizarse por importes diferentes de los que se realizarían entre otras sin vinculación alguna.

Las registraciones contables que siguen a cualquier transferencia de recursos se basan normalmente en el precio acordado entre las partes. En el caso de operaciones entre partes independientes, el precio resulta de una negociación libre. Cuando se trata de partes relacionadas, para fijar el precio de las transacciones se usa en la práctica una amplia variedad de métodos y algunas veces no se fija precio alguno, realizando la transacción a título gratuito.

Control: Para los propósitos de esta sección se ejerce el control cuando se posee, directa o indirectamente a través de entes controlados, los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias, según lo establecido en las secciones 1 y 2 de esta Resolución Técnica; o cuando se haya obtenido -por disposición legal o estatutaria, o por un acuerdo escrito- un interés sustancial en el poder de voto y en el poder para influir en las políticas operativas y financieras del ente.

Control conjunto. Existe cuando la totalidad de los socios o los que posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, han resuelto compartir el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una sociedad. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en un ente, con otro u otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo.

Las pautas indicadas en la definición de control exclusivo, son también aplicables en los casos de control conjunto.

Influencia significativa: Para los fines de esta sección, es el poder de intervenir en las decisiones de políticas operativas y financieras de un ente, sin llegar a controlarlas. La influencia significativa puede obtenerse mediante una participación en el capital del ente cuando se cumple lo establecido en la sección 1. de esta Resolución Técnica, por disposición legal o estatutaria, o por un acuerdo.



Proyecto de Grado

Familiares cercanos de una persona física: Son aquellos familiares de los cuales es dable esperar que influyan sobre la persona en cuestión, o que sean influidas por ella, en sus relaciones con el ente. Tales familiares incluyen:

- (a) su cónyuge, concubino/a, e hijos;
- (b) los hijos del cónyuge o del concubino/a de la persona en cuestión;
- (c) familiares a cargo de la persona en cuestión o familiares a cargo de su cónyuge o concubino/a.

3.2. Tipos de relación comprendidos

Las disposiciones de esta sección se deben aplicar únicamente cuando se dan las vinculaciones entre partes relacionadas que se describen a continuación:

- a) Entes que, directa o indirectamente a través de intermediarios, controlen (en forma exclusiva o conjunta), o sean controlados por, o estén bajo el control común del ente que informa. Esto incluye, el ente o entes controlantes, el o los controlados, y los que, sin tener una vinculación de capitales entre sí, posean una controlante común;
- b) entes sobre los que se ejerce influencia significativa o que, inversamente, ejercen influencia significativa sobre el ente que informa;
- c) individuos que posean, directa o indirectamente, una participación en el poder de voto del ente que informa que les permita ejercer influencia significativa sobre el mismo, así como los familiares cercanos de tales personas;
- d) personal clave de la Dirección, esto es, aquellas personas que tienen autoridad o responsabilidad en la planificación, el gerenciamiento y el control de las actividades del ente que informa. Normalmente comprende miembros del órgano de administración y primera línea gerencial del ente;
- e) los familiares cercanos de cualquiera de las personas mencionadas en los párrafos c) y d);
- f) entes en los cuales cualquiera de las personas descritas en c), d) ó e) posean una participación sustancial en el poder de voto, directa o indirectamente, o sobre los cuales tales personas puedan ejercer influencia significativa. Esto incluye los entes propiedad de miembros del órgano de administración o accionistas importantes del ente que informa, así como los entes que tienen, en común con el ente que informa, algún miembro clave en su dirección.
- g) negocio conjunto en el cual el ente es un socio;
- h) fondos constituidos para planes de retiro en beneficio de los empleados del ente, o de cualquier parte relacionada.

Al considerar cada posible relación de vinculación, el énfasis se coloca en la sustancia de la relación, y no meramente en su forma legal.

Los siguientes casos no se consideran partes relacionadas a los fines de esta sección:

- a) dos entes que tienen un directivo común, sólo por el hecho de tenerlo, aunque es necesario considerar la posibilidad, y valorar la probabilidad, de que el directivo pueda influir en las políticas de ambos entes en sus relaciones mutuas;
- b) los proveedores de fondos de financiación; sindicatos de trabajadores; empresas de servicios públicos; organismos gubernamentales, en el curso de sus relaciones normales con el ente y en virtud de las mismas (aunque puedan condicionar la libertad de acción del ente o participar en su proceso de toma de decisiones); y



Proyecto de Grado

c) cualquier mero cliente, proveedor, concesionario, distribuidor o agente en exclusiva con los que el ente realiza un significativo volumen de transacciones, simplemente en virtud de la dependencia económica resultante de las mismas.

3.3. Información a exponer

Si se han producido transacciones entre las partes relacionadas, el ente que informa debe exponer, en nota a sus estados contables, la naturaleza de las relaciones existentes con las partes relacionadas, así como los tipos de transacciones y los elementos de las mismas que sean necesarios para una adecuada comprensión de los estados contables.

Tales elementos pueden incluir, entre otros:

- a) los importes de las transacciones, en totales por tipo de transacción, y
- b) los saldos originados por tales transacciones,

La información mencionada debe exponerse en forma separada para cada una de las siguientes categorías de partes relacionadas:

- controlante;
- entes que ejercen control conjunto;
- controladas;
- entes sobre los que se ejerce influencia significativa o que, inversamente, ejercen influencia significativa sobre el ente que informa;
- negocios conjuntos en los que el ente es un socio;
- personal clave de la Dirección
- otras partes relacionadas

Los siguientes son ejemplos de situaciones donde la existencia de partes relacionadas requiere su exposición, en el período correspondiente, por parte del ente emisor de los estados contables:

- compras o ventas de bienes de cambio (terminados o no),
- compras o ventas de otros activos,
- saldos al cierre del período originados por estas transacciones (bienes de cambio, bienes de uso, etc.)
- prestación o recepción de servicios,
- acuerdos de representación,
- acuerdos sobre arrendamientos financieros,
- transferencias de investigación y desarrollo,
- acuerdos sobre licencias,
- financiación (incluyendo préstamos y aportes de capital, ya sean en efectivo o especie),
- garantías y avales; y
- contratos de gerenciamiento,
- cancelación de obligaciones en nombre del ente o por el ente en nombre de otra parte relacionada.

Cuando exista control, la identidad de las partes relacionadas debe ser objeto de revelación en los estados contables, con independencia de que se hayan producido transacciones entre las mismas.

Las partidas de contenido similar pueden presentarse agrupadas, a menos que su desagregación sea necesaria para comprender los efectos de las operaciones entre partes relacionadas en los estados contables del ente.



Proyecto de Grado

La exposición de las transacciones entre entes de un mismo grupo que se consoliden es innecesaria en los estados contables consolidados, ya que en ellos se da información de la controlante y las controladas como si fueran una sola entidad. Las transacciones realizadas con otros entes cuyas participaciones se presentan medidas por el método del valor patrimonial proporcional en los estados contables consolidados, y por lo tanto no quedan eliminadas, deben ser informadas por separado como operaciones entre partes relacionadas.



Proyecto de Grado